

# UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA



## FACULTAD DE PSICOLOGÍA

# **“LA TAREA DE LA POLICIA DE SEGURIDAD RURAL DEL GRAN MENDOZA”**

**Alumno: FELIX EZEQUIEL HEREDIA**

**Director de Tesina: Lic. OSCAR DARÍO AGÜERO**

**LICENCIATURA EN SEGURIDAD CIUDADANA**

**FACULTAD DE PSICOLOGIA**



**-MENDOZA, AÑO 2011-**

HOJA DE EVALUACIÓN:

## **RESUMEN**

La seguridad como función inalienable del estado, abarca una multiplicidad de geografías. Por ello en el presente trabajo de investigación, se describirá la tarea desarrollada por la Policía de Seguridad Rural en el ámbito del Gran Mendoza, mediante una revisión bibliográfica de la evolución histórica de la seguridad rural, a través de una conceptualización de las legislaciones especiales con las que la unidad realiza su faena diaria. A partir del desarrollo del marco teórico, nos permitirá introducirnos en la temática, donde se pone énfasis en la comprensión de las normativas, las sanciones estipuladas a los infractores y las modalidades de prevención que se desarrollan, así como también los operativos que establecen en manera conjunta todos los organismos con competencia en la materia.

Seguidamente se desarrollará el trabajo de campo, el cual será llevado a cabo mediante la implementación de estadísticas y entrevistas con protagonistas de las instituciones pilares que componen la seguridad rural.

Finalmente se concluirá el estudio con un análisis en la faz operativa y social, y se aportarán una serie de propuestas para la elaboración de proyectos, planificación de actuación, y colaboración con los entes legislativos para una correcta elaboración de normativas en materia de seguridad rural.

## **SUMMARY**

The security like inalienable function of the state includes a multiplicity of geographies. For that reason in the present work of investigation, will describe the task developed by the Police of Rural Security in the scope of the Great Mendoza, by means of a bibliographical revision of the historical evolution of the rural security, through a conceptualization of the special legislations with which the unit makes its daily task. From the development of the theoretical frame, it will allow us to introduce to us in the thematic one, where it is put emphasis in the understanding of the norms, the sanctions stipulated to the violators and the modalities of prevention that are developed, as well as the operative ones that establishes in joint way all the organisms with competition in the matter.

Next the work of field will be developed, which will be carried out by means of the implementation of statistics and interviews with protagonists of the institutions pillars that compose the rural security.

Finally the study with an analysis in the operative and social face will conclude, and a series of proposals for the elaboration will be contributed of projects, planning of performance, and collaboration with the legislative beings for a correct elaboration of norms in matter of rural security.

## **INDICE**

Hoja de evaluación	Pág.03
Resumen del trabajo de investigación en castellano	Pág.04
Resumen del trabajo de investigación en ingles	Pág.05
Índice	Pág.06
Introducción	Pág.09
<b><u>Capítulo I: Historia de la Policía Rural de Mendoza</u></b>	<b>Pág.12</b>
Creación de la Policía de Seguridad Rural	Pág.19
Objetivos de la investigación	Pág.23
Metodología	Pág.23
Procedimiento Metodológico	Pág.25
<b><u>Capítulo II: La tarea de la Policía de Seguridad Rural en la Faz Ganadera</u></b>	<b>Pág. 26</b>
Ganadería, concepto	Pág. 27
Identificación del ganado	Pág. 28
Registro	Pág. 30
Procedimiento de actuación de Policía de Seguridad Rural	Pág.37
<b><u>Capítulo III: La tarea de la Policía de Seguridad Rural en control de fauna silvestre</u></b>	<b>Pág. 45</b>
Fauna Silvestre, concepto	Pág.46
Leyes que protegen la fauna silvestre en la provincia de Mendoza	Pág.46

Aprovechamiento de la fauna silvestre	Pág. 49
Caza	Pág.50
Penas	Pág.53
Sanciones	Pág.54
Pesca deportiva	Pág.56
Requisitos para la pesca deportiva recreacional	Pág.58
Sanciones	Pág.59
<b><u>Capítulo IV: La tarea de la Policía de Seguridad Rural en control de flora</u></b>	
	Pág. 64
Flora, definición	Pág.65
Leyes que protegen la flora en Mendoza	Pág.65
Protección de los bosques nativos y arbolado público provincial	Pág.67
Sanciones a las infracciones a la ley de arbolado público	Pág.72
Control de vehículos que transportan productos y subproductos provenientes del monte nativo	Pág.73
<b><u>Capítulo V: La tarea de la Policía de Seguridad Rural en control de alimentos para consumo</u></b>	
	Pág. 75
Ley federal sanitaria de carnes	Pág.76
Código Alimentario Argentino	Pág.78
Infracciones al Código Alimentario Argentino	Pág.79
Control de vehículos que transportan productos y subproductos para consumo humano	Pág.82
Procedimientos en aplicación de legislación de Senasa en control de epidemia de triquinosis	Pág.84

<b><u>Capítulo VI:</u> La tarea de la Policía de Seguridad Rural en control de delitos relacionados líneas eléctricas y telefónicas</b>	Pág. 87
Sustracción de cables	Pág.88
Creación del registro de comercializadores de elementos y materiales usados	Pág.90
Sustracciones	Pág.91
<b><u>Capítulo VII:</u> Estadísticas sobre la tarea de la Policía de Seguridad Rural</b>	Pág. 96
<b><u>Capítulo VIII:</u> Entrevistas a protagonistas y repercusiones periodísticas de la actividad desarrollada</b>	Pág.104
Entrevistas a protagonistas	Pág.105
Repercusiones Periodísticas	Pág.111
<b><u>Capítulo IX:</u> El accionar de la Policía de Seguridad Rural en su faz social y operativa</b>	Pág.117
En su faz social	Pág.118
En su faz operativa	Pág.120
Conclusiones	Pág.127
Propuestas	Pág.129
Bibliografía consultada	Pág.133
Anexos	Pág.135



## **INTRODUCCION**

La seguridad es sin lugar a dudas, uno de los pedidos que hoy la sociedad solicita al estado. Algo de lo que tampoco se duda es que el estado realiza las acciones correspondientes para poder satisfacer las necesidades colectivas de la sociedad.

También podemos decir que esta es una necesidad de un amplio universo de personas, y la misma se da en una variedad de topografías tanto en el sector urbano, como en el sector rural.

Teniendo en cuenta los cambios económicos, políticos, institucionales y sociales, producidos en nuestro país a fines de la década de los 90, hicieron que tuviera una mutación los objetivos delictivos y las formas de operar de las bandas y el crimen organizado, que llevó en el caso del sector agropecuario a sufrir duros golpes delictuales.

Para combatir los delitos rurales y realizar tareas de prevención se fue constituyendo a lo largo y ancho de la provincia de Mendoza, la Policía de Seguridad Rural. Policía que fue organizada por el Ministerio de Seguridad y puesta bajo la órbita de la Dirección General de Policías, para que conjuntamente con los productores agropecuarios de las distintas organizaciones rurales, los municipios y las comunas puedan coordinar tareas de prevención y disuasión del delito en la zona rural.

Es una tarea ardua la planificación de estrategias y tácticas, las que se suman a la participación de los productores agropecuarios comprometidos con los proyectos de apoyo, lo que forma un pilar fundamental para el éxito de la misión.

Este trabajo de investigación, nos introducirá a los inicios mismos de la Policía de Seguridad Rural, que como unidad especial del Ministerio de Seguridad de esta provincia, es muy joven, datando su iniciación a finales del año dos mil cinco, por lo que se tratara de describir su accionar tanto en su tarea general como especifica, como se fue generando con el paso del tiempo, y su visión hasta los días actuales.

Entre las faenas que brinda la Policía de Mendoza de prevención y represión del delito y las contravenciones, el mantenimiento del orden público y la paz social, la protección de los derechos de los habitantes, para asegurar su goce, y la plena vigencia de la Constitución Nacional y Provincial, así como los poderes que de ellas emanan, como tarea general. La Policía de Seguridad Rural ampliara su accionar de acuerdo a tareas específicas relacionadas con su especialidad, teniendo la misión de ser la guardiana y abanderada de salvaguardar la biodiversidad de la flora y fauna autóctona, mediante la aplicación de la legislación especial al respecto, la prevención de accidentes de tránsito con animales sueltos en las rutas, el control y la prevención de delitos contra la propiedad en campos y fincas, el control y represión del abigeato, y sobre todo una labor social muy importante ya que muchas veces es la articuladora entre el estado y la sociedad, ya que llega hasta los lugares más recónditos, donde muchas veces parece que existiera una desprotección de los gobiernos reinantes.

Por eso para atender la problemática de la inseguridad en el sector rural y la aplicación de políticas de seguridad, es muy importante determinar la tarea que la unidad desarrolla, no solo desde su creación, sino las que va desarrollando a la sombra desde fines de la década del 90, teniendo en cuenta

las variables con respecto a la base de datos de hechos delictivos y contravenciones donde participa como actuante personal dependiente de la Policía de Seguridad Rural, y las metodologías de prevención, disuasión e investigación delictiva para mejorar la vida de los residentes que habitan este sector rural provincial.

Es evidente que esta labor debe desarrollarse como un todo integrado, un conjunto en el que haya una participación activa de otros organismos del estado, en las que se incluye a la Dirección Provincial de Ganadería; Dirección Provincial de Recursos Naturales Renovables, Ministerio de Trabajo de la Nación; Departamento Federal de Carnes, Dirección de Nutrición e Higiene de la alimentación, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa), Subsecretaría de Trabajo de la Provincia; Órgano de Fiscalización y Control, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); Cámara Olivícola de Mendoza; y la intervención y apoyo de diferentes Ong's. (Fundación Cullunche, Fundación Bienestar Animal, etc.). La participación activa de los sectores empresariales y la intervención ciudadana en la concreción, realización y monitoreo de los programas de seguridad pública, tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que habitan este sector provincial.

Al llevar a cabo esta investigación, se podrá entender claramente cuál es la tarea que efectúa la Policía de Seguridad Rural, en el ámbito del Gran Mendoza, y los aportes en materia de prevención y disuasión del delito en general como en lo particular en esta provincia.

Además la realización de esta tesis servirá de análisis a estudios posteriores a cerca de esta especialidad, que por ser moderna en el diagrama organizacional del Ministerio de Seguridad no ha sido estudiada a fondo, y es poco conocida por muchas personas, propias como ajenas a la institución.

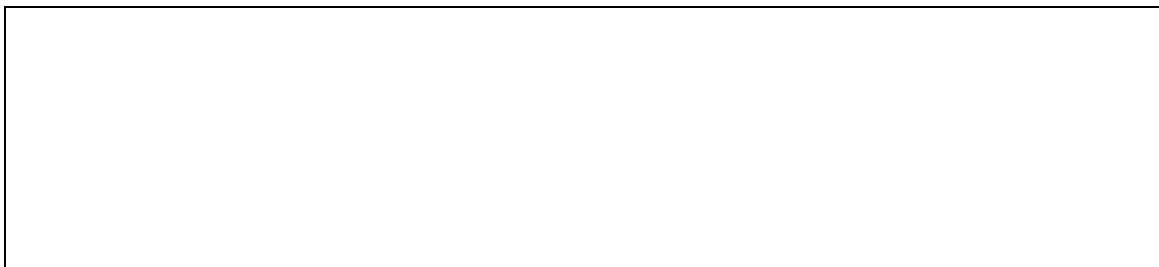
## Capítulo I

# HISTORIA DE LA POLICIA DE

# SEGURIDAD RURAL EN



# MENDOZA



## **HISTORIA DE LA POLICIA DE SEGURIDAD RURAL DE MENDOZA**

La historia de la Policía de Seguridad Rural en la provincia de Mendoza, la podemos enmarcar desde la época misma del régimen del virreinato instaurado en nuestro país, donde el cabildo cumplía las funciones de justicia de mínima cuantía, y de policía de orden y seguridad en la campaña.

La organización político-administrativa en torno a la ciudad colonial y a la población campesina en la provincia de Mendoza, tuvo como eje al cabildo, órgano que le daba carácter institucional y la representaba, como un poder aparte, frente al ejercido por la Corona y su funcionamiento se encuadraba dentro del sistema político de las cuatro causas: gobierno o policía, justicia, hacienda y guerra.

El cabildo tenía jurisdicción sobre la zona rural aledaña (la campaña), ocupándose de los agrupamientos humanos existentes en ella. En los alrededores del curato de la ciudad, se había ido produciendo un crecimiento notable, que se tradujo en la existencia de paños de tierra cultivada, siempre bordeando la red hídrica principal y secundaria.<sup>1</sup>

El cabildo en Mendoza tuvo vida hasta el año 1825, y actuaba nombrando anualmente desde principios del siglo XVII dos jueces rurales, los

---

<sup>1</sup> En ellos se asentaba la población rural, que formaba los llamados barrios de extramuros.

alcaldes de hermandad, que ejercían funciones de justicia y policía en los caseríos situados a distancia de la ciudad. Otro oficio relacionado con el gobierno de la campaña, fue el de alcalde provincial de la Santa Hermandad.<sup>2</sup> A mediados del siglo XVIII aparecieron en Mendoza los alcaldes de barrio, unos magistrados menores que comenzaron a ser nombrados por el cabildo ante el crecimiento urbano, con facultades de justicia en cuestiones de ínfima cuantía y de policía en los barrios ubicados en el ejido urbano y en los de extramuros.<sup>3</sup>

Entre sus funciones se incluían la justicia de mínimo monto y la vigilancia en el cumplimiento de los bandos de policía en su jurisdicción.

Ya en el año 1820, y suprimido el cabildo, surgió la actual provincia de Mendoza sobre el territorio que había sido de la jurisdicción de su cabildo, se creó una nueva legislatura, posibilitando esta el objetivo de que el pueblo pudiera expresar su voluntad de un modo más ordenado y eficaz. A raíz de ello se crearon dos jueces de primera instancia, herederos de los alcaldes ordinarios, y por otro lado, un juez de policía dependiente del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el moderno principio de división de poderes.

## **REGLAMENTO DE POLICÍA DEL AÑO 1828**

En efecto, este reglamento, dictado por la Sala en marzo del año 1828 y que tendría larga vigencia como referencia para el ordenamiento del espacio local, intentó solucionar uno de los aspectos que la abolición del Cabildo había dejado: el orden barrial y rural.

---

<sup>2</sup> Esta magistratura, entendía en los delitos cometidos en las zonas rurales y debía otorgar apelaciones de los fallos de aquéllos en cualquier causa civil y criminal.

<sup>3</sup> Hacia 1810, se los llamó decuriones y siguieron ejerciendo las mismas funciones y continuaron a cargo de los cuarteles o barrios.

El mismo constituyó además, un intento de dar cobertura institucional a todo el espacio geográfico de jurisdicción mendocina, mediante su división en departamentos y la de éstos en cuarteles. Colocaba a un Jefe de Policía sin jurisdicción ordinaria y bajo inmediata subordinación al gobernador, a la cabeza de una jerarquía administrativa que debía mantener el orden público en sus más diversos aspectos (salubridad, higiene, agua, caminos, moralidad). Al frente de cada departamento se colocaba a un comisario, subordinado al jefe de policía, y de cada cuartel, a un decurión, subordinado al comisario de su departamento. Se creaba, así, un sistema completo de administración en materia de policía, establecido de una sola vez sobre todo el territorio, que buscaba lograr la máxima garantía de ejecución y la concentración del poder en los altos grados de la administración, lo que colaboraba con el fortalecimiento del Poder Ejecutivo.

El Reglamento de Policía del año 1828, es considerado una de las normas fundamentales que rigieron durante el período anterior a la sanción de la Constitución provincial en el año 1854.

### **EL REGLAMENTO DE ESTANCIAS DEL AÑO 1834**

El Reglamento de Estancias del año 1834 disponía en su articulado el nombramiento del subdelegado en todos los departamentos de la campaña. Así, estos magistrados quedaban en su jurisdicción al frente de la jerarquía de agentes establecida por el Reglamento del año 1828, e incluso debían nombrarlos.

El Reglamento de Administración de Justicia sancionado ese mismo año equiparó a los subdelegados con los jueces en lo civil y criminal de primera instancia de la ciudad.

Pero, además de las funciones judiciales, se les otorgaba expresamente importantes atribuciones en materia de policía rural, fundamentalmente

vinculadas con la actividad ganadera en las villas-cabecera de departamento.<sup>4</sup> Su consagración al frente de los departamentos rurales creados por el Reglamento del año 1828 significó la amalgama de elementos racionales y tradicionales, con preeminencia de éstos.

Ante la crisis terminal de la producción vitivinícola tradicional, hacia el año 1834 el sector dirigente que controlaba el capital comercial y financiero conjuntamente con el poder político, promovía el modelo económico de ganadería comercial. Éste funcionaba acorde con un esquema basado en la compra de ganado en el Litoral, su engorde en Mendoza y la exportación a Chile.<sup>5</sup>

El Reglamento de Estancias del año 1834 fue un capítulo central de la política de esos años, ya que promovía el modelo económico de ganadería comercial, ante la crisis terminal de la producción vitivinícola tradicional, este reglamento buscaba reafirmar el poder estatal en la campaña mediante el subdelegado, éste constituyó un instrumento jurídico-político con amplios poderes en todos los departamentos rurales que fue considerado el adecuado para asegurar el progreso económico de las estancias. Los hacendados de esa época colonial señalaban la finalidad de mejorar la crianza de ganados y lograr el buen régimen económico de las estancias bajo la administración de subdelegados respectivos de cada departamento.

Entre los delitos que se contaban en la época y fundamentalmente en la zona de la campaña, los de cuatrotepa, que por ser de los excesos que más se cometían fueron el tema de gran parte de los artículos no sólo del Reglamento de Estancias del año 1834 sino también del sancionado en el año 1845, que reforzaba los objetivos de aquél. La instauración de esta institución tuvo, en fin,

---

<sup>4</sup> Puede decirse, por lo tanto, que la institución del subdelegado significó una continuidad del sistema de las cuatro causas del gobierno indiano, en el ámbito de la campaña.

<sup>5</sup> De modo paralelo o complementario existía una agricultura subordinada a ese comercio, como lo era el cultivo de la alfalfa, que llegaría a tener un dominio casi absoluto en las áreas cultivadas.



entre sus principales objetivos la protección de la propiedad, tanto de los grandes hacendados como de los pequeños propietarios y arrendatarios.

En resumen, los Reglamentos de policía del año 1828 y de justicia del año 1834 perfilaron la pirámide jerárquica correspondiente al ramo policial; en sus bases: decuriones, comisarios, comisario general (éste para el departamento de Ciudad), Jefe de Policía y Gobernador, manteniéndose hasta la actualidad este sistema piramidal de mando.

### **LA ORGANIZACIÓN DE LA CAMPAÑA EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL**

Una vez sancionada la Constitución Nacional e iniciado el ciclo de organización político-institucional dentro de los cánones estipulados por ella, Mendoza se dio finalmente su carta fundamental, sobre la base del proyecto de Alberdi. Hasta el momento, en la provincia se había dado un sistema republicano mediante una serie de leyes fundamentales, entre las que se contaban el Reglamento de Policía del año 1828 y los de Estancias de los años 1834 y 1845. La carta magna provincial establecía que el territorio debía reorganizarse política y administrativamente de acuerdo a su territorio, permitiendo el fomento de los pueblos rurales.

cumplimiento del mandato constitucional. La población se había ido distribuyendo de acuerdo con diversos factores, entre los que la dicotomía oasis-secano constituyó uno de las más importantes, por la dependencia del agua que conllevaba. Por un lado, estaba el oasis del río Mendoza, zona de ocupación original, a la que llegaba el agua por el canal zanjón; en ella se erigían la Ciudad y los barrios aledaños, y se caracterizaba por su concentración poblacional. En los suburbios se alternaban caseríos con potreros y predios con ganados, frutales y viñedos, con bodegas y algunos molinos instalados sobre las márgenes de los canales que formaban la red hídrica proveniente del mencionado río. En esta zona de extramuros, y como una continuación de la ciudad, se crearon los departamentos de San Vicente y

Luján al sur, y Guaymallén al este.<sup>6</sup> Allí se erigieron los departamentos de Maipú, San Martín y Junín. Ya fuera del oasis principal, en el secano, la población era escasa, y los departamentos que se crearon Tupungato y San Carlos al sur, Rosario al noreste y La Paz al este, abarcaban territorios de una dimensión que se hacía mayor a medida que se alejaban del núcleo fundacional. En ellos, se daba la presencia de pequeños caseríos asentados en micro oasis regados por arroyos del río Tunuyán, en el Valle de Uco, o por agua de manantial, o bien por bañados, en la zona de las Lagunas. Los mismos se hallaban en medio de semidesiertos jalonados de estancias que eran simplemente extensos campos de cría, de muy baja receptividad general, que aprovechaban las escasas pasturas naturales. Más al sur, en la frontera, se emplazaba la villa de San Rafael en el oasis del río Diamante, que tenía bajo su jurisdicción un territorio en vías de ocupación.

El hecho de esa organización del territorio debía servir a la vez de distribución de la jerarquía de agentes del Ejecutivo. Es así como la creación de departamentos realizada entre los años 1854 y 1868, llevo a la subdivisión en distritos de menor categoría y a la fundación de las respectivas villas-cabecera, fue una labor llevada a cabo por los agentes del Ejecutivo provincial, los subdelegados.

El papel de agentes políticos del gobierno en la campaña quedó formalizado con una circular del Ejecutivo del año 1875, que los convertía en guardianes del cumplimiento de las ordenanzas municipales, las leyes, y la Constitución en su jurisdicción. Continuando con lo estipulado por la Ley de Creación del Departamento de Policía (decreto del 10 de junio del año 1875), esta los designaba agentes directos del poder judicial, de la Policía Central y de las Municipalidades, y les daba las facultades de velar sobre la conservación del orden público y seguridad individual y de propiedades (policía de seguridad); ejecutar toda orden emanada de autoridad judicial competente,

---

<sup>6</sup> Un poco más distante, también en el oasis, el paisaje se volvía más abierto, había poblados diseminados, y estaba dominado por extensos potreros de alfalfa dedicados al engorde de ganado.

relativa a la aprehensión de delincuentes, pesquisas e informaciones sobre hechos criminosos y ejecutar penas impuestas por el juez de paz del departamento (policía judicial); y aprehender y poner a disposición de la autoridad competente a los desertores del Ejército Nacional (policía militar).

En el año 1880 se juzgó necesario amparar la propiedad rural, muy particularmente en el sur, cuyas tierras ya liberadas del dominio indígena debían ser incorporadas a la economía provincial. También en este aspecto le cupo al subdelegado un papel central, pues tuvo entre sus funciones la de vigilar el cumplimiento del Reglamento de Estancias dictado el 12 de mayo de ese año, y cobrar las multas por las infracciones al mismo, intervenir en el entendimiento entre los estancieros del distrito en orden a determinar la capacidad de sus respectivos campos en los casos de remate de hacienda; realizar el control, autorización y registro de marcas y contramarcas; etc.

Hay que tener presente que los subdelegados mantuvieron, prácticamente hasta fines del siglo XIX, el conjunto de funciones que sumaron en la década del año 1870. Este conjunto de facultades que fueron adquiriendo, y la antigua función mediadora que ejercieron entre la sociedad rural y la dirigencia provincial, los convirtió en verdaderos poderes en su jurisdicción a los que quedó supeditada la vida del municipio, llegando en ocasiones a actuar con una cierta autonomía frente a las autoridades provinciales.

### **CREACION DE LA UNIDAD DE POLICIA DE SEGURIDAD RURAL**

Ya con el comienzo del siglo XX, y con el afianzamiento del sistema policial iniciado desde su reglamentación en el año 1875, la función del cuidado del ámbito rural siempre estuvo bajo la órbita de la Policía de Mendoza, continuando en la actualidad a cargo de la misma policía, pero esta vez como una unidad especial, denominada Policía de Seguridad Rural.

---

A fines de la década del noventa, como una necesidad por parte de la policía provincial, de tratar de satisfacer una demanda de la población de la campaña, una comisión policial integrada por varios efectivos de distintas dependencias, y contando con el apoyo de la patrulla de rescate, el día 05 de julio del año 1999, inicia una expedición desde Subcomisaria Cabeda (actual Cría 43) por la ruta provincial N° 13 hasta la localidad de Uspallata, con la finalidad de entrevistar a los productores rurales, observar la problemática delictual, y brindar soluciones a este sector tan vulnerado.

Dicha comisión siguió trabajando y en el año 2002, se presentó un proyecto al Ministerio de Justicia y Seguridad, para la creación del GRUPO OPERATIVO TACTICO RURAL (G.O.TA.R), compuesta por personal en primera instancia de la Comisaría 43° con apoyo de otras dependencias, la que con material adecuado, realizaría reconocimientos periódicos de las rutas, zonas ganaderas y tránsito de vehículos y personas en todo tipo de camino. Buscando a través de esta propuesta combatir el delito rural en todos sus aspectos, pero también actuar ante cualquier otro delito. Incluyendo la tarea del control de la fauna silvestre y el medio ambiente.

Ya dentro de este marco, y a los efectos de poder atender de una manera más precisa las demandas provenientes de los sectores sociales vinculados a las actividades rurales, el 18 de octubre del año 2005 se oficializaba la creación por medio de la Resolución N° 614 M y J, la Unidad Policial de Seguridad Rural de la Provincia de Mendoza, como una unidad policial especial, dedicada a la prevención, investigación y represión del delito rural y las infracciones en todos sus aspectos, comprendiendo como ámbito jurisdiccional todo el territorio de la provincia de Mendoza y mediante la cual se definía sus competencias:

Instruir sumarios, actuaciones y/o procesos sobre el delito rural, de acuerdo a normas vigentes.

Recibir denuncias dando intervención a los organismos judiciales y/o administrativos que correspondan y asistir a las víctimas.

Ser apoyo de entidades estatales en la tarea de control de traslado de materias primas, ganado en tránsito y guarda, tránsito de personas, implementos o maquinarias necesarias para tareas rurales, utilización de las mismas, requiriendo la documentación correspondiente, fauna y medio ambiente.

Realizar controles de caminos rurales, rutas, puestos fijos e interprovinciales y vías de acceso a los campos de conformidad a las normas legales.

Realizar actividades de capacitación del propio grupo y de otros, para similares actividades, en otros sectores de la provincia.

Diseñar manuales de procedimiento y funciones, programas y guía para la instrucción de personal policial en materia rural.

Ser nexo entre los diferentes actores estatales, no estatales y municipales, para coordinar y articular actividades que desalienten la inseguridad en la zona rural.

Desarrollar actividades de información y asistencia a la comunidad.

Recopilación y análisis de estadísticas.

Participar en el diseño de políticas, programas y estrategias sobre la seguridad rural.

Supervisar la ejecución de las normativas vigentes, por parte del resto de las policías de la provincia con relación a la seguridad rural.

Resolver todo trámite incidental que se derive del ejercicio de la competencia material asignada a la Unidad.

Dicha resolución dejaba plasmado el viejo anhelo de productores rurales, de los pobladores que viven fuera del ejido urbano, y de la misma institución policial, a fin de contrarrestar de una forma más cercana la problemática delictual que amenaza constantemente el sector.

## **ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

Establecida la misión de que la Policía de Seguridad Rural es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas que regulan la vida social, en la zona de la campaña mendocina, es necesario describir su disposición en el territorio provincial, a fin de establecer su ámbito de actuación donde desarrolla su tarea, tanto general como específica. Por ello y en virtud de la extensión y de la distribución geográfica de Mendoza, ha derivado que exista una subdivisión de la unidad en distintas sedes y delegaciones, a fin de poder contrarrestar el accionar delictivo en toda la extensión territorial, razón por la cual la misma se encuentra dividida en Base Central, con campo de acción jurisdiccional en los departamentos del Gran Mendoza; la delegación Zona Este, que comprende a los departamentos del este provincial, y la delegación Zona Sur, que abarca a los departamentos comprendidos en el sur provincial (Ver anexo I).

Si bien toda la unidad, tiene la misma misión y cumple las funciones inherentes a la especialidad, el presente trabajo describirá la labor realizada en el ámbito del Gran Mendoza.

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS:**

- ❖ Determinar para qué fue creada la Policía de Seguridad Rural.
- ❖ Establecer cuál es la tarea que despliega la Policía de Seguridad Rural, en el ámbito del Gran Mendoza.
- ❖ Determinar las funciones específicas que realiza la Policía de Seguridad Rural.
- ❖ Describir cuál es la variedad de aves en peligro de extinción recuperadas, y que se realiza con las mismas según la ley de fauna silvestre.
- ❖ Explicar las medidas adoptadas con los secuestros de ganado mayor y menor por la Policía de Seguridad Rural, según la legislación de ganadería.
- ❖ Describir las faenas con respecto a la actuación con las legislaciones especiales de flora y pesca.
- ❖ Detallar la tarea desarrollada por la unidad en control de alimentos de consumo humano, velando por el control de las normas de higiene y salubridad.
- ❖ Proponer estrategias y recomendaciones para prevenir potenciales actos delictivos, en la zona rural.

## **METODOLOGÍA**

### **TIPO DE ESTUDIO**

El estudio representado es del tipo Exploratorio, ya que el problema de investigación ha sido poco estudiado en virtud de que la dependencia es muy moderna como unidad especial, tratando de determinar tendencias que identifiquen relaciones potenciales entre los diferentes conceptos de acuerdo a

las legislaciones especiales y que a posterior servirán para realizar investigaciones más rigurosas; y del tipo Descriptivo, midiendo de manera más bien independiente las variables con los que tienen que ver, utilizando métodos de medición cualitativos y cuantitativos.-

**\*Cuantitativo:** Se tuvo en cuenta los porcentajes obtenidos mediante diferentes variables en las que intervino el personal de la unidad, en relación a la legislación especial de fauna, flora, ganadería, pesca, sustancias alimenticias y otros procedimientos, los que serán medidos desde diferentes dimensiones.-

**\*Cualitativo:** Se tuvo en cuenta los rasgos característicos de la geografía mendocina y su influencia en la calidad de vida, en cuanto a percepción de seguridad y/o inseguridad en la zona de la campaña.-

### **TIPO DE DISEÑO**

La investigación llevada a cabo para la elaboración del presente trabajo, es del tipo no experimental, centrándose en el análisis de diversas variables en relación a la tarea general y específica que desarrolla la Policía de Seguridad Rural; dicho análisis tomo como medida temporal de tiempo para ser examinado todo el transcurso del año 2010.

### **INSTRUMENTOS Y MATERIALES**

\*Fotografías

\*Datos estadísticos comprobables

\*Entrevistas



## **PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO**

\*Se indagó sobre las tareas desarrolladas por las distintas unidades de Policía Rural en las provincias de Córdoba, Buenos Aires y Río Negro.-

\*Se consignó la bibliografía a consultar.

\*Mediante las distintas legislaciones especiales, se detalló las disposiciones y penas impuestas a los infractores.-

\*Se tomó fotografías de los distintos operativos realizados por personal de la unidad rural en conjunto con otras dependencias.

\*Se seleccionaron, luego, las más apropiadas para ilustración de la información y recomendaciones expuestas.

\*Se entrevistó a Personal de la Dirección Provincial de Ganadería y de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, quienes aportaron la tarea desarrollada, los medios empleados y la articulación con la unidad en el desarrollo de las tareas competentes en cada materia específica.-

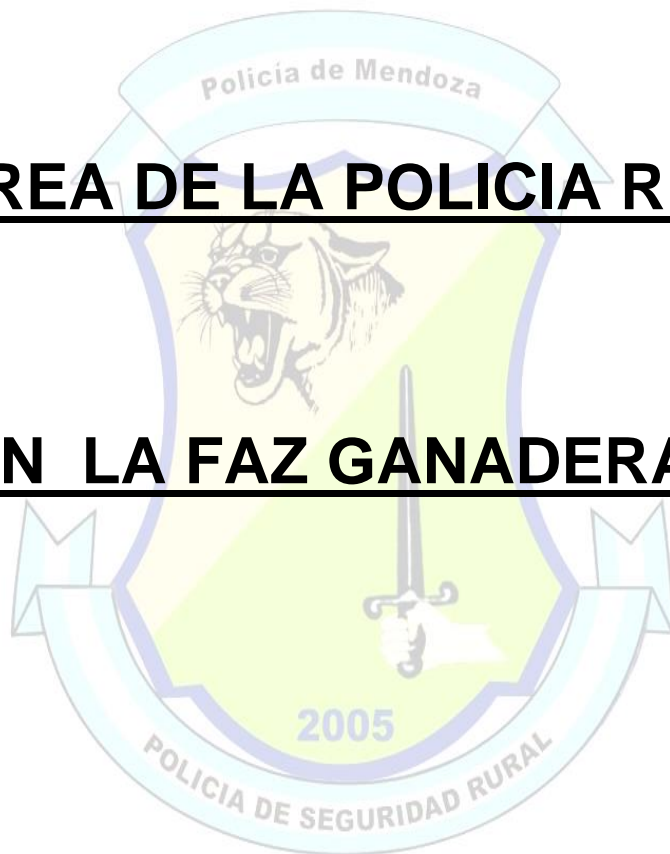
\*Las variables sirvieron para realizar gráficos con estadísticas en materia de intervención de las distintas leyes especiales, como así también permitió verificar de manera precisa los secuestros de animales recuperados y las infracciones.

\*Se recolectaron datos estadísticos de la Delegación Central de Policía de Seguridad Rural, como así también de las delegaciones Zona Este y Zona Sur, para luego ser comparados, evaluándose la cantidad de infracciones cometidas durante todo el año 2010.

## CAPITULO II

# LA TAREA DE LA POLICIA RURAL

## EN LA FAZ GANADERA



## Normativa Legal Vigente

## **GANADERIA**

**CONCEPTO:** Se considera Ganado a los animales cuadrúpedos domésticos destinados a carga, a la agricultura o a dar carne. El ganado se clasifica en mayor y menor.

**Ganado mayor y ganado menor** (según Ley provincial N° 6773): “A los fines de la presente ley, considerase ganado mayor al bovino, equino, mular y asnal y ganado menor, al ovino, caprino y porcino”.<sup>7</sup>

### **FORMAS DE IDENTIFICAR EL DOMINIO DEL GANADO**

La Ley Nacional N° 26.748 establece un régimen nacional obligatorio de marcado y señalización del ganado, lo que va a posibilitar verificar la propiedad de los mismos, existiendo distintas metodologías y medios alternativos para realizarse:

**La marca:** La marca es la impresión que se efectúa sobre el animal de un dibujo o diseño, por medio de hierro candente, de marcación en frío, o de cualquier otro procedimiento que asegure la permanencia en forma clara e indeleble. Se usa para el ganado mayor.

**La señal:** Es un corte, o incisión, o perforación, o grabación hecha a fuego, en la oreja del animal. Se usa para el ganado menor.

**La caravana:** es un dispositivo que se coloca en la oreja del animal mediante la perforación de la membrana auricular.

**El tatuaje:** es la impresión en la piel del animal de números y/o letras mediante el uso de puntas aguzadas, con o sin tinta.

---

<sup>7</sup> La ley provincial N° 7362 en su artículo primero incorpora a los camélidos denominados llamas y alpacas en la categoría de ganado mayor.

**El implante:** es un dispositivo electrónico de radiofrecuencia que se coloca en el interior del animal.

### **IDENTIFICACION DEL GANADO: MARCAS Y SEÑALES (Ley N° 6773)**

Dentro del ámbito de aplicación de la Ley Provincial de Ganadería N° 6773 (promulgada el día 26 de mayo del año 2000), en su título octavo se refiere a la identificación del ganado mayor y menor el cual se realizara según lo dispone la reglamentación:

Los propietarios de ganado están obligados a marcarlo, cuando fuere mayor, y a señalarlo, cuando fuere menor. La señal podrá usarse como complemento de la marca en el ganado mayor.

La omisión de la marca o señal en el ganado de edades mayores a las fijadas en esta ley o la imposición de marcas o señales no inscriptas, implica presunción de mala fe contra su poseedor.

Es obligatorio para todo propietario de hacienda el registro a su nombre de las marcas o señales que usare. Se prohíbe la utilización de marcas o señales no registradas. Las marcas y señales solo pueden ser usadas por sus titulares.

El Estado Provincial es el exclusivo propietario de los sistemas de diseño de marcas y señales de ganado que se aplican en su jurisdicción. En el territorio de la provincia no podrá haber dos marcas iguales o semejantes.<sup>8</sup> No podrá haber dos señales iguales o semejantes en un mismo departamento o en departamentos colindantes.

La marca consistirá en un dibujo o diseño o signo o numero impreso a hierro candente o por cualquier procedimiento autorizado por la Dirección

---

<sup>8</sup> Se consideran iguales aquellas marcas que puedan representar un mismo o muy semejante diseño o cuando un diseño, al superponerse sobre otro, lo cubra en todas sus partes.

Provincial de Ganadería, que produzca efectos análogos y que asegure una impresión clara e indeleble.<sup>9</sup>

Se denomina contramarca, a la marca estampada en forma invertida y al costado de la marca anteriormente impuesta en el animal, el que se considerara en adelante orejano, o sea, sin marca.

Se denomina remarca, a toda nueva marca que se estampe en un animal contramarcado.

El derecho sobre la marca o señal se prueba con el certificado expedido por la Dirección Provincial de Ganadería o, en su defecto, por las constancias de sus registros.

La marca deberá tener una dimensión máxima de doce centímetros y mínima de siete centímetros, en todos sus diámetros.<sup>10</sup>

Es obligatorio marcar el ganado mayor, antes de cumplir un año de edad y señalar el ganado menor, antes de cumplir seis meses.

### **ADQUISICION Y PÉRDIDA DE LA MARCA O SEÑAL (Ley N° 6773, art. 100, 101 y 102)**

“El derecho a la marca o señal se concede por el término de diez años, a partir de su registro, pero podrá conservarse por otros términos iguales, por renovaciones sucesivas.

El derecho sobre la marca o señal se adquiere por la inscripción en el registro que a tal efecto llevara la autoridad de aplicación. También se adquiere el derecho a la marca o señal por la inscripción de las respectivas transferencias, en los casos de sucesión a título universal o singular. El derecho sobre la marca o señal se pierde:

---

<sup>9</sup> La señal consistirá en un corte, incisión o perforación en una o ambas orejas del animal.

<sup>10</sup> salvo que se aplicare en la quijada, en cuyo caso la dimensión máxima podrá ser de siete centímetros y la mínima de cinco centímetros.

Por expiración de los términos fijados a los diez años, si no fuere renovado en la forma y dentro de los términos establecidos. Por transferencia del derecho; Por renuncia expresa del titular; Por disolución o extinción de la sociedad o asociación titular; por sentencia judicial; por cancelación, declarada por autoridad competente.”

### **REGISTRO**

Según establece el art. 103 de la Ley N° 6773, se crea el Registro General de Marcas y Señales, en el ámbito de la Dirección Provincial de Ganadería, en el que se inscribirán:

- a) las marcas y señales;
- b) todos los actos de transmisión, modificación o extinción de derechos sobre marcas y señales;
- c) las renovaciones de marcas y señales ya inscriptas;
- d) los actos que dispusiere el decreto reglamentario de la presente ley.

Por lo que constituye el art. 104, se dispone que “Para registrar derechos de marca y/o señal, el solicitante deberá acreditar previamente ser propietario, como mínimo: a) para la marca: de veinte animales de ganado mayor, de la misma especie, dentro de la provincia; b) para la señal: de cincuenta animales de ganado menor, de la misma especie, dentro del departamento donde se va a inscribir el derecho. El propietario de ganado mayor y/o menor que no tuviere el número mínimo de animales establecido en el presente artículo, podrá utilizar marca o señal facilitada por otra persona, titular de marca o señal inscripta. En estos casos, deberá exigir el certificado de transmisión de ganado o guía de campaña, según correspondiere.

---

Para poder registrar una marca o señal se requiere además presentar una solicitud, que tendrá el carácter de declaración jurada, y acreditar la condición de propietario, arrendatario, ocupante o poseedor de inmueble rural en la provincia.”

Siguiendo con las disposiciones dispuestas por la ley provincial de ganadería en lo que respecta a marcas y señales registradas, las mismas serán catalogadas mediante una numeración inmutable, correlativa y progresiva, que servirá para determinarla. Dicha numeración tendrá carácter permanente dentro de la provincia y no será susceptible de variaciones.

La inscripción de las marcas y señales se hará en la Dirección Provincial de Ganadería, la que hará constar el derecho sobre la marca o señal con un certificado que tendrá vigencia por el término de diez años. En dicho certificado deberán estar registrados los siguientes datos: nombres y apellidos o razón social, en su caso, del propietario o los propietarios, su domicilio y número de documento de identidad, departamento en el que se utilizara, si se tratare de señal, número de libro, folio y serie o los cortes propios de la marca o señal, fecha de inscripción y de vencimiento y todo otro dato que establezca la reglamentación de la presente ley.

#### **TRANSFERENCIA (Ley N° 6773, art. 121-al art.143)**

Considerase transferencia de un derecho de marca o señal todo cambio de titular de dicho derecho. La transferencia del derecho de marca o señal deberá formalizarse mediante instrumento público o privado, y solo producirá efecto entre las partes y con relación a terceros, desde la fecha de su inscripción en el registro general de marcas y señales.

Queda prohibido marcar un animal de ganado mayor que no sea orejano o que no esté contramarcado, salvo en los casos previstos.

La marca se impondrá en la posición exacta que figure en el certificado y coincidente con la línea vertical.<sup>11</sup>

El ganado vacuno deberá marcarse únicamente del lado izquierdo del animal y será de la siguiente manera: la primera marca, en el anca, en la quijada, en la parte baja de la pierna, desde el garrón hacia arriba, o en el brazuelo. La contramarca se impondrá siempre del mismo lado que la marca y lo más cerca de esta que fuere posible. La remarca se impondrá siempre del lado izquierdo del animal y en los lugares autorizados en el presente artículo.

El ganado equino, mular y asnal deberá marcarse únicamente del lado izquierdo del animal.<sup>12</sup>

Los animales de pedigree, de ganado mayor o menor, podrán identificarse por medio de tatuajes, reseñas o fotografías, de conformidad con los reglamentos de los registros genealógicos de la especie y raza de que se tratare.

En la especie puro criollo, se coloca un número identificador, que solo indica el número de parición de una cabaña, al cual se le debe agregar en su parte inferior, la marca de la cabaña criadora, la que indicará la propiedad.

El ganado mayor o menor se señalara, única e invariablemente, en una o ambas orejas, de acuerdo con el diseño del certificado. Queda prohibido señalar en otro lugar o efectuar más de cuatro tajos o tres caladuras en cada una de las orejas. Queda prohibido, asimismo, señalar de la siguiente manera: oreja trozada, punta de lanza, bayoneta, pilona, muescon, caravana, dos o tres despuntes formando recuadro, horqueta profunda, señales que eliminen más de un tercio (1/3) de la oreja y las efectuadas en la parte superior del nacimiento de aquella.

---

<sup>11</sup> Será admisible solo una desviación de treinta grados, con respecto a esa línea.

<sup>12</sup> y de la siguiente manera, la primera marca: en la quijada o en la parte baja de la pierna. La contramarca se impondrá siempre del mismo lado que la marca y lo más cerca de esta que fuere posible. La remarca se impondrá siempre del lado izquierdo del animal y en los lugares autorizados en el presente artículo.



Prohíbese marcar o señalar sin tener el respectivo certificado otorgado por la Dirección Provincial de Ganadería. Los propietarios de ganado, titulares de derecho de marca, podrán remarcar con su propia marca la hacienda que adquirieren y que estuviere contramarcada, para proceder a su venta o por razones de control. En ese caso, se dejara constancia de la contramarcación y remarcación en el certificado y consignando la nueva marca impuesta en el animal. Sobre la base de esta última, se extenderán los futuros certificados de transmisión de ganado

**CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE GANADO** (Ley N° 6773, art. 147 y 148)

Todo acto o contrato que tenga por objeto la transmisión de la propiedad de ganado mayor deberá constar, a los efectos administrativos, en un certificado de transmisión de ganado que, otorgado entre las partes, será autenticado por la Dirección Provincial de Ganadería.

**COMPRADORES AMBULANTES DE CUERO** (Ley N° 6773, art. 155)

La Dirección Provincial de Ganadería, de conformidad con lo que establece la reglamentación de la presente ley, proveerá talonarios de boletos a los compradores ambulantes de cueros de ganado, con los que acreditaran la procedencia de los cueros que adquirieren.

**SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY N° 6773** (art. 171)

Constituye, “La violación de las normas de la presente ley o de las disposiciones que la complementan serán sancionadas, según la gravedad con las siguientes penas:

- a) Apercibimiento
- b) Inhabilitación temporaria o definitiva;
- c) Clausura temporaria o definitiva;

d) Decomiso y/o cambio de destino a entidades de bien público, previa resolución fundada de la Dirección Provincial de Ganadería;

e) Multa, de pesos trescientos (\$300.00) a pesos cincuenta mil (\$50.000,00), que será anualmente actualizada a través de la ley impositiva. La aplicación de las presentes sanciones se harán de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 3909 (Ley de Procedimiento Administrativo).”

### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** (Ley N° 6773, art 172)

Por su parte, “La Dirección Provincial de Ganadería será la autoridad de aplicación de la presente ley y su reglamentación. A los fines del control e investigación de infracciones, la Dirección Provincial de Ganadería deberá inspeccionar, y de constatar una infracción y de ser necesario allanar un domicilio, será indispensable una orden escrita del Tribunal de Faltas competente, en las condiciones previstas por la presente ley.”

### **PROCEDIMIENTO** (Ley N° 6773)

Por lo que la Dirección Provincial de Ganadería o el delegado que ésta designe, conocerá y juzgará, en primera instancia, las infracciones a la presente ley y su reglamentación, que se cometan dentro de su jurisdicción.

Los tribunales de faltas de la jurisdicción entenderán, en segunda y ulterior instancia, en los recursos de apelación que se interpusieran contra las resoluciones que dictara la Dirección Provincial de Ganadería y/o sus delegados. El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo.

Toda infracción a la presente ley y su reglamentación dará lugar a una acción pública, que será promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita formulada ante la Dirección Provincial de Ganadería o delegación que correspondiera. En caso de delito será formulada ante la autoridad policial inmediata.

La actuación sumarial será practicada por la Dirección Provincial de Ganadería y/o por la Policía de la Provincia de Mendoza, en caso de corresponder. A tal efecto, procederá de inmediato a comprobar la infracción, individualizar a los infractores, recoger las pruebas pertinentes y recabar los informes que correspondieran. De ser necesario ordenara los exámenes periciales que se necesiten e impedirá la prosecución de la infracción. De todo lo actuado se labrara un acta en la que constaran, con la mayor exactitud posible, todas las diligencias que se practiquen, cualquier circunstancia útil y los requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley. El acta será firmada por el funcionario interviniente y, en lo posible, por un testigo de actuación y el imputado. Aquella se elevará, dentro de las veinticuatro horas, al órgano competente de juzgamiento. Si el imputado desea hacer alguna manifestación, esta será recogida en el acta. En el mismo acto se hará saber al presunto infractor que, por escrito y dentro de los dos días hábiles siguientes de confeccionada dicha acta, podrá formular su descargo, oponer defensas y ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho. Si dentro de ese término no se recibe comunicación alguna, se continuaran las actuaciones. Cuando el hecho constituyere prima facie delito previsto en el Código Penal, se seguirá el proceso correspondiente.

### **SECUESTRO** (Ley N° 6773, art. 191)

De acuerdo a dicho artículo, “Únicamente podrá disponerse el secuestro de ganado o cueros en los casos determinados en la presente ley, o cuando aquellos se trasladen o transporten con una documentación manifiestamente ilegítima. En este último caso el secuestro se mantendrá hasta que el transportista, propietario o responsable cumpla con las exigencias legales y preste caución real suficiente, a juicio de la autoridad de aplicación, para responder por el valor de la o las multas que a prima facie correspondan.

En el caso que existan animales secuestrados serán conducidos inmediatamente al corral público o privado habilitado más próximo.

Transcurridos diez días corridos desde la recepción de los mismos, la Dirección Provincial de Ganadería o quien esta indique ordenara de inmediato su venta en remate público, el que se realizara dentro de los treinta días corridos.

Todo lo que no estuviere expresamente establecido en la ley N° 6773, se regirá supletoriamente por las normas contenidas en el Código de Faltas de la provincia, adaptadas a las modalidades especiales de la presente ley.

En ningún caso de multa podrá conmutarse por arresto, ni la detención preventiva que se hubiere dispuesto podrá compensarse total o parcialmente con el importe de la multa.”

### **DE LA GUARDA DEL GANADO** (Ley N° 6773)

Según lo que estipula la presente ley, los propietarios y/o responsables de ganado secuestrado serán sancionados con multa o arresto, de acuerdo con el número de cabezas incautadas.

En la ciudad capital y en cada uno de los departamentos de la provincia habrá uno o más corrales públicos, policiales y/o municipales. Cuando estos no existieren, se autorizara su funcionamiento en un corral privado y designara a su propietario como titular. Cuando el propietario de los animales conducidos a corral público o privado habilitado fuese desconocido, la autoridad de aplicación procurara individualizarlo, en un término no mayor de diez días corridos para lo que requerirá de inmediato su identificación al registro general de marcas y señales o registro genealógico correspondiente a la raza, cuando se trata de animales que no llevan impuestas marcas ni señales. Además, se valdrá de todos los medios de difusión o averiguación a su alcance.<sup>13</sup>

Transcurridos diez días corridos desde la recepción de los animales en el corral y agotados con resultado negativo, los tramites, la delegación local que corresponda ordenara de inmediato su venta en remate publico que se realizara dentro de los treinta días corridos.

---

<sup>13</sup> Identificado el propietario de los animales, se lo emplazara de inmediato a retirarlos en un plazo que no podrá ser inferior a 02 días corridos ni superior a 05

La autoridad de aplicación emitirá, el correspondiente certificado de transmisión de ganado, a favor del comprador y un certificado en el que constara: motivo del remate, especie, raza, sexo y pelaje del animal y marca o señal que lleva impuesta.

Si los animales depositados fueren reclamados antes del remate, por su legítimo propietario, serán entregados a este, previo pago, de los gastos originados por el remate, manutención, estada y cuidado de la hacienda.

## **PROCEDIMIENTOS DE ACTUACION DE POLICIA DE SEGURIDAD RURAL**

### **GANADO SUELTO EN LOS CAMINOS**

La Policía de Seguridad Rural, desarrolla distintos controles de tránsito, a fin de neutralizar la permanencia de animales sueltos en la vía pública, es por ello que desde la unidad se hace menester desplegar una serie de acciones que permitan evitar en gran medida, el número de accidentes de tránsito, que dada la estadía de los animales sueltos en los caminos se podrían ocasionar. Es por eso que surge la necesidad de incrementar los patrullajes preventivos en las distintas jurisdicciones del Gran Mendoza, se realizan diariamente controles de ganado mayor y menor en la Ruta Nacional N° 07, en zona del departamento de Maipú y en el Corredor Internacional que une esta provincia con el vecino país de Chile. En Ruta Nacional N°40, el dispositivo de prevención se desarrolla desde Lujan de Cuyo, con incidencia en zona de Anchoris, hasta llegar al departamento de Tunuyán; y en la misma Ruta N° 40 en el departamento de Lavalle, sobretodo en zona de ingreso a la Villa Tulumaya hasta el límite interprovincial con San Juan, además en ese departamento se desarrolla el control de animales sueltos por las rutas provinciales N° 34, 36 y 143. Sobre Ruta Provincial N° 15 en zona del departamento de Lujan de Cuyo, en los distritos de Perdriel, Agrelo y Ugarteche. Continuando con este departamento, se desarrolla control por Ruta

Provincial N° 82, donde la permanencia de los animales sueltos resulta perjudicial por la gran afluencia turística de acceso a Cacheuta. Y otra de las rutas en la que se siguen desplegando los operativos móviles, es en Ruta Provincial N° 83, que comunica el distrito de Ugarteche con el departamento de Tupungato

Con respecto a la legislación vigente en materia de animales sueltos en la vía pública, la Ley N° 6773 (art. 53 y 54), determina que la autoridad de aplicación, especialmente por medio de los organismos policiales de seguridad y tránsito, deberán controlar que ganado suelto no obstruya el tránsito en la vía pública.

El ganado de cualquier especie, que fuere encontrado deambulando en la vía pública, será inmediatamente secuestrado y remitido al corral público o privado habilitado más próximo. Previamente, se labrará un acta al efecto, en la que constarán: especie, raza, sexo, pelaje, lugar donde se encontró o secuestro del ganado y marca y/o señal que llevare impuesta.

### **ANIMALES INVASORES** (Ley N° 6773, art. 23, 24, 25 y 26)

Las medidas que lleva a cabo la Unidad, con respecto al control de animales invasores, es por medio de la Ley Provincial de Ganadería N° 6773, la que expresa en su articulado y dispone que todo propietario, arrendatario, poseedor por cualquier título o responsable de estancia a campo abierto, que encontrare dentro de esta animales ajenos, podrá encerrarlos, debiendo notificar en forma fehaciente, dentro de los dos días hábiles, estas circunstancias al titular de la marca o señal que dicho ganado lleva impuesta, si fuere conocido, para que proceda a su retiro, o a la autoridad policial más próxima. Esta notificará al propietario de los animales y lo emplazará a retirarlos.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> En los casos precedentes, los términos de emplazamiento para el retiro de los animales no podrán ser inferiores a dos días corridos ni superiores a cinco a contar desde la notificación fehaciente.

El propietario, arrendatario, poseedor o responsable de la estancia invadida, ya sea cercada o abierta, debe dejar pastorear y abrevar a los animales invasores, mientras estos permanezcan en la misma. Por esta causa tendrá derecho a una indemnización, que será convenida entre las partes. Si no se pusieran de acuerdo, será determinada sumariamente por el órgano judicial competente, previa comprobación de las comodidades y seguridades proporcionadas por el establecimiento rural, sobre la base de los precios promedios y de los usos y costumbres de la zona.

Si el propietario de los animales es desconocido, la Dirección Provincial de Ganadería procurará individualizarlo y procederá de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Si el propietario de los animales no es identificado o, si siendo conocido y notificado, no los retira en el plazo fijado, el ganado será trasladado de inmediato al corral público o privado habilitado más próximo, a disposición de la delegación que corresponda.

### **INVASION DE GANADO EN CAMPO AJENO** (LEY N° 3365/65 art. 114)

En la misma medida de la invasión de ganado, el Código Contravencional de la Provincia de Mendoza, castiga con multa hasta tres mil pesos, al dueño del ganado, cuando por su propio abandono o por culpa de los encargados de su custodia, entra en heredad ajena, alambrada o cercada y causa algún daño. La pena será de arresto de hasta treinta días, cuando los ganados o animales, hayan sido introducidos voluntariamente en la heredad ajena.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> "Es requisito indispensable que el ganado que cause algún daño pecuniariamente apreciable, sin interesar su cuantía. La heredad ajena debe estar cercada o alambrada en todo su perímetro. "

### **CONDUCCION PELIGROSA** (Ley N° 3365/65 art. 82)

En todos los casos que el personal policial constate que existan algunas de las siguientes conductas dispuestas por el Código Contravencional vigente, deberá dar informe al Juez de Faltas en turno y adecuar su accionar a lo dispuesto en materia de faltas de la provincia.

El artículo N° 82 de la Ley N° 3365, determina que el que conduzca vehículos o animales en lugares poblados con velocidad o de modo que importe peligro para la seguridad pública o confié su manejo a personas inexpertas, será castigado con arresto hasta treinta días o con multa hasta tres mil pesos.

Podrá además, imponerse al conductor culpable la pena de inhabilitación hasta treinta días para conducir vehículos.<sup>16</sup>

### **DE LA CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES**

El código en materia de faltas, y la Ley N° 3365/65, en su artículo 117, advierte que aquella persona que cometa un acto de crueldad contra un animal, o sin necesidad lo maltrate, o lo impeliere a fatigas manifiestamente excesivas, será castigado con arresto de quince días a un mes computable a razón de doscientos pesos diarios.

En Concordancia con lo dispuesto por el artículo 183 del Código Penal Argentino, este ordena que sea reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.

---

<sup>16</sup> "Hay una actitud temeraria, que pone en peligro la seguridad de las personas, se trata de conducir con imprudencia, haciendo surgir un riesgo para las personas o las cosas ajenas"



Y las agravantes del artículo 184 del Código Penal, establece una pena de tres meses a cuatro años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:

Ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones.

Producir infección o contagio en aves u otros animales doméstico.

Emplear sustancias venenosas o corrosivas.

Cometer el delito en despoblado o en banda.

### **PROTECCION DE LOS ANIMALES** (Ley N° 14.346)

En materia de protección de animales, la Policía de Seguridad Rural, realiza innumerables procedimientos, ya sea cuando actúa en función propia, o de manera coordinada con Ong's, tanto en la recuperación de animales domésticos en un régimen de cautividad y malos tratos, como también en el control de carretelas, verificando la propiedad de los equinos utilizados para el tiro, como la sanidad de los mismos, evitando que sean utilizados cuando las condiciones de sanidad no se lo permiten.

En virtud de ello es que la Ley Nacional N° 14.346, de protección de los animales contra actos de crueldad, incorporada al Código Penal, impone las siguientes penas:

Será reprimido, con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Serán considerados actos de mal trato:

No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.

Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;

Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas;

Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;

Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;

Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Serán considerados actos de crueldad:

Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.

Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.

Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.

Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.

Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.

Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad.

Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

### **ABIGEATO** (Ley N° 25.890)

A lo que hace referencia la prevención del accionar delictivo, es que la Policía de Seguridad Rural, en el ámbito de su función específica, trata de reprimir y disuadir los delitos contra la propiedad en zona de la campaña mendocina. Es por ello, que una de las principales preocupaciones gravita en la prevención de la comisión del delito de abigeato. Este delito consiste en el robo de animales por parte de cuatros o bandoleros dedicados a la apropiación, comercialización y faenamiento clandestino de animales de cría (principalmente ganado vacuno), por lo que se observa las personas más afectadas por el abigeato son los ganaderos.

Lo que trae concatenadamente una serie de instrumentos legales a fin de perseguir y castigar a los autores de este delito, y por el cual la Policía de Seguridad Rural, brega en pos de la defensa de los estancieros que lamentablemente, a causa de este delito sufren pérdidas de algunos productos que se pudieron haber obtenido de su espécimen animal, así como el costo de su compra o el dinero que se pudo haber obtenido de su venta.

El Código Penal Argentino incorporó en el año 2004 por el artículo 3 de la Ley N° 25.890, el artículo 167 (ter, quater y quinque) y dispone las penas de prisión de dos a seis años para este delito, que se configura por el apoderamiento ilegítimo de una o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimientos rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escalas que se realicen durante el trayecto.

La pena será de tres a ocho años de prisión si el abigeato fuere de cinco o más cabezas de ganado mayor o menor y se utilizare un medio motorizado para su transporte.

La misma norma legal establece la pena de reclusión o prisión de cuatro a diez años, si para la comisión del abigeato se ejerció fuerza o violencia (robo), al igual que si se adulteran las marcas de señalización del animal o si hubo falsificación de documentación para consumir el delito, ya sean certificados de adquisición o cualquier otra documentación falsa. Se aplicará la misma pena si quien cometió el ilícito es alguien que se dedica a la cría, faena, comercio o transporte de ganado o de productos de origen animal, o si participa en el hecho un funcionario público, que además recibirá inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena, o si el delito es efectuado por al menos tres personas. En todos los casos antes previstos también se impondrá conjuntamente una multa equivalente de dos a diez veces del valor del ganado sustraído.

A pesar de la dureza de las penas, sin embargo el abigeato o cuatrismo es algo corriente en las zonas rurales, siendo preocupación de ganaderos, sociedades rurales, y del Ministerio de Seguridad.

### **DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

En la esfera de los delitos contra la propiedad en la zona rural, el Código Penal de la Nación, advierte en su artículo 163, inc. 1, “que se aplicará prisión de uno a seis años en los casos que se cometiere hurto de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.”

## CAPITULO III

LA TAREA DE LA POLICIA DE

SEGURIDAD RURAL EN CONTROL

DE FAUNA SILVESTRE

Normativa Legal Vigente



## **FAUNA SILVETRE**

**CONCEPTO:** La fauna silvestre esta conceptualizada según la Ley Nacional N° 22.421 como: Los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales.

Los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semicautividad.

Los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.

Quedan excluidos del régimen de la presente ley los animales comprendidos en las leyes sobre pesca.

## **LEYES QUE PROTEGEN LA FAUNA SILVESTRE EN LA PROVINCIA DE MENDOZA**

En la provincia de Mendoza, el manejo del recurso fauna silvestre, se lleva a cabo en el marco de la Ley Nacional N° 22.421, Ley Provincial de Adhesión N° 4.602, Decreto reglamentario N° 1998/82, así como las pautas establecidas en la Convención sobre Biodiversidad del año 1992 y en la Convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (C.I.T.E.S), manteniendo el principio de uso sostenible del recurso fauna y declarándolo de interés público, entendiéndolo por ello su preservación, protección, propagación, reproducción y aprovechamiento racional.

**La Constitución Nacional** en su Artículo 4, determina el derecho de gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano; utilización racional de los recursos naturales, preservación del patrimonio natural y cultural de la diversidad biológica e información y educación medioambientales. Son

derechos transgeneracionales incorporados a nuestra carta magna en la reforma del año 1994.

**La Ley Nº 22.421**, Establece la protección de la Fauna Silvestre en el territorio de la República Argentina.

**La Ley Nº 4.602/81**. Es la adhesión de la Provincia de Mendoza al régimen de la Ley Nacional Nº 22.421. Siendo la Dirección de Bosques y Parques Provinciales la autoridad de aplicación en el ámbito provincial.

**El Decreto ley Nº 1.998/82** Es el decreto que reglamenta a la Ley Provincial Nº 4602, posibilitando el ejercicio de los derechos sobre los animales silvestres que pueblan la propiedad pública o privada, sus despojos o productos, quedando estos sometidos a las restricciones y limitaciones establecidas en la legislación vigente.

A los fines de la legislación nacional Nº 22.421, la misma declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la república, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Y dispone que todos los habitantes de la Nación tengan el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación.

En nuestra provincia, por disposición de la Ley Nº 4602, la Dirección de Bosques y Parques Provinciales deberá efectuar estudios y evaluaciones sobre la situación de la fauna silvestre con el propósito y fines de adoptar medidas de protección, conservación, manejo y todo lo que tienda a mantener el equilibrio biológico de las especies.

Y en aquellos casos en que existan especies de la fauna silvestre que se hallaren amenazadas de extinción o en grave retroceso numérico, deberán ser protegidas adecuadamente para asegurar su conservación y propagación.

La protección de una especie involucra a los ejemplares de ésta, sus crías, huevos, nidos y guaridas, como así también su hábitat específico, cuando ello sea necesario.

La Dirección de Bosques y Parques Provinciales, clasificará las especies de la fauna silvestre conforme al siguiente ordenamiento:

Especies amenazadas de extinción: Se considera a aquéllas que están en peligro de extinción y cuya supervivencia será improbable si los factores causantes de su regresión continúan actuando.

Especies vulnerables: Aquellas especies que, por exceso de caza, por destrucción del hábitat o por otros factores, son susceptibles de pasar a la situación de especies en vías de extinción.

Especies raras: Aquellas que, con un volumen poblacional muy pequeño, aunque no estén actualmente en peligro ni sean vulnerables, corren esos riesgos.

Especies en situación indeterminada: Aquellas cuya situación actual se desconoce con exactitud en relación a las categorías anteriores, las que sin embargo requieren la debida protección.

Especies no amenazadas: Aquellas que no se sitúan en ninguna de las categorías anteriores.

La ley nacional prohíbe la caza de animales de la fauna silvestre, su persecución por cualquier medio y la destrucción de nidos, huevos y crías; el tránsito y comercio de sus cueros, pieles y/o subproductos, con excepción de las especies que expresamente se autoricen por la autoridad de aplicación.

En nuestra provincia es competencia de la Dirección de Bosques y Parques fijar zonas y períodos de caza y veda. Debiendo establecer un calendario de veda y temporada de caza para las especies permitidas, el que se dará a conocer anualmente con suficiente anticipación.



Se prohíbe en forma expresa, la persecución o caza de todo animal que se encuentre en forma permanente o accidental en reservas o santuarios de fauna.

Como así también, toda maniobra que implique destruir o disminuir la protección del hábitat de que se trate y especialmente desalojar los animales de su refugio mediante incendios, explosión, inundación, y otras acciones similares.

Esta totalmente prohibido cazar en aquellos días que, como consecuencia de epizootias, incendios, inundaciones, nevadas, sequías o cualquier otro agente externo, los animales silvestres se vean privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares o transitar por aquéllos forzosamente.

Continuando con las disposiciones explicitadas en la ley provincial de fauna N° 4602, esta normativa dispone que está terminantemente vedado comercializar los despojos de los animales cazados con licencia deportiva, y cazar a los mismos desde automotores o cualquier otro vehículo motorizado o de tracción a sangre, al igual que utilizando armas automáticas o aquellas provistas de miras infrarrojas o silenciadores.

### **APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE (Ley 22.421)**

La Dirección de Bosques y Parques Provinciales, podrá promover el aprovechamiento de la fauna silvestre mediante su explotación en criaderos.

Todos los criaderos comerciales de especies de la fauna silvestre deberán inscribirse en un registro que a tal efecto llevará la Dirección de Bosques y Parques Provinciales, informando sobre los planes de manejo zootécnico sanitario, el número del plantel y la producción anual.

La autoridad de aplicación tendrá a su cargo los planes de suelta, repoblación o radicación de especies en áreas determinadas.

**CAZA** (Ley Nacional N° 22.421, art. 15)

Declara que: "Entiéndase por caza la acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas y otros medios apropiados, persiguiendo o apresando a ejemplares de la fauna silvestre con el fin de someterlos bajo su dominio apropiárselo como presa, capturándolo, dándole muerte o facilitando estas acciones a terceros

El Poder Ejecutivo Nacional y cada provincia, establecerán por la vía reglamentaria las limitaciones a la práctica de la caza por razones de protección y conservación de las especies o de seguridad pública."

**REGLAMENTACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Todos los años, la Dirección Provincial de Recursos Naturales Renovables de la provincia de Mendoza, elabora una reglamentación, a fin de regularizar toda actividad que tenga relación con el recurso fauna silvestre, en especial la actividad cinegética, evitando así una sobre explotación del recurso, o su mal uso.

Definimos a la actividad cinegética como el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de productos y subproductos; y se considera la actividad cinegética una actividad válida, siempre que sea realizada de manera sustentable, respetando especies, cupos y temporadas, con el permiso correspondiente, y en aquellos sitios permitidos.

El objetivo de la Dirección de Recursos Naturales, es utilizar diversas acciones para evitar o disminuir el furtivismo como causal del desequilibrio y degradación del ecosistema natural.

Conforme a lo establecido por el Art. 6 del Decreto 1998/82, y haciendo uso de facultades que le son propias, la Dirección de Recursos Naturales Renovables establece zonas y períodos de caza, los que son renovados

anualmente y teniendo una vigencia de un año, siendo generalmente establecida desde el 01 de Mayo al 30 de Abril del año subsiguiente.

La resolución 261/2009-2010, permite la autorización de la cacería deportiva de algunas especies, de acuerdo a las cantidades y períodos establecidos

Lepus europaeus	Liebre de Castilla
Oryctolagus cuniculus	Conejo Silvestre
Sus scroffa	Jabalí

Se autoriza únicamente la captura de las tres especies citadas durante los siete días de la semana en todo el territorio provincial. Quedando prohibida la cacería con perros para las especies Lepus europeaus y Oryctolagus cuniculus y siendo solo permitida para la especie Sus scroffa, en la cual se expresa que la comisión de caza debe estar acompañada por un Inspector de la Dirección de Recursos Naturales Renovables durante el desarrollo de la actividad.

Las especies citadas podrán ser capturadas desde el periodo de vigencia, sin límites en cuanto al número de ejemplares, con excepción de la liebre de Castilla, cuyo límite son treinta piezas.

Para la práctica de la cacería, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la legislación, y el Poder Ejecutivo Nacional establecerá por vía de reglamentación, los requisitos indispensables para expedir la licencia de caza.

Las provincias conservaran competencias propias para legislar o reglamentar sobre las demás modalidades relativas al otorgamiento de estas licencias, así como también acerca de todo lo concerniente a los permisos de caza dentro de sus respectivas jurisdicciones.

### **REQUISITOS DE LA CAZA**

Es necesario contar con la autorización del propietario, administrador o tenedor a cualquier título del fundo. Además de haber obtenido la licencia correspondiente previo examen de capacitación. Esta licencia la expedirán las autoridades de la Dirección de Recursos Naturales Renovables y sus Delegaciones Regionales.

Las licencias expedidas tendrán validez por un año calendario desde su otorgamiento.

### **REQUISITOS DEL ARMA**

Deberá contar con la Credencial de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional (CLU, credencial verde)

La credencial de Tenencia individual del arma (credencial roja)

La tarjeta de registro de consumo de munición del mismo calibre del arma que posee tenencia (verde claro y marrón).

Y en aquellos casos en que porte el arma, deberá poseer la credencial de portación de la misma (color celeste).

En la provincia de Mendoza, en todos los casos, las autorizaciones para las distintas categorías, son otorgadas por el Registro Provincial de Armas (Repar), que es el órgano de control en materia de armas.

### **AREAS NATURALES PROTEGIDAS**

Es potestad de la Dirección Provincial de Recursos Naturales Renovables, el establecer la veda total en las áreas naturales protegidas de la Provincia de Mendoza, siendo estas, las que a continuación se detallan:

Reserva Telteca (Dpto. De Lavalle); Reserva Área de Desarrollo Municipal (Dpto. de Lavalle); Reserva Divisadero Largo (Ciudad); Reserva Privada Villavicencio; Reserva Parque Aconcagua (Dpto. Las Heras); y Reserva Volcán Tupungato (Dpto. Tupungato y Luján), en lo que atañe a los departamentos del Gran Mendoza. En el resto de la provincia corresponde a la Reserva Ñacuñan (Dpto. De Santa Rosa); Reserva Laguna del Diamante (Dpto. San Carlos); Reserva El Manzano (Dpto. Tunuyán); Reserva Privada Sierra Pintada (Dpto. San Rafael); Reserva La Payunia (Dpto. Malargüe); Reserva Laguna de Llanquanelo (Dpto. Malargüe); y Reserva Caverna de las Brujas (Dpto. Malargüe).

### **PENAS**

El art. 72, establece las infracciones a la Ley N° 4.602, a la presente reglamentación y a las resoluciones que en su consecuencia se dicten, y serán reprimidas con:

\*Multas de hasta cincuenta millones de pesos, las que llevarán aparejadas el comiso de los animales, pieles, cueros, lanas, pelos, plumas, cuernos y demás productos, subproductos y derivados en infracción.

En todos los casos se decomisarán las armas o artes empleadas, cartuchos, trampas y otros instrumentos utilizados para cometer la infracción.

\*Suspensión de un mes a dos años o cancelación de la licencia de caza deportiva, sanciones que serán graduadas de acuerdo con la naturaleza y gravedad de las infracciones, el perjuicio causado y los antecedentes del infractor.

\*Suspensión e inhabilitación o clausura de los locales o comercios, como asimismo suspensión o cancelación de licencia de caza comercial. En todos los casos podrán ser de un año hasta cinco años y se aplicarán sólo a los reincidentes.

**DELITOS Y PENAS** (Ley 22.421)

Incorporada al Código Penal Argentino. Toma intervención en materia penal el Fiscal Correccional en turno.

La mencionada legislación dispone que será reprimido con prisión de un mes a un año y con inhabilitación especial de hasta tres años, el que cazare animales de la fauna silvestre en campo ajeno sin la respectiva autorización.

Será reprimido con prisión de dos meses a dos años y con inhabilitación especial de hasta cinco años el que cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación.

La pena será de cuatro meses a tres años de prisión con inhabilitación, especial de hasta diez años cuando el hecho se cometiere de modo organizado o con el concurso de tres o más personas o con armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación.

Será reprimido con prisión de dos meses a dos años y con inhabilitación especial de hasta cinco años el que cazare animales de la fauna silvestre utilizando armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación.

Las penas previstas en los artículos anteriores se aplicarán también al que a sabiendas transporte, almacene, compre, venda, industrialice o de cualquier modo pusiera en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de la caza furtiva o de la depredación.

**SANCIONES** (Ley N° 4.602)

Las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas con:

Multa de setenta mil pesos a cincuenta millones de pesos, la que llevará aparejada el comiso de los animales.<sup>17</sup> En todos los casos se decomisarán las armas o artes empleadas, cartuchos, trampas y otros instrumentos utilizados para cometer la infracción. El destino de los animales u objetos decomisados será establecido en las disposiciones reglamentarias

Suspensión de un mes a dos años o cancelación de la licencia de caza deportiva, sanciones que serán graduadas de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción, el perjuicio causado y los antecedentes del infractor.

Suspensión, inhabilitación o clausura de los locales y comercios, como asimismo suspensión o cancelación de licencias de caza comercial. En todos los casos podrán ser de un año hasta cinco años y se aplicarán sólo a los reincidentes.

Los montos establecidos en el inciso de la multa, se actualizarán semestralmente por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, sobre la base de la variación del Índice de los Precios Mayoristas Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (indec).-

Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa, conforme al procedimiento que se fije en cada jurisdicción. Contra las decisiones administrativas que impongan sanciones podrá interponerse recurso de apelación, al solo efecto devolutivo, ante la autoridad judicial competente, dentro de los cinco días de su notificación. El recurso deberá presentarse y fundarse ante el órgano que la dictó.

## **SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY Nº 3365**

---

<sup>17</sup> demás productos, subproductos y derivados en infracción pieles, cueros, lanas, pelos, plumas, cuernos y

De la intromisión indebida en campo o heredad ajena, el artículo 113 castiga con multa hasta quinientos pesos a: el que entra a cazar o pescar en heredad o campo cerrado o vedado, sin permiso del dueño.

El que sin motivo atendible atravesara plantíos o sembrados que puedan dañarse por el tránsito.

El que entra en un predio amurado o cercado, sin permiso del dueño.

Y el artículo 115 del mismo cuerpo legal, establece que el que introduzca aves o peces en las épocas de veda o contra los reglamentos en vigor, será castigado con arresto hasta diez días o multa hasta mil pesos.

### **PESCA DEPORTIVA EN MENDOZA**

**PESCA, DEFINICIÓN:** Es todo acto de apropiación y/o aprehensión por cualquier sistema o medio de la materia de pesca.

Es materia de pesca, toda la fauna y flora acuática que viven permanentemente en el agua o transitoriamente fuera de ella, durante el refluo, en aguas y riberas de la provincia.

En Mendoza el inventario de peces deportivos es bastante exiguo en cuanto a las especies pescables, entre las que mencionamos a los salmónidos: trucha arco iris, trucha marrón, trucha fontinalis o de arroyo. Aterinidos: pejerrey bonaerense y pejerrey patagónico; Ciprinidos: carpa común y Perciformes: perca boca grande y perca boca chica, como también se obtienen dientudos y mojarras de los espejos de agua.

También existen otras especies que se las puede pescar y de hecho se lo hace en forma furtiva como son las distintas especies de bagres: bagres del torrente, bagre serrano, bagre del canal y bagre anguila. También existe el



bagre Otuno un pez antiguo y considerado como un pez de transición con otras especies, de un tamaño que va desde los 15 cm de largo a los 28 cm, las tallas más comunes.

Estas especies de bagres, las anguilas criollas y los cangrejos son especies protegidas por ser autóctonas de la provincia, por lo que está totalmente prohibido durante todo el año la pesca, captura, tenencia y transporte de las mismas.

No se conoce el estado de sus poblaciones, si que están en peligro de extinción, por el avance de las truchas y las percas que son sus predadores naturales, razón está por las que se considera a estas poblaciones en riesgo.

Algunas especies de salmónidos que fueron introducidos en la Argentina hace más de un siglo, han proliferado en estos ambientes acuáticos y son considerados parte de los recursos naturales de la nación y de la provincia y con una importancia económica que todavía es relativa. El problema de las especies exóticas y las autóctonas de peces, es que no se hace ningún manejo de los introducidos, la única medida al respecto, es la que se aplica desde hace más de diez años, y consiste en no sembrar truchas en nuevos ambientes en donde no hay truchas, para preservar las especies autóctonas.

De las especies introducidas solo cuatro prosperaron: arco iris, trucha marrón, la trucha de arroyo o salmonada y el salmón encerrado o salmón del trafal. A partir del año 1950 comenzó a tomar fama internacional nuestro país por la calidad y cantidad de capturas.

Hoy a mas de 50 años de esa realidad, se ha producido en nuestra provincia un sensible aumento de los pescadores tanto visitantes como locales, por lo que es menester preservar este recurso tan importante, que si bien es renovable, también es deteriorable, ya que si no se hace un manejo razonable, la calidad de la captura desmejora, situación que está dándose en varios ambientes fluviales

**REQUISITOS PARA LA PESCA DEPORTIVA RECREACIONAL** (Ley Provincial N° 4.428)

En lo que respecta al control de pesca en los distintos espejos de aguas y cauces fluviales en nuestra provincia, la misma se encuentra regulada por la ley provincial N° 4.428, promulgada el 27 de marzo del año 1980, y reglamentada por el Decreto 884/81.

Para dedicarse a la pesca deportiva será requisito indispensable la posesión de un permiso anual de pesca, personal e intransferible, que otorgara la Dirección de Bosques y Parques Provinciales. Se podrá asimismo expedir licencias de pesca especiales para turistas. El valor de los permisos de pesca será fijado por resolución del Ministerio de Economía.

Todos los años al inicio de temporada se da a conocer un reglamento de pesca donde consta el Inicio de temporada, las recomendaciones, el detalle de licencia habilitante, las categorías y valores de los permisos, las modalidades de pesca para las distintas especies, las fechas de inicio y cierre de temporada; las distintas especies y cantidades permitidas; las formas de liberar un pez; los lugares habilitados, las especies vedadas; los ambientes vedados, y los lugares con vedas especiales.

Es obligación que el pescador reciba en el momento de compra de la licencia anual o renovación, una cartilla con las disposiciones vigentes de temporada de pesca, debe exigirla y leerla, si en el momento de un control esta en infracción por desconocimiento, el culpable es el pescador.-

Todo pescador para ejercitar la pesca está obligado a llevar consigo el permiso correspondiente y a exhibirlo a requerimiento de las autoridades de control que se determinen en la reglamentación de la presente ley.

**PROHIBICIONES:**

El artículo sexto de la ley provincial N° 4.428 dicta que, prohíbe la pesca con redes, espíneles, medios mundos, trampas o cepos, luces, cal, sustancias cáusticas, anestésicas o tóxicas y arpones para caza submarina; también dispone la prohibición de usar explosivos de cualquier índole y armas de fuego disparadas directamente; como así el dificultar o impedir, por cualquier medio, el desplazamiento de los peces en los cursos de agua pública y en los privados, que se comunican con aquellos y disminuir el caudal de los cauces.

Practicar la pesca en las zonas declaradas reservas, refugios, santuarios y en veda transitoria o permanente;

Extraer talofitas (algas) de los lechos lacustres o fluviales y cortar o arrancar la vegetación de las márgenes;

Extraer peces a menos de quinientos metros de las bocatomas o desembocaduras de los ríos, en las represas artificiales y/ o naturales o de los lugares que se establezcan como desovaderos.

**SANCIONES** (Ley N° 4.428, art 13 y 15)

Las violaciones a la ley de pesca y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten constituirán faltas que serán reprimidas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas de hasta un millón quinientos mil pesos
- c) Arresto de uno a treinta días;
- d) Decomiso;
- e) Inhabilitación.

El monto de la multa máxima será actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo aplicando el índice de precios a nivel general suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La pena accesoria de inhabilitación implica la privación del derecho de practicar la pesca en los casos previstos por esta ley. Se graduara conforme a la gravedad de la infracción y podrá ser de uno a cinco años; la inhabilitación a perpetuidad solo se aplicara en caso de reincidencia y siempre que la gravedad de las infracciones así lo aconsejaren.

La pena accesoria de decomiso procederá siempre que se trate del producto de la actividad ilícita del infractor. Los elementos utilizados por el mismo en la comisión de la infracción, si fueran de uso deportivo autorizado, le serán devueltos a este cuando es primario y una vez concluido el sumario correspondiente. Si es reincidente, esos elementos serán decomisados

El Director de Bosques y Parques Provinciales conocerá y juzgara en primera instancia las infracciones que se cometan en todo el ámbito del territorio de la provincia. Los Tribunales de Faltas entenderán en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que dicta el Director de Bosques y Parques Provinciales. Todo cuanto no estuviera especialmente previsto, será regido por el código de faltas de la provincia

La actuación sumarial se practicara por los inspectores y guarda pescas honorarios y por el personal de la Policía de la Provincia.

Los pescados decomisados deberán ser entregados a hospitales, asilos y/ o escuelas, siempre que el estado de aquellos fuese apto para el consumo, procedimiento que se dejara asentado en el acta respectiva

La Policía de Seguridad Rural, como institución protectora de la flora y fauna acuáticas provinciales, podrá restringir la libertad de las personas, en caso de negativa de su parte a identificarse y por el tiempo estrictamente indispensable a ese fin, sustanciar el acta de comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación; deberá secuestrar los instrumentos, armas y

objetos utilizados para cometer la infracción, detener e inspeccionar toda clase de vehículos en los que sospeche que puedan transportar elementos provenientes de la pesca ilegal, y penetrar o inspeccionar campos, viviendas, residencias o moradas en cuyo caso necesitaran de orden de allanamiento expedida por juez competente, a requerimiento fundado del Director de Bosques y Parques provinciales.

### **ACCIONAR POLICIAL**

Todo cuanto no estuviese previsto en las presentes reglamentaciones, será regido por el Código de Faltas de la Provincia. El personal de fiscalización o autoridades designadas al efecto y la Policía de la Provincia, serán quienes realicen la actuación sumarial, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la prueba de los hechos.

Una vez comprobada una infracción, el funcionario actuante labrará un acta en el lugar del hecho, haciendo constar todas las circunstancias del caso, datos personales del infractor, lugar, fecha del hecho, la notificación formal y pondrá dichas actuaciones a disposición del Director Provincial de Recursos Naturales, dentro de los cinco días hábiles de constatada la transgresión, quien será depositario de los instrumentos y objetos de la infracción así como los documentos que habilitan al infractor.

Entre las atribuciones con que cuenta el personal policial, se mencionan la de detener e inspeccionar vehículos, locales de comercio, almacenamiento, preparación, elaboración, crianza, servicio de transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se halle o pueda encontrar animales de la fauna silvestre, sus productos y subproductos.

Inspeccionar los campos y cursos de agua privados, moradas, casa habitaciones y domicilios previa autorización del propietario u ocupante legítimo; en caso de negativa injustificada o cuando no resulta posible obtener

dicha autorización, será necesaria una orden de allanamiento expedida por juez competente.

En los casos de control de transporte y comercio de productos y subproductos, debe ser realizado bajo el amparo de la documentación pertinente.

La que constara de una Guía de Transito y Certificado de Origen y Legítima Tenencia.

La Guía de Tránsito es el documento que se utiliza exclusivamente para el transporte de los productos y subproductos de la Fauna Silvestre, como así también para los ejemplares vivos (formularios por triplicado).

Que debe observar la autoridad de control: Los datos del remitente, documentación de origen (N° de tenencia, acta de inspección o transferencia), detalles de cantidad, especie, datos del destinatario, fecha de emisión, validez y vencimiento, firma autorizada y sello fiscal de pago, no debe exhibir tachaduras o sobre escrituras.

### **CUERPO DE INSPECTORES AD HONOREM**

El cuerpo de inspectores de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales, tendrá atribuciones a los fines del poder policial preventivo para hacer cumplir las normas conservacionistas, y promover las actuaciones tendientes a sancionar las transgresiones en materia de caza y para cumplir sus deberes podrán entre otras tareas, la de secuestrar los instrumentos, objetos y elementos que por sus características y uso hayan sido, el medio con el cual se ha cometido la infracción.

Detener e inspeccionar todo tipo de vehículos el tiempo necesario para efectuar la correspondiente verificación.

Las infracciones a la legislación de fauna y a sus reglamentaciones, son de acción pública, y todos los habitantes de la Provincia deben colaborar para reprimir la caza furtiva.

La Policía de la Provincia dispone del apoyo y la más decidida y amplia colaboración de su personal a los Inspectores de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales y sus autoridades y a cualquier persona que denuncia irregularidades o violación a la ley y/o reglamentación.

## CAPITULO IV

LA TAREA DE LA POLICIA DE

SEGURIDAD RURAL EN

CONTROL DE FLORA

Normativa Legal Vigente





## **FLORA**

**DEFINICIÓN:** El término flora, procedente del latín, alude a Flora, diosa romana de las flores, jardines y de la primavera.

Podemos definir a la flora como el conjunto de especies vegetales que se pueden encontrar en una región geográfica, que son propias de un periodo geológico o que habitan en un ecosistema determinado.

Flora nativa es la flora autóctona de una zona. Es una especie que pertenece a una región o ecosistema determinados. Su presencia en esa región es el resultado de fenómenos naturales sin intervención humana.

Desde los tiempos prehistóricos la flora ha venido siendo utilizada por las personas sirviendo cada vez más para el sustento humano y el mantenimiento de un ecosistema favorable.

Entre los productos de la flora se cuentan: la materia prima, tal como madera, semillas, hojas, cortezas, caucho, frutas y alimentos.

### **LEYES QUE PROTEGEN LA FLORA EN MENDOZA**

**LA LEY NACIONAL N° 26.331:** dispone los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

**La Ley Nacional Forestal Nº: 13.273:** Declara de interés público la defensa, regeneración, mejoramiento y ampliación de los bosques, así como la promoción del desarrollo e integración adecuada de la industria forestal.

El ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestales de propiedad privada o pública, sus frutos y productos, queda sometido a las restricciones y limitaciones establecidas en esta ley.

A los efectos de esta ley, se entiende por bosque a toda formación leñosa, natural o artificial, que por su contenido o función sea declarada en los reglamentos respectivos como sujeta al régimen de la presente ley.

**La Ley Provincial Nº: 2.088:** en la Legislación provincial de defensa y acrecentamiento de la riqueza forestal, adhiere al régimen que establece la Ley nacional Nº: 13.273 y sus modificaciones, de defensa y acrecentamiento de la riqueza forestal.

**Ley Provincial Nº: 4.609:** Legislación de flora de la provincia, que protege el bosque protector y bosque permanente.

**La Ley Provincial Nº 7.874 Arbolado Público de Mendoza:** dicta la protección y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Mendoza, a través de la implementación de una política ambiental, permanente, racional y sustentable para el control, conservación y preservación del arbolado público.

**Ley Provincial Nº 7.875 Emergencia del Arbolado Público:** establece la declaración de Emergencia del sistema del arbolado público de la Provincia de Mendoza.

**La Resolución N°: 854/85:** Encomienda al Departamento Flora Nativa, el estudio de los planes dasocráticos y/o cualquier otro permiso que sean presentado por los interesados, para el aprovechamiento racional del monte natural y/o modernización de la infraestructura de la propiedad debiendo para ello ajustar a su cometido a las disposiciones que establecen las leyes provinciales N° 4609 y la N° 2088 y sus reglamentaciones.

**La Resolución N°: 1609/85:** Establece que el Departamento Flora Nativa va a ser el encargado de emitir las guías de tránsito para extracción y removido de productos y subproductos provenientes del monte nativo.

### **PROTECCION DE LOS BOSQUES NATIVOS Y ARBOLADO PÚBLICO PROVINCIAL**

Con los alcances previstos en la ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos en la República Argentina, la nombrada legislación, define como bosques nativos en su art. 02: a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea, (suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos), conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

La presente ley tiene como objetivos, el de promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo.

El de implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;

Como así también el de mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que beneficien a la sociedad; y fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Con el alcance previsto en el artículo octavo de la ley nacional N°: 13.273, y en la ley provincial N° 4609, declaran bosque protector: “a todo el monte espontáneo que vegete en la Provincia de Mendoza, tanto en terrenos del dominio público como el dominio privado”. Y declaran como bosque permanente en el art. 09 “a todo el arbolado que vegete en el territorio de la provincia en parques, plazas, paseos, calles, caminos, cauces de riego y terrenos del dominio público de la Provincia de Mendoza”.

En referencia a lo estipulado en la ley provincial N° 7.874, en su art. 3º, declara al sistema de arbolado público como Patrimonio Natural y Cultural de la Provincia de Mendoza, de interés provincial y se le otorga el carácter de servicio público prioritario.

A los fines específicos, se considera arbolado público al existente en calles, caminos, plazas, parques y demás lugares o sitios públicos y al que exista plantado en las márgenes de ríos, arroyos y cauces artificiales o naturales del dominio público al servicio de la irrigación.

Toda acción de poda, rebajes, erradicación y mantenimiento del arbolado público, serán responsabilidad de la Dirección Provincial de Recursos

Naturales Renovables o de los municipios de la jurisdicción que corresponda, excepto aquel que vegeta en terrenos provinciales y nacionales.

Los entes viales (Dirección Provincial de Vialidad y Dirección Nacional de Vialidad) serán responsables del mantenimiento del arbolado público que vegeta en rutas y accesos de su jurisdicción.

Y será competencia del Departamento General de Irrigación y las Inspecciones de cauces en sus respectivas jurisdicciones, el mantenimiento del arbolado público que vegeta en cauces, naturales y/o artificiales, públicos o privados al servicio de la irrigación.

El arbolado existente en lugares de dominio público o privado de la Provincia, corresponderá a ésta y será responsable de su mantenimiento.

#### **REGIMEN FORESTAL COMUN** (Ley Nacional N° 26.331)

Dispone que quede prohibida la devastación de bosques y tierras forestales y la utilización irracional de productos forestales.

Todos los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, poseedores de cualquier título de bosques no podrán iniciar trabajos de explotación de los mismos sin la conformidad de la autoridad forestal competente, que deberán solicitar acompañando el plan de trabajo.

Toda persona física o jurídica que por cuenta propia se dedique al corte, elaboración, extracción, industrialización o comercio de productos forestales o recolección y venta de semillas y plantas forestales u otras de forestación y reforestación, o quienes habitualmente realizan gestiones administrativas por cuenta de terceros, deberán inscribirse en los registros correspondientes y quedaran obligados a llevar y exhibir los libros y documentación que determinen los reglamentos respectivos.

El transporte de productos forestales fuera de la propiedad fiscal no podrán realizarse sin estar marcados o individualizados y sin las

correspondientes guías parciales expedidas por autoridad competente. Las empresas de transporte no podrán aceptar cargas de productos forestales que no se encuentren acompañados por la respectiva guía, bajo pena de aplicársele una multa igual al valor transportado.

### **PENALIDADES**

Constituyen contravenciones forestales a la ley de Bosques Nativos, lo referido en el art. 64, las que a continuación se detallan:

- a) Llevar o encender fuego en el interior de los bosques y zonas adyacentes en infracción a los reglamentos respectivos.
- b) Arrancar, abatir, lesionar árboles y extraer savia o resina en infracción a los reglamentos respectivos.
- c) Destruir, remover o suprimir señales o indicaciones colocadas por la autoridad forestal.
- d) Toda transgresión al plan de explotación aprobado.
- e) Desobedecer las órdenes impartidas en ejecución de normas legales reglamentarias.
- f) Pronunciarse con falsedad en las declaraciones e informes.
- g) Omitir la denuncia en casos de incendio de bosques nativos.
- h) Toda infracción a la presente Ley y a los decretos, resoluciones, posiciones o instrucciones que se dicten en su consecuencia.
- i) Introducir ganado en infracción a los reglamentos en los bosques y tierras forestales.

**SANCIONES** (Ley Nacional N° 26.331, art 65, al 69)

Los que especifican que las contravenciones especificadas serán pasibles de multas de veinte mil pesos a cien mil pesos. La aplicación de sanciones por infracciones lo será sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que pudieren corresponder por daño a bienes. (Ley N° 21.990)

Cuando la infracción fuera cometida con apropiación de productos y/o subproductos forestales, éstos serán comisados donde se encuentren, y quien los tuviese o los hubiese consumido indebidamente será pasible de las sanciones aplicables al infractor si se probará que carecía o tenía motivo para conocer su procedencia.

La suspensión de hasta tres años o la eliminación de los registros establecidos, podrán aplicarse como sanción principal o accesoria de acuerdo con las circunstancias del caso. Transcurridos cinco años podrá solicitarse rehabilitación de la sanción eliminatoria ante la misma autoridad que la impuso.

Los efectos de la suspensión o eliminación consisten en la inhabilitación para obtener concesiones, permisos o franquicias durante el plazo de las mismas, que se computarán cuando ellas tuviesen el carácter de accesorias, desde la fecha de cumplimiento de la sanción principal.

El plazo de la prescripción de la acción penal es de cinco años.

Cuando la contravención forestal haya sido cometida por agentes representativos de una persona jurídica, asociación o sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad personal de éstos, podrá además responsabilizarse a la persona jurídica, asociación o sociedad.

**PROCEDIMIENTO** (Ley Nacional N° 26.331, art 70 y 71)

La cual determina las multas y suspensión por infringir las disposiciones de la presente ley, las que serán aplicables directamente por la autoridad forestal.

Contra esas resoluciones podrá apelarse dentro de los treinta días, en relación y para ante Juez Federal competente por razón de lugar de la comisión del hecho.

En todos los casos de presunta infracción los funcionarios públicos, nacionales, provinciales o municipales, deberán denunciar el hecho a la autoridad más cercana y si se tratara de empleados forestales adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar la prueba de los hechos que la configuran y evitar que continúe la transgresión. Dentro de las 24 horas deberán además dar cuenta a la oficina forestal más cercana, remitiendo las actuaciones producidas, las que serán elevadas al juez competente por razón del lugar de la comisión del hecho, con sujeción a la ley procesal respectiva.

### **SANCIONES A LAS INFRACCIONES A LA LEY DE ARBOLADO PÚBLICO**

Las sanciones que establecen son multas a partir de un monto básico por árbol afectado por año de vida del ejemplar (estado vegetativo).

Apercibimientos (los que se agregados a un registro de infractores).

Según lo dispuesto por el art. 75º de la Ley provincial N° 7874, las personas que destruyen o perjudiquen el arbolado público, serán detenidas y sancionadas con hasta treinta días de arresto conmutables por la multa establecida por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las demás sanciones penales que pudieran corresponderles por el daño provocado.

Cuando este daño sea causado por una repartición pública, la responsabilidad y penalidad recaerá sobre el funcionario que los hubiere autorizado u ordenado.

Las sanciones se abonan en la Dirección de Recursos Naturales Renovables. Y se establece el cobro por vía de apremio, por la Dirección General de Rentas de la provincia.



Según estadísticas elaboradas por la Dirección Provincial de Recursos Naturales Renovables, en infracción a la Ley Provincial N° 7.874, anualmente se confeccionan aproximadamente 170 actas de infracción por erradicaciones y podas clandestinas y por daños que se le produzcan al forestal con intenciones de secarlo (anillados en corteza, fuego, inyectado de ácidos o cualquier producto que lo afecte).

### **CONTROL DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PROVENIENTES DEL MONTE NATIVO**

Ante todo este tipo de control es ejercido por la Policía de Seguridad Rural, en control de la legislación de flora nativa, y bosques permanente y/o protector, se deberá constar con las respectivas guías de tránsito para extracción y remoción de productos y subproductos provenientes del monte nativo, según lo establece la Resolución de la Provincia de Mendoza N°: 1609/85

En la que el Departamento Flora Nativa emitirá las guías de tránsito que serán de carácter obligatorio y deberán ser gestionadas por el titular de la explotación o persona debidamente autorizadas, tendrán validez para un solo vehículo y en la misma deberá constar:

- a) Fecha de emisión y número de guía.
- b) Lugar de origen de los productos o subproductos y número de resolución autorizante.
- c) Destino de los productos o subproductos, dirección y nombre del comprador o consignatario.
- d) Determinación de los productos y/o subproductos a transportar, cantidad, estado (verde, seco), especie a la que pertenecen y peso.

- e) Fecha de vigencia, la que no podrá exceder de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- f) En el caso de extracción: Plan al que pertenece, número de expediente, resolución y rodal al que pertenece.
- g) Vehículo, número de patente, nombre del chofer y número de documento de identidad.
- h) En el caso de removido, el número de Certificado de Origen y Legítima Tenencia de productos y subproductos forestales provenientes del Monte Nativo.

Ante cualquier observación, no concordante con los requisitos establecidos, en el documento (guía de tránsito) o de la carga, la misma será pasible de secuestro o intervención de la carga, la que será puesta a disposición de la Dirección Provincial de Recursos Naturales Renovables, a quien se le elevaran las actuaciones judiciales realizadas.

Siempre que se labra un acta se retendrá la guía como elemento de prueba.

## CAPITULO V

LA TAREA DE LA POLICIA DE

SEGURIDAD RURAL EN CONTROL

DE ALIMENTOS PARA CONSUMO



Normativa Legal Vigente

## **LEY FEDERAL SANITARIA DE CARNES N° 22.375**

Es la reglamentación nacional que regula en todo el territorio del país la habilitación y funcionamiento de los establecimientos donde se faenen animales, se elaboren y depositen productos de origen animal.

Dicho régimen comprenderá los requisitos de construcción e ingeniería sanitaria, los aspectos higiénicos u sanitarios de elaboración, industrialización y transporte de las carnes, productos, subproductos y derivados de origen animal destinados al consumo local, los que deberán transitar con la correspondiente documentación sanitaria.

Las autoridades provinciales serán las encargadas de ejercer el control sobre el cumplimiento de la reglamentación en sus respectivas jurisdicciones, por intermedio de los organismos que ellas determinen. Sin perjuicio de ello, el Senasa concurrirá para hacer cumplir la reglamentación en todo el territorio del país, asistiendo a los organismos locales, determinando los sistemas de control sanitario, supervisando su ejecución y requiriéndoles la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

Toda infracción a las normas de la presente Ley y a las reglamentaciones que se dictan en cumplimiento de sus disposiciones, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, las que podrán ser acumuladas:

\*Apercibimiento.

\*Multas (las que serán graduables).

\*Suspensión de hasta un año o cancelación de la inscripción en los respectivos registros.

\*Clausura temporaria o definitiva de los establecimientos.

\*Inhabilitación temporaria o definitiva y comiso de los productos involucrados en la infracción. De acuerdo con los antecedentes del infractor, la gravedad de la infracción y la naturaleza de los hechos, podrá disponerse además el comiso de los elementos e instrumentos utilizados en la comisión del hecho. Los importes de las multas serán reajustables semestralmente, de acuerdo con la evolución del índice de precios al por mayor nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos

Las sanciones serán impuestas por la autoridad sanitaria local, previo sumario y de acuerdo al procedimiento que en cada jurisdicción se establezca, sin perjuicio de la posterior revisión por el órgano jurisdiccional de competencia local.

### **LA LEY N° 4763**

Es la ley por la cual la provincia de Mendoza adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional N° 22.375, las que serán de aplicación en todo el territorio de la provincia.

### **SENASA**

La Ley N° 23.899 (29/09/1990) Crea el Servicio Nacional de Sanidad Animal como ente autárquico. Determina que será el encargado de ejecutar la política que el gobierno dicte en materia de salud animal y tendrá como misiones primordiales programar y realizar las tareas necesarias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades propias de los animales y las transmisibles al hombre, ejercer el contralor higiénico-sanitario integral de todos los productos de origen animal.

El Decreto 815/1999, establece el Sistema Nacional de Control de Alimentos con el objetivo de asegurar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino; y determina que el Senasa formará parte de este sistema y que será

el encargado de ejecutar la política que el gobierno dicte en materia de sanidad animal y vegetal, y de asegurar el cumplimiento del código, para aquellos productos que estén bajo su exclusiva competencia.

Sera además competencia del Senasa velar en el ámbito de su competencia por la inocuidad, salubridad y sanidad de los productos alimenticios, sus subproductos y derivados, materiales en contacto directo con las materias primas, envases, aditivos, ingredientes y rotulados.

Formular y recibir denuncias sobre infracciones a las normas establecidas en el Código Alimentario Argentino, dentro del área de su competencia y aplicar sanciones de conformidad con las normas vigentes.

### **CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (LEY Nº 18.284)**

Declara en vigencia en todo el territorio de la República con la denominación de Código Alimentario Argentino, las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del reglamento, con sus normas modificatorias y complementarias.

Determina las condiciones que deben cumplir los alimentos que se importen, exporten, y de consumo interno.

La determinada legislación, impone como normas de carácter general que el personal de fábricas y comercios de alimentación, cualquiera fuese su índole o categoría, a los efectos de su admisión y permanencia en los mismos, debe estar provisto de Libreta Sanitaria Nacional Única expedida por la Autoridad Sanitaria competente y con validez en todo el territorio nacional. Las Autoridades bromatológicas provinciales implementarán dentro de su jurisdicción el sistema de otorgamiento de las Libretas Sanitarias. La misma tendrá vigencia por un plazo de un año.

Todas las personas que intervengan en la manipulación y conducción de productos alimenticios, deberán vestir uniforme (blusa, saco o guardapolvo) y

gorras color blanco o crema, lavables o renovables. En las carnicerías, verdulerías, fruterías, mercados y fábricas de productos alimenticios (conservas, dulces, galletitas, embutidos, etc.), es obligatorio el uso de delantales o guardapolvos y gorros blancos. Estas piezas de vestir deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de conservación y aseo.

En el artículo 259 del mencionado código, se establece que en aquellos casos que se transporte carnes frescas (de origen ganadero, avícola, y de la pesca), destinados a la alimentación humana, este deberá hacerse en vagones, camiones o carros cerrados, forrados con materiales adecuados destinados exclusivamente a este objeto, los que en todo momento deberán encontrarse en perfectas condiciones de higiene y seguridad.

El Decreto 2.126/71 atribuye las funciones de la ley N° 18.284 de autoridad sanitaria nacional, para que sean ejercidas por la Secretaría de Estado de Salud Pública. El Poder Ejecutivo de cada provincia determinara el organismo que haya de ejercer la autoridad sanitaria en su respectiva jurisdicción.

Para el caso de la Provincia de Mendoza, el control corresponderá al área de Senasa a la Dirección Provincial de Ganadería, y para los otros productos el órgano de aplicación será la Dirección de Nutrición e Higiene de la alimentación,

### **INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ALIMENTARIO**

#### **ARGENTINO** (Decreto N° 2.126/71)

Las Infracciones que se realicen a la ley N° 18.284 y a las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, serán de competencia de la

Secretaría de Estado de Salud Pública, o del organismo que cada provincia determine en su respectiva jurisdicción.

El artículo noveno del presente cuerpo legal y que fuera reglamentado por el Decreto 341 de fecha 24 de febrero del año 1992, establece las sanciones pecuniarias a aplicar a las infracciones cometidas contra las normas sanitarias, las que serán graduables entre las sumas de pesos mil a pesos un millón, de acuerdo a los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y su proyección desde el punto de vista sanitario, sin perjuicio de la aplicación de las restantes sanciones administrativas que cupieren y de las denuncias penales que se formulen cuando así corresponda.

En caso de reincidencia, atendiéndose a los mismos parámetros de graduación la sanción podrá establecer en hasta el décuplo del valor impuesto a la infracción anterior. El Ministerio de Salud y Acción Social queda autorizado para fijar nuevos valores, de conformidad con la legislación vigente, cuando las circunstancias sanitarias de la Nación así lo hicieren aconsejable, los que no podrán exceder el duplo de los mencionados en el artículo precedente.

La Autoridad Sanitaria de aplicación, en caso de comprobar el incumplimiento de las obligaciones previstas en las normas sanitarias vigentes, deberá intimar al funcionario responsable bajo apercibimiento de sancionarlo de acuerdo con las normas respectivas. Además sin perjuicio de la sanción que corresponda al responsable de la dilación, podrá proceder al comiso de los efectos o mercaderías en infracción.

A la clausura temporal, total o parcial del establecimiento.

Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización y expendio de productos en infracción.

Las infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, a las de esta Ley y a las de sus disposiciones reglamentarias prescribirán a los dos años. Los actos de procedimiento administrativo o judicial interrumpirán la prescripción.



Las infracciones a las disposiciones reglamentarias serán sancionadas por la autoridad sanitaria que corresponde, previo sumario, con audiencia de prueba y defensa de los presuntos infractores, conforme al procedimiento de cada jurisdicción.

Las constancias del acta labrada en forma, al tiempo de verificarse la infracción y en cuanto no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba de la responsabilidad del imputado.

Contra las decisiones administrativas que la autoridad sanitaria competente dicte, podrá interponerse recurso de apelación para ante tribunal competente, según la jurisdicción en que se hayan dictado, con expresión concreta de agravios y dentro de los cinco días de notificarse de la resolución administrativa. En caso de multas, el recurso se otorgará previo ingreso del treinta por ciento (30%) de su importe, cantidad que será reintegrada en caso de prosperar la apelación.

La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por vía de ejecución fiscal, constituyendo suficiente título de ejecución el testimonio de la resolución condenatoria firme expedido por el organismo de aplicación o la autoridad judicial.

Según lo dispuesto por el artículo 14° del presente Decreto, los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código Alimentario Argentino, de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, tendrán facultades para proceder al secuestro de elementos probatorios, disponer la intervención de mercaderías en infracción y el nombramiento de depositarios. Para el cumplimiento de su cometido, la autoridad sanitaria podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar órdenes de allanamiento de jueces competentes.

Queda terminantemente prohibida la tenencia, circulación y venta de alimentos y sus primeras materias, alterados, contaminados, adulterados, falsificados y/o falsamente rotulados bajo pena de multa, prohibición de venta y comiso de la mercadería en infracción. Los rótulos, envases y envolturas de

productos autorizados de acuerdo con el Código Alimentario Argentino y a las normas de esta Ley deberán expresar con precisión y claridad sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial, de acuerdo con las características que hayan determinado la autorización, y será de competencia de la autoridad sanitaria entender sobre el particular en la forma que determinen las disposiciones reglamentarias.

### **CONTROL DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO**

Ante los controles que realiza el personal de la Policía de Seguridad Rural, ya sean estáticos o móviles en el ámbito del Gran Mendoza, y en cumplimiento de las leyes y códigos con respecto a productos y subproductos alimenticios para el consumo de la población, además de que se debe contar con las respectivas habilitaciones en observación a la Ley de tránsito Provincial (licencia de conducir habilitante, tarjeta verde o azul, según la reglamentación, que permita la identificación del rodado, y seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros). Se deberá contar al momento del control de todo vehículo o parada fija, con las respectivas habilitaciones del transporte para el producto, y la libreta sanitaria que permite la manipulación de alimentos, según lo establece la reglamentación.

Ante la ausencia o vencimiento de las misma, serán pasibles de la infracciones estipuladas en la legislación vigente, la que previo sumario administrativo, se confeccionara un acta, la que deberá indicar el lugar, fecha y hora, los datos de filiación del infractor y del rodado, los productos alimenticios que transporte, la carencia o vencimiento de las habilitaciones y se consignará todo lo observado, pudiendo el propietario del transporte, su representante debidamente acreditado o la persona que se encontrase a cargo del mismo, hacer constar en ella las alegaciones que crea conveniente. Igualmente podrán ser consignados los testimonios de otras personas, así como copia o testimonio de cualquier documento o parte de ellos.

El acta deberá ser firmada por todos los intervinientes y para el caso de que la persona que asistió al procedimiento se negara a firmar, el funcionario recurrirá a personas que atestigüen la lectura de la misma y la negativa a firmarla, y en caso de imposibilidad de este procedimiento, dejará constancia en el acta, de su lectura, de la negativa y de la imposibilidad de hallar testigos.

Una copia del acta quedará en poder del inspeccionado; el original y una copia se elevaran en el plazo de cuarenta y ocho horas para la iniciación del sumario al organismo que por jurisdicción corresponda.

Se dejara constancia en el acta que se individualizará el o los productos muestreados, con detalles de su rotulación, etiquetas y atestaciones adheridas al envase; contenido de la unidad, partida y serie de fabricación y fecha de embasamiento y/o vencimiento en su caso, condiciones en que estaba conservado, naturaleza de la mercadería y denominación exacta del material en cuestión.

El personal policial que durante la inspección comprueben la existencia de productos sin autorización de elaboración y venta, o presuntivamente falsificados, adulterados o alterados, procederán directamente a su intervención como medida precautoria para suspender su circulación y en todos los casos elevaran el secuestro al organismo competente por jurisdicción y naturaleza de los alimentos, a fin de que se extraigan muestras de los productos intervenidos conforme a lo dispuesto por la reglamentación.

Todas las medidas llevadas a cabo por el personal policial de esta unidad, en control de la salubridad de alimentos, persigue el fin de evitar que sean puestos en el mercado, productos que por su inadecuado tratamiento, traigan aparejado un mal a la salud de la población de Mendoza que pueda llegar a ingerir tales sustancias, y por ende la intoxicación, ya sea por la presencia de virus, microorganismos, parásitos riesgosos, componentes naturales tóxicos, o que se encuentren alterados o en deficiente calidad de materias primas o defectos de elaboración, que puedan llegar a contener estos alimentos alterados o contaminados.

## PROCEDIMIENTOS EN APLICACIÓN DE LEGISLACIÓN DE SENASA EN CONTROL DE EPIDEMIA DE TRIQUINOSIS

La Policía de Seguridad Rural, prestando el auxilio de la fuerza pública, ha colaborado con Senasa en la verificación de algunas de las enfermedades de origen animal. Especialmente se realizaron importantes procedimientos junto a la Dirección de Ganadería, Senasa y la Municipalidad de Godoy Cruz, en control de la triquinosis porcina, enfermedad cuya difusión es un peligro para la salud humana y la industria porcina. Dichos servicios sanitarios, fueron ejercidos en virtud de la gravedad de las circunstancias, ya que se detectaron zonas de infestación de triquinosis porcina, por lo que se puso en ejecución los medios de lucha de Policía Sanitaria Animal, asimismo se ejecutaron procedimientos para la erradicación de la enfermedad y se procedió a la desratización y desinfección de la zona afectada.

Teniendo en cuenta la magnitud de los sucesos, se confirmó a mediados del mes de agosto del año 2010, la existencia de la epidemia de triquinosis en Mendoza, donde se registraron desde comienzos del año, 219 casos en toda la provincia según las cifras oficiales, proporcionadas por el Ministerio de Salud de la Provincia.

La directora de Epidemiología del Ministerio de Salud, Adriana Koch, en dialogo con Diario Los Andes, dijo que la provincia *"venía de tener un comportamiento de tres casos, máximo ocho al año y la verdad es que este año podemos decir, técnicamente, que estamos ante una epidemia de triquinosis en Mendoza"*. Koch manifestó, en ese sentido, que *"cuando se excede el número habitual, entramos en epidemia"*.

La funcionaria expresó que la mayoría de los casos se produjeron en el último mes y medio, (refiriéndose a los meses de julio y agosto del año 2010), a causa de los diferentes brotes que se han estado produciendo en cinco departamentos de nuestra provincia. Los focos se registraron en las comunas

de Maipú, General Alvear, Luján, Godoy Cruz y Rivadavia. Y expreso que *“el número de casos de la enfermedad es bastante inusual. Los brotes han sido investigados y controlados desde la parte de lo que es la salud humana, los pacientes han sido vistos y tratados”*, informó Koch.

La Policía de Seguridad Rural, por solicitud de la Dirección Provincial de Ganadería, procedió al control del tránsito de porcinos provenientes de los establecimientos a fin de evitar que los mismos sean incorporados al comercio sin el respectivo control bromatológico.

Además se sacrifico a los animales enfermos o sospechosos de estar afectados de triquinosis. Llevándose a cabo la faena bajo la inspección veterinaria en forma eficiente, y la realización de los exámenes triquinoscópicos.

Por su parte, el subdirector de Ganadería del Ministerio de Producción, Darío López, manifestó ante los micrófonos de diario Los Andes que se decomisaron cerca de 700 chanchos, de los cuales 500 fueron secuestrados en el piedemonte mendocino, donde prestó la colaboración y el auxilio de la fuerza pública, para garantizar la medida, la Policía de Mendoza.

Tales medidas fueron llevadas en concreto al campo de acción, de acuerdo a las previsiones dispuestas por la Resolución de Senasa N° 225, de fecha 10 de abril del año 1995, donde dicha normativa prohíbe la crianza, tenencia, engorde y concentración de animales de la especie porcina en predios que no cuenten con las instalaciones que aseguren una efectiva contención de los porcinos en el interior de las mismas, y no reúnan las condiciones higiénico sanitarias compatibles con el bienestar y la salud de los animales alojados; la alimentación de animales de la especie porcina con residuos cualquier origen. Además dispone que toda explotación porcina deba permanecer libre de desperdicios de cualquier origen, animales muertos de cualquier especie, residuos no comestibles y roedores.

En la misma medida y ampliando al campo concreto de las enfermedades transmisibles por estos animales al hombre, la Resolución

Nº 350, de fecha 31 de marzo del año 1998, determina que debe disponerse de un mecanismo rápido, eficaz y coordinado en las tareas del comiso de animales infestados de Triquinelosis o que constituyan un riesgo por encontrarse en las condiciones higiénico sanitarias indebidas y a fin de evitar la dispersión de los animales. Procediéndose a la interdicción, identificación y comiso de los animales cuando se encuentre Triquinelosis.

## CAPITULO VI

### LA TAREA DE LA POLICIA DE

### SEGURIDAD RURAL EN CONTROL

### DE DELITOS RELACIONADOS CON

### LINEAS ELECTRICAS Y

### TELEFONICAS

### Normativa Legal Vigente



## **SUSTRACCIÓN DE CABLES**

**EL COBRE:** Es un metal rojizo, que presenta una conductividad eléctrica y térmica muy alta, sólo superada por la plata. Además de poderse encontrar en distintos minerales, se puede encontrar nativo en la forma metálica en algunos lugares.

La conductividad eléctrica del cobre merece especial mención por ser la adoptada por la Comisión Electrotécnica Internacional en el año 1913 como base de la norma IACS.

### **ABUNDANCIA Y OBTENCIÓN**

Los recursos mundiales de cobre se estiman que ascienden a 1600 millones de toneladas en la corteza terrestre y a 700 millones en el lecho marino. Las reservas demostradas, según datos de agencia estadounidense de prospecciones geológicas (US Geological Survey) ascienden a los 940 millones de toneladas, estando casi el 40% de ellas en Chile, el principal productor minero de cobre

### **UN DELITO ALARMANTE**

El robo de cables, es una modalidad delictiva que ha tenido un crecimiento vertiginoso y alarmante en nuestro país a partir del año dos mil dos, causando millonarias pérdidas a las empresas perjudicadas además de afectar de modo sensible la prestación de servicios públicos esenciales.

Una de las razones hay que buscarla en el incremento del precio de metal en el mercado internacional, objetivo final de las organizaciones criminales que destinan lo robado a la exportación.



La oferta mundial es limitada y la demanda creciente, en la vecina República de Chile según informes de Carabineros, se ha quintuplicado la cantidad de robos habiéndose perdido más de 400.000 kilómetros de cables.

El destino de la sustracción de cables es para la obtención el sulfato de cobre.

### **USOS DEL SULFATO Y EL OXICLORURO DE COBRE**

Corrección de deficiencias de falta de cobre en suelos.

Micro nutriente de plantas.

Control de algas en estanques, reservorios y piscinas.

Complemento nutritivo en alimentación de animales de granja, por su efecto estimulante de crecimiento para el engorde de porcinos y pollos.

Desinfectantes y preventivo de bacterias en alimentos de animales de granja.

Tratamiento químico de aguas.

Micro nutriente mineral y catalizador cúprico en la preparación de productos farmacéuticos.

En la producción de vidrios y espejos.

En la Industria metalúrgica (flotación de minerales de plomo y zinc)

En agricultura como aditivo para la tierra, pesticidas, germicidas.

Pigmentos para la industria del cuero.

Preservación de la pasta de madera y la pulpa triturada.

Industria del petróleo, en caucho sintético.

## **CREACION DEL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE ELEMENTOS Y MATERIALES USADOS**

La Ley N° 7558/06 de acopiadores y transportistas tiene en cuenta el registro diario de ingreso, egreso y movimientos de mercaderías.

Deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de: chacaritas, fundiciones, desarmaderos, transportistas que trasladen elementos de cualquier naturaleza de las personas inscriptas en el registro.

### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

La Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor de la Provincia será el organismo de aplicación de la presente Ley, debiendo ordenar y mantener actualizado dicho registro.

### **SANCIONES**

\*La falta de inscripción o incumplimiento de las disposiciones de la presente ley facultará al organismo de aplicación a:

\*Aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 5547, sin perjuicio de la intervención o decomiso preventivo de las mercaderías en infracción, a cargo del infractor. \*Decomiso definitivo en caso de no contar con documentación respaldatoria de la posesión y/o tenencia de la mercadería.

\*Clausura preventiva del establecimiento de 1 a 30 días, y luego de 15 a 60 días.

\*Clausura definitiva en caso de reincidencia, considerando el período de diez años anteriores al hecho.

\*Quien fuera sancionado con clausurar definitiva no podrá tener vinculación alguna con un establecimiento de éstas o similares características en la provincia por un lapso de diez años.

\*El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de la multa máxima, clausura del local y decomiso de toda la mercadería.

### **SUSTRACCIONES**

La Policía de Seguridad Rural, para poder llevar a cabo esta labor de prevención y de represión de este tipo de delitos, tiene a disposición una oficina destinada especialmente a combatir el mismo, dicha oficina es denominada Grupo Cable, la que se encuentra adiestrada y con el recurso humano, logístico y técnico a fin de poder contrarrestar las acciones delictivas. Es por ello que ante cada situación que se presenta, realiza un análisis prospectivo a fin de identificar las zonas de riesgos, seguimiento de hechos cometidos, reunir información, procesar datos y preverse de posibles hechos a cometerse. Identificar presuntos autores, elaborar micro prontuarios de imputados, determinar negocios que acopian estos metales, confección de mapas estadísticos e identificar modus operandi.

Luego de este detallado análisis, elabora la coordinación a fin de planificar los operativos a desarrollar, se hace una acorde distribución del personal en tareas preventivas, se conjuga con empresas de servicio y con vecinos de zonas vulnerables minimizando las posibilidades de la realización de los actos delictivos.

Realiza un seguimiento de expedientes, y efectúa las comunicaciones con las empresas afectadas, para realizar acciones legales de acuerdo a los hechos que hayan ocurrido.

Los delitos tienen su ocurrencia en distintas zonas, existiendo algunas de mayor vulnerabilidad. Existen zonas que por sus características son propensas a estos delitos. En las zonas rurales la sustracción es debido a las

grandes extensiones de líneas eléctricas y el tiempo que se cuenta para sustraer los transformadores.

Y en las zonas urbanas, la sustracción de líneas telefónicas, son los hechos más relevantes.-

### **MODUS OPERANDI**

El modus operandi es un término latino y significa “método de ejecución” (operación), el modo en que se ha llevado a cabo un crimen. Es una secuencia de conductas criminales que hacen referencia a descifrar como un sujeto comete un delito, claro está que es totalmente contrario tomarlo como analogía de la firma del crimen.

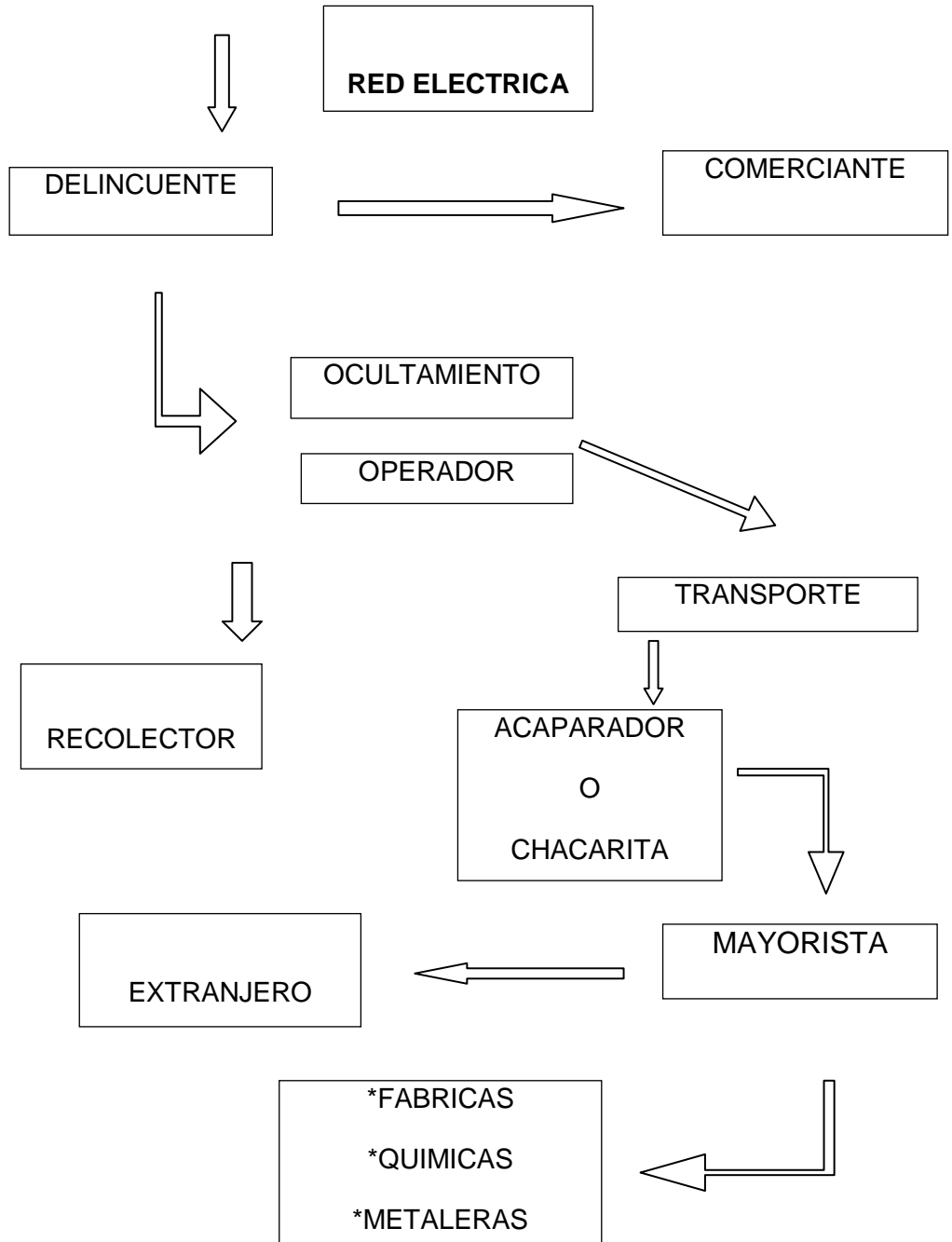
Este procedimiento criminal que un sujeto o delincuente toma para llevar a cabo el acto ilícito proporciona una extensa información para investigar el hecho criminal, así tanto la policía como el Ministerio Público toma esta información de las denuncia de las víctimas e información aportada por testigos en los lugares del hecho. En cuanto esta información requerida para perseguir el delito no alcance el conocimiento policial, esta modalidad proliferara consecuentemente. Esencialmente la labor policial en la faz disuasiva, preventiva y ulterior represiva de los actos criminales proviene de la información que las víctimas puedan transmitir, que los testigos puedan aportar, y de los indicios dejados en la escena del crimen.

En consecuencia se pone en marcha diversos operativos policiales para contrarrestar y apalear estas conductas identificadas, sea por su patrón o tendencia. Por ello no es menor conocer cómo actúa el delincuente, no solo para tener una estadística delictual, o para incursionar una maniobra policial para evitar estos actos, sino para establecer un modelo preventivo.

Debemos entender que el modus operandi, viene a representar el modo o método que se emplea para cometer el delito y no el motivo del delincuente

que vendría a satisfacer sus necesidades

### ESQUEMA DEL CAMINO DEL ILICITO



El esquema descrito hace referencia al camino del producto de lo ilícito y como se transforma esa industria del cobre ilegal en legal. Por ello detallamos el camino del mismo desde su inicio:

El sujeto que lo sustrae, normalmente en bajas cantidades lo vende en las chacaritas, a un precio de mercado negro (oscilando el precio entre los \$18.00 y los \$25.00 por kilo). O bien debido a los controles policiales que se realizan en las inmediaciones de estas, lo ofrecen a los fleteros (personas que van por las calles, comprando cobre y otros productos en bajas cantidades, tales como aluminio, bronce, hierro, etc.) debiendo resignar gran parte de la ganancia, pero no arriesgándose a ser detenidos.

El chacaritero, acopia este producto hasta cantidades que van desde los cien a los trescientos kilos, para venderlo luego a las mega chacaritas, que si bien en bajas cantidades la ganancia no es significativa, la diferencia la hacen por vender en grandes cantidades.

Estas mega chacaritas, que aumentan el precio por cada kilo, poseen dos opciones de mercado: el primero es la venta del producto a las industrias químicas para la producción de sulfato de cobre. La segunda es la comercialización en la Provincia de Buenos Aires.

Allí nuevamente surgen dos caminos, el primero consiste en la fundición para luego ser reinsertado en forma legal al mercado local. La otra, consiste en la exportación a países de Asia y Europa, principales importadores del producto.

### **MODALIDADES DE PREVENCIÓN**

Si bien la mayoría de estos ilícitos se llevan a cabo en zonas rurales (esto debido a lo despoblado y las grandes distancias que lo separan de los pobladores) aparece como accesible para los ladrones. La tarea de prevención debe ser constante, con controles a transportistas, acopiadores, y chatarreros.

Otra modalidad preventiva utilizada por las empresas que suministran la energía eléctrica es la de colocación de alarmas a determinada distancia del tendido eléctrico o bien en los transformadores, que indican cuanto se produce alguna anomalía de tipo delictual.

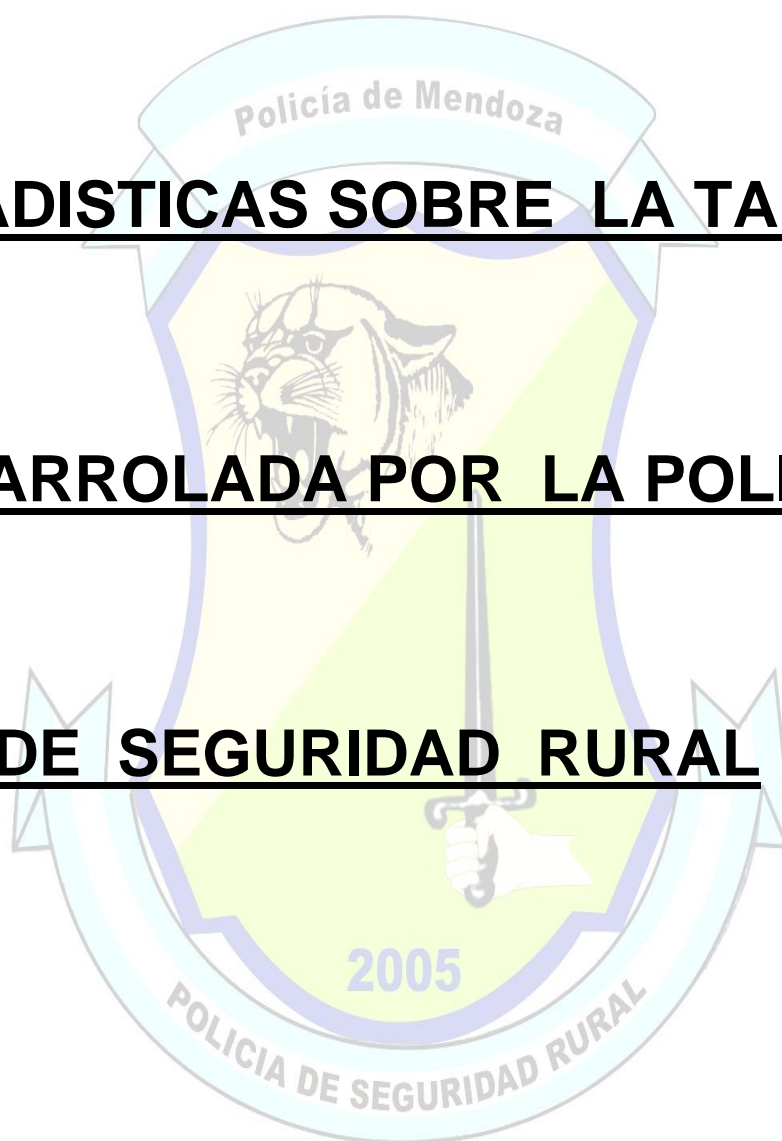
No obstante el Grupo Cable, dependiente de esta Unidad, realiza recorridos de los tendidos eléctricos y cableados telefónicos, manteniendo comunicación directa con las empresas responsables, a fin de disminuir las probabilidades de comisión de ilícitos, como así también se hace prevención con los pobladores rurales, ya que por la magnitud de las superficies a recorrer, ellos puedan alertar a través de los números de emergencias al personal policial que acuda a dar respuesta a la novedad surgida.

## CAPITULO VII

ESTADISTICAS SOBRE LA TAREA

DESARROLADA POR LA POLICIA

DE SEGURIDAD RURAL





## **ESTADÍSTICAS DESARROLLADAS POR LA POLICÍA DE SEGURIDAD RURAL SEGÚN LAS DISTINTAS LEGISLACIONES**

En este capítulo analizaremos las estadísticas oficiales suministradas por la Jefatura de Policía de Seguridad Rural de la Provincia de Mendoza, durante el transcurso de todo el año dos mil diez.

Los datos presentados se obtienen de los partes de novedades de la Delegación Central, los cuales son enviados en forma diaria a la Dirección General de Policías, órgano del cual tiene dependencia directa la Unidad, dicho relevamiento consta de las causas en materia específica, secuestros realizados, personas aprehendidas en averiguación de sus antecedentes, etc. Otras fuentes de extracción y comparación son el Libro Uno y el Libro de Secuestros de la dependencia.

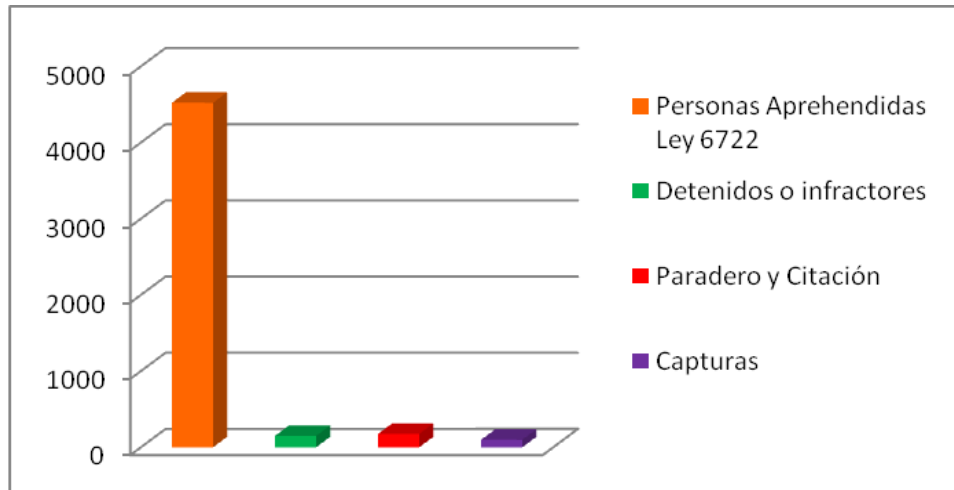
Los datos muestreados, no necesariamente constituyen delitos, ya que en su mayoría constituyen contravenciones a las distintas leyes de fauna, flora, alimentos entre otros, pero que representan el quehacer policial de la unidad.

Desde el año 2.005, con la creación de la Policía de Seguridad Rural como unidad especial de la Policía de Mendoza, se desarrollaron estadísticas propias, con el fin de trabajar con herramientas acordes para medir los fenómenos actuales.

El formato de extracción de la muestra será el de las planillas de Excel, ya que es el sistema por el cual se consignan en la Jefatura de la Unidad, y las mismas serán graficadas a modo ilustrativo para entender la complejidad que le puedan presentar al lector.

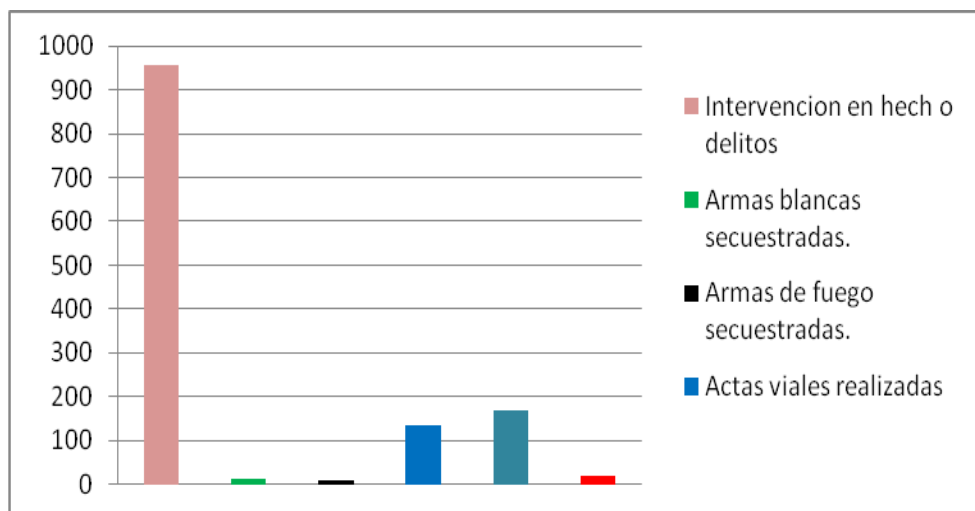
En el año 2.010 personal de la delegación central realizó un total de 4.522 aprehensiones por averiguación de antecedentes, de los cuales 175 resultaron con pedido de Paradero y/o Citación, y 98 personas resultaron con pedido de Captura. Esto refleja que el 6 % de las personas trasladadas a las comisarias de jurisdicción resultaron con medidas pendientes de resolución judicial.

Además la unidad perpetro la detención de 149 personas por delitos o Infracciones.

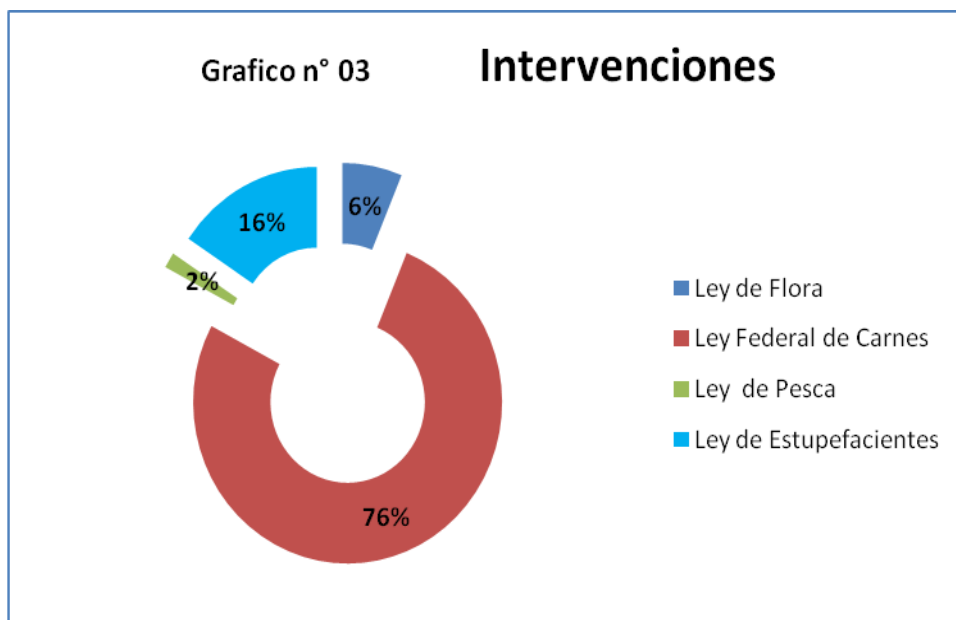


A posteriori presentamos los gráficos de los totales de vehículos retenidos por infracciones viales (168), vehículos hallados (18), actas viales confeccionadas (134), armas de fuego secuestradas (10) y armas blancas secuestradas (14), e intervenciones en hechos o delitos por parte del personal de la unidad (956), todo lo expuesto registrado durante el año 2010. Cabe aclarar que no se consignan los secuestros de armas realizados de manera conjunta con personal de Recursos Naturales, ya que al ser esa dependencia la autoridad de aplicación, todo lo actuado queda en la base de datos de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

**Grafico n° 02**

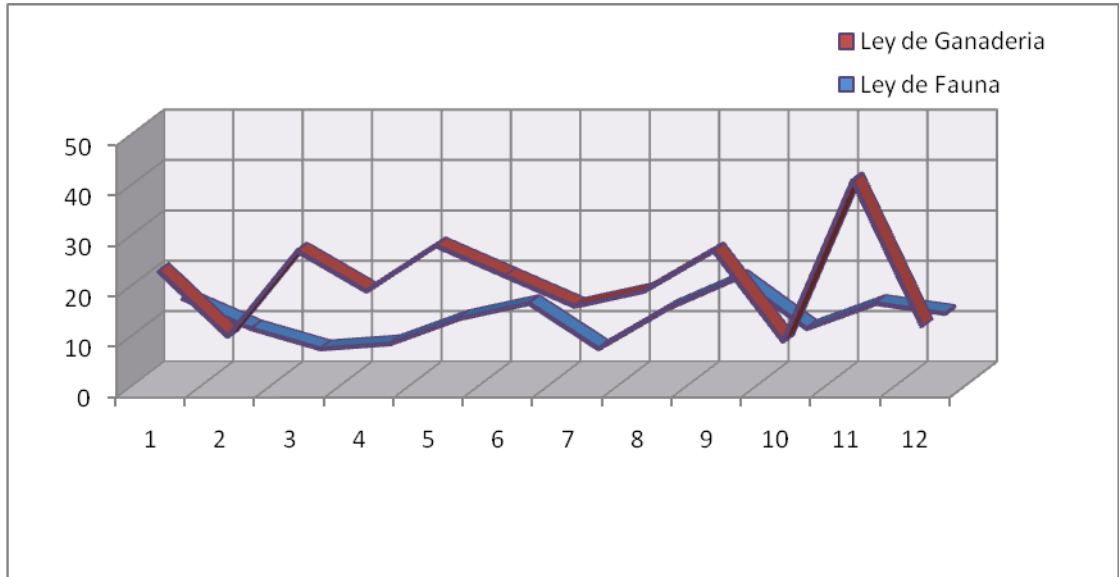


En el Grafico n° 03, se exponen los porcentajes de intervenciones realizadas, según las distintas legislaciones de flora nativa, ley federal de carnes, ley de pesca e intervenciones en materia de narcocriminalidad, donde resulto como actuante personal de la delegación central, concibiendo las causas realizadas durante el transcurso del ciclo 2.010.



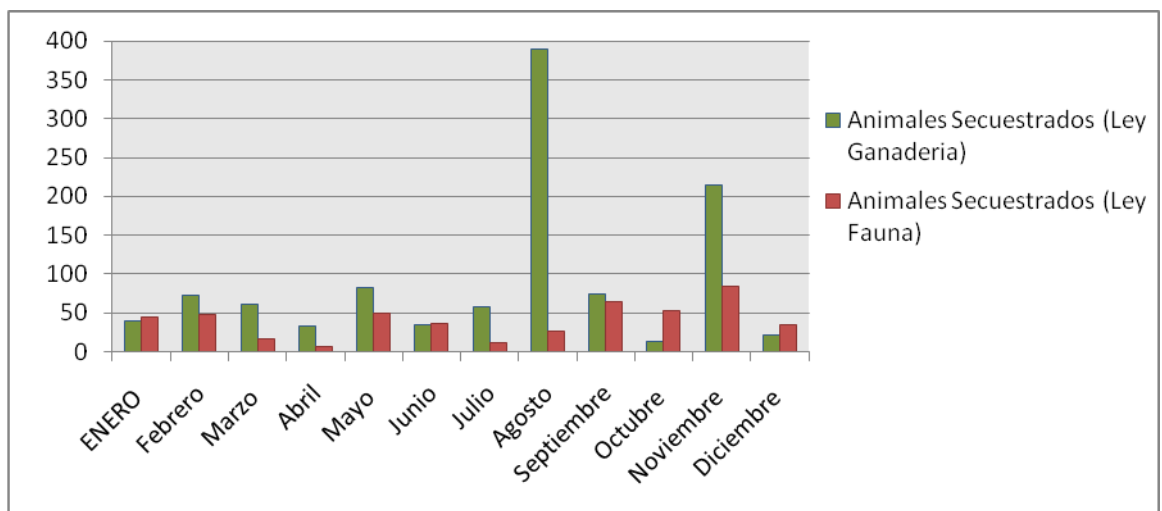
Ley de Flora (04); Ley Federal de Carnes (49), Ley de Pesca (01); Ley de Estupefacientes (10)

El siguiente grafico (ver grafico n° 04) demuestra que Noviembre fue el mes donde hubo mayor registro en materia de legislación de Ganadería, donde se asentaron en el Libro Uno de la dependencia un total de 42 causas iniciadas, y para el caso de la legislación de protección de la fauna silvestre, el mes de Septiembre fue donde se registraron el mayor numero de causas con una cantidad de 19 intervenciones. El total anual del año 2.010 corresponde a 265 causas en las que se intervino por Ley Provincial de Ganadería, y 132 causas registradas por infracción a la Ley Provincial de Fauna.



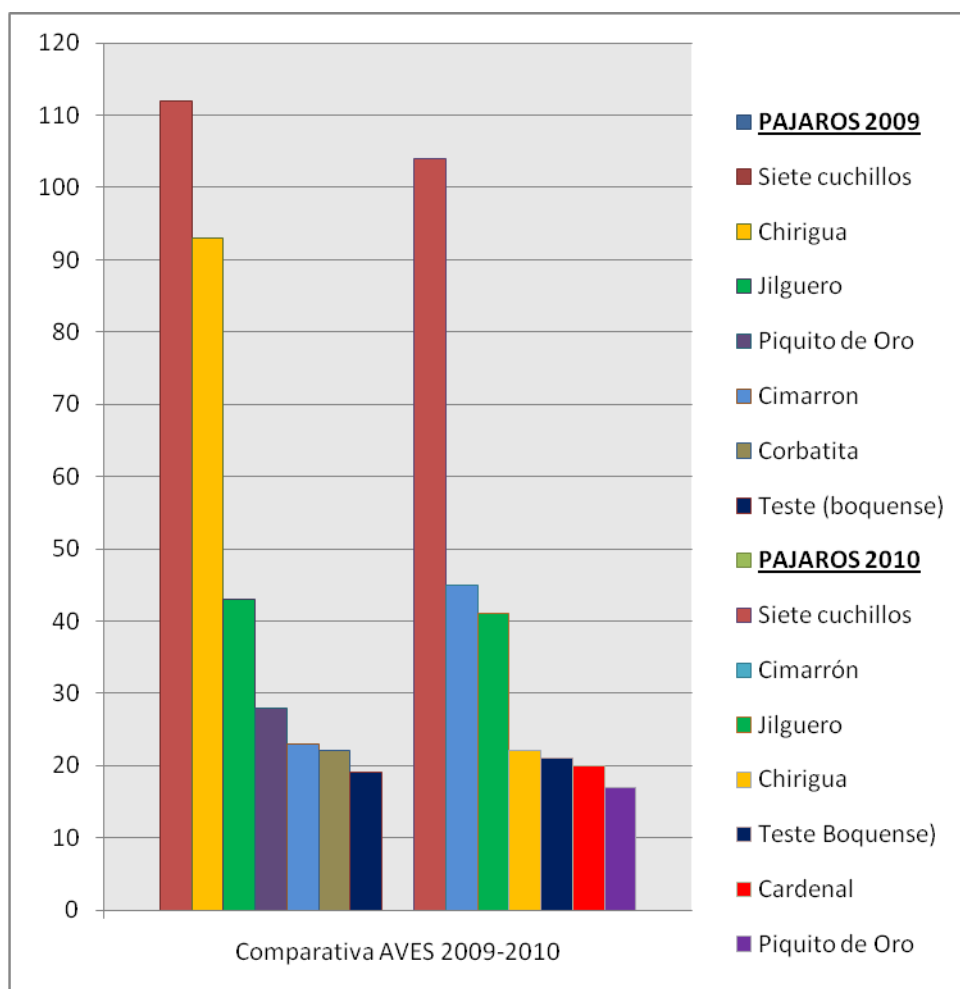
**Gráfico n° 04**

En lo que respecta a los secuestros en las legislaciones de fauna y ganadería (ver grafico n° 05) se realizaron un total de 1093 animales secuestrados según lo estipulado por la Ley de Ganadería, siendo los meses de agosto con 389 secuestros y noviembre con 214, los meses con mayor registro. En materia de fauna silvestre 476 secuestros correspondieron al total anual del periodo 2.010, registrándose el mayor número de secuestro en el mes de noviembre con 85 y el mes de septiembre con 64 ejemplares pertenecientes a la fauna silvestre.-



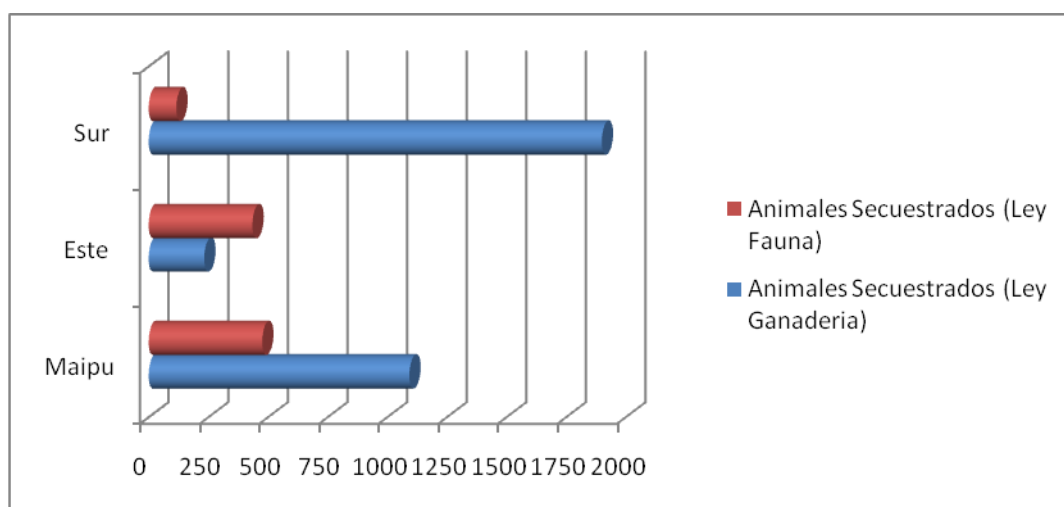
**Grafico N° 05**

El gráfico que a continuación se detalla (Gráfico N°06), se compara la cantidad de aves secuestradas por infracción a la ley N° 4602 durante el transcurso de los años 2009 y 2010. Haciéndose notar que la especie con mayor número de ejemplares recuperados es la variedad Siete Cuchillos, donde en el año 2009 se recuperaron 112 ejemplares y en el transcurso del año siguiente se rescataron 104 ejemplares. La segunda especie de aves autóctonas de la provincia de Mendoza con mayor número de ejemplares recuperados corresponde a la variedad Chirigua totalizando la cantidad de 115 ejemplares en los dos años medidos, arrojando 93 ejemplares rescatados en 2009 y 22 en el año 2010. Y como tercera especie con mayor número de recobro es la variedad Jilguero con una cantidad de 43 ejemplares en 2009 y 41 en 2010.



**Gráfico n° 06**

En el Gráfico N° 07 se realiza una comparación entre las delegaciones Central, Zona Este y Zona Sur, dependientes de la Jefatura de Policía de Seguridad Rural durante el transcurso del año 2.010, donde se analiza y compara el trabajo realizado de acuerdo a los secuestros de animales realizados por las legislaciones de fauna y de ganadería. La delegación Zona Sur, realizó el secuestro de 1900 animales por infracción a la Ley de Ganadería y 116 ejemplares por infracción a la Ley de Fauna. La delegación Zona Este, realizó el secuestro de 233 animales por Ley de Ganadería y 435 ejemplares por Ley de Fauna. En tanto la delegación Central (Maipú) realizó el secuestro de 1093 animales por infracción a la Ley de Ganadería y 476 ejemplares por infracción a la Ley de Fauna.

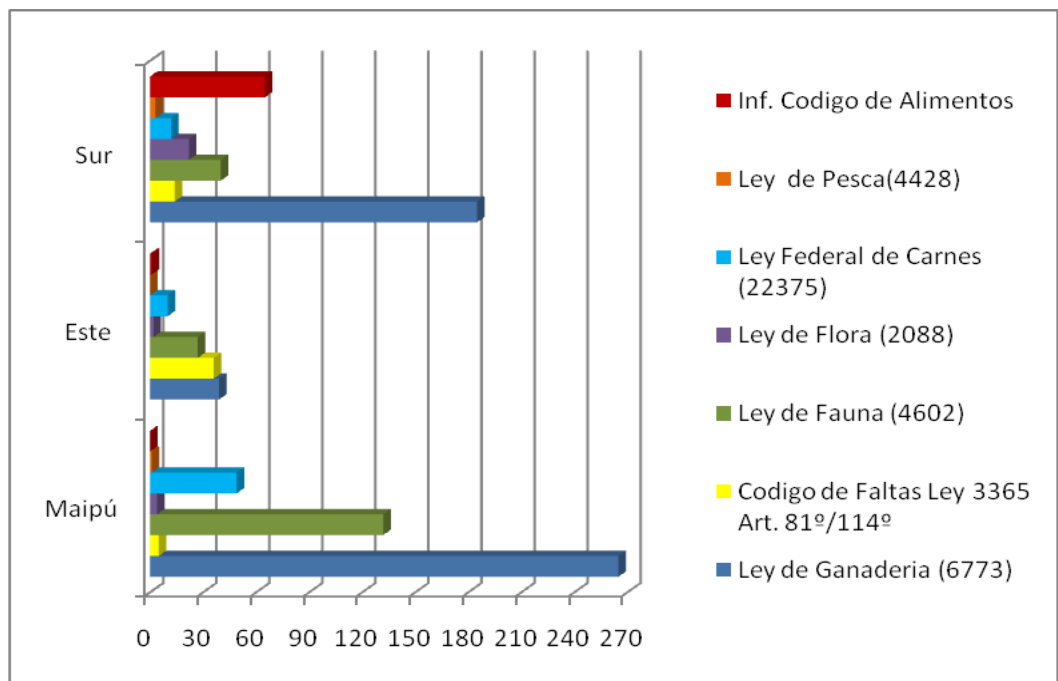


**Gráfico N° 07**

Y finalizando la comparativa (Gráfico n° 08) entre las delegaciones dependientes de la Jefatura de la Unidad, a continuación se adjunta una tabla con las intervenciones realizadas durante el transcurso del año 2.010, tomando como parámetro a medir las variables en lo que respecta a las legislaciones especiales de flora, fauna, alimentos, ganadería, pesca y Código de Faltas de la Provincia. Estos se encuentran reflejados en el total anual de cada delegación, por infracción a alguna de las legislaciones especiales que la unidad aborda.

<b><u>RURAL TOTAL ANUAL 2.010</u></b>	<b>Maipú</b>	<b>Este</b>	<b>Sur</b>
Ley de Ganadería (Nº 6773)	265	39	185
Código de Faltas (Ley Nº 3365 Art. 81º/114º)	5	36	14
Ley de Fauna (Nº 4602)	132	27	40
Ley de Flora (Nº 2088)	4	2	22
Ley Federal de Carnes (Nº 22375)	49	10	12
Ley de Pesca (Nº 4428)	1	0	3
Código Alimentario Argentino (Nº 18.284)	0	1	65

Gráfico N° 08



Se nota con claridad que la delegación Central (Maipú) fue la dependencia que más causas instruyó en estas legislaciones específicas, con un total de 456 intervenciones, la delegación Zona Sur instruyó un total de 341 causas y la delegación Zona Este un total de 115 causas.-

## CAPITULO VIII

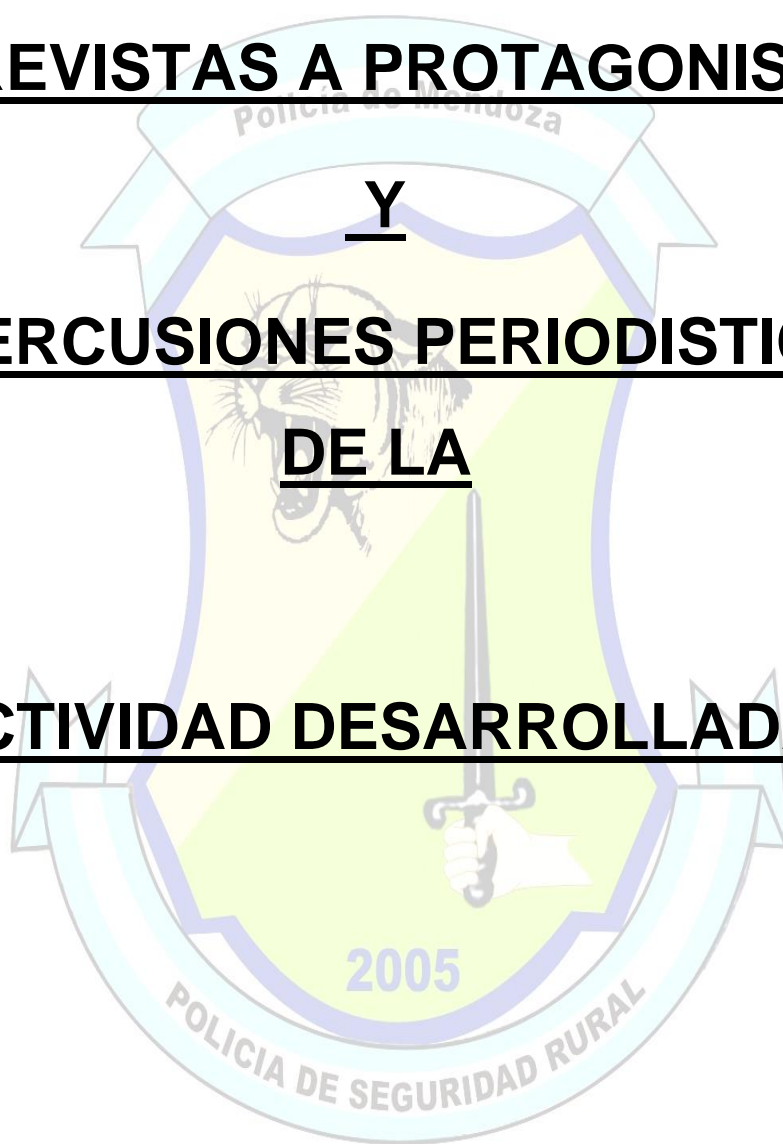
ENTREVISTAS A PROTAGONISTAS

Y

REPERCUSIONES PERIODISTICAS

DE LA

ACTIVIDAD DESARROLLADA





## **ENTREVISTAS A PROTAGONISTAS**

Dentro de la articulación operativa que desarrolla la Policía de Seguridad Rural con diferentes organismos del sector público, privado y organizaciones no gubernamentales en su labor cotidiana, podemos citar a la Dirección de Recursos Naturales Renovables y a la Dirección Provincial de Ganadería como los principales organismos con los cuales se trabaja en forma permanente y conjunta, ya sea a través de sus inspectores en la faz netamente operativa, o con sus directivos con los que se tiene un estrecho contacto para la elaboración de políticas en la materia de su competencia

Podemos decir que en la actividad preventiva en legislación de flora, fauna, y pesca, esta Dirección de Recursos Naturales es uno de los pilares fundamentales con los que se apoya la unidad, sobre todo con la división inspecciones con los cuales se desarrollan importantes operativos en conjunto.

Por lo que se procedió a entrevistar al Jefe de Zona de Guarda parques, división inspecciones, Sr. Juan José Quiroga quien respondió a las siguientes preguntas:

### **¿Cómo es la articulación entre la Policía de Seguridad Rural y la Dirección de Recursos Naturales Renovables?**

La manera formal mediante la cual se realizan los distintos operativos y maniobras en conjunto entre ambas dependencias es a través de la elevación de una nota al Jefe de la Policía Rural, donde se le solicita la colaboración para hacer ciertos y determinados procedimientos a las legislaciones en vigencia, donde el personal policial nos presta el apoyo necesario para realizar determinadas tareas, no quita con eso que la policía independientemente pueda hacer diversos procedimientos, ellos lo hacen y después nos lo comunican y envían el procedimiento.

Hay una tarea logística e investigativa por parte de la dirección de recursos naturales y por parte de la policía rural, sobre todo cuando se trata de cacería, (ley de fauna), directamente esa articulación se efectúa en forma verbal y se hace el procedimiento en forma conjunta. Para estos determinados casos y para asegurarse el éxito del operativo, se coordina entre los estamentos máximos así no se da publicidad y se filtra cierta información.-

### **¿Cuál es el destino de los secuestros de aves por parte de la Policía Rural?**

Correspondería que sean elevados a la división inspecciones, y desde esa oficina ser trasladados a la reserva correspondiente. Pero para evitar algunos inconvenientes que se han suscitado con los horarios que esta dirección cumple, directamente la policía los lleva a la reserva de YPF para que se les haga el correspondiente control sanitario, readaptación y después se los libera al medio, según el ave que haya sido secuestrada es la zona donde será liberada.-

### **En materia de pesca ¿Qué tipo de controles realizan y en qué lugares?**

Nosotros tenemos injerencia en todos los espejos de agua, ríos y lagunas de la provincia, hay una legislación vigente que estipula las modalidades de pesca y las fechas. Estableciéndose límites ya fijados por la reglamentación.

En el gran Mendoza se controla todo el espejo de agua del Dique Potrerillo, y el Rio Mendoza. En zona del dique Cipolletti no se efectúa un control, debido a que los peces que pasaron las turbinas de la central eléctrica en cualquier momento pueden morir, ya que en algunos momentos se corta el paso del agua. Siendo esta razón por la que no ejercemos control en ese espejo de agua.

La modalidad del control es salir un grupo de inspectores, mas el apoyo de la Policía Rural, por las márgenes del Rio Mendoza aguas arriba, o en el espejo de agua del dique Potrerillos, verificando que los pescadores que se encuentran realizando la actividad deportiva estén habilitados, con sus respectivos carnet en vigencia y que cumplan con las disposiciones dispuestas por ley. Caso contrario se realizan las pertinentes actas de infracciones y se secuestra todos los elementos constitutivos a la transgresión.-

### **¿Cuál es el destino de los secuestros de especies forestales?**

Va a depender del forestal que se esté controlando, generalmente se puede encontrar con leña que es lo más normal, o encontrarse con madera proveniente del monte implantado. Se puede dar con dos situaciones, o que no posea la documentación correspondiente o que la documentación este adulterada.

Los casos más comunes de transporte son los de leña de algarrobo, postes o rollizos, en el caso de controlarse un transporte con madera proveniente de frutales u olivos no necesitan guía.

Generalmente para evitar un problema de pérdidas o inclusive cuando se secuestra el forestal tiene un peso, y después de determinados días pesa menos porque pierde humedad, lo que se hace es nombrarlo como depositario legal al transportista, debiendo este fijar el domicilio donde va a dejar la madera.

Caso contrario los secuestros son depositados en el vivero forestal de la Dirección de Recursos Naturales sito en calle Juan B. Justo y Avenida Las Tipas de Godoy Cruz, o en su defecto en algún vivero con el que se tenga convenio.

### **¿Qué sanciones se aplican a los infractores a la ley de fauna, y como se efectiviza el cobro de las multas?**

Las infracciones son encuadradas dentro de la ley por parte del personal de asesoría letrada, quienes aconsejan que sanciones corresponden y se elevan al Director de Recursos Naturales, quien firma la resolución de la infracción (pueden ser apercibimiento, multas, etc.)

El infractor tiene derecho a presentar defensa de los hechos de los que se le atribuyen. Una vez firme la sanción, la multa se efectiviza pagando en la Dirección de Recursos Naturales Renovables. Si la persona no paga en el plazo estipulado, se manda a cobrar por vía de apremio a través de Rentas de la provincia.

Todo infractor una vez firme la sanción, es notificado a través de una oficina de notificaciones dependiente de la dirección, quedando el mismo asentado en un registro de infractores.-

### **¿Realizan algún tipo de publicidad en pos de la conservación y preservación de las especies?**

A todas las actividades que viene desarrollando la dirección se les da la debida trascendencia, esta se hace por medio de los periódicos, radio, televisión, y de folletería de cada departamento en particular.

En estos momentos la Dirección de Recursos Naturales cuenta además con un departamento que depende de la Secretaria Técnica, que hace tareas de educación en los colegios, donde se les da a conocer a los chicos que existen ciertas reglamentaciones respecto a la fauna, flora, medio ambiente, etc. Como de igual modo la secretaria de prensa de Casa de Gobierno, le da publicidad a todos los actos que se realizan.

Teniendo en cuenta que otro de los organismos con los que se tiene estrecha vinculación es con la Dirección Provincial de Ganadería, se logra por esta razón realizar una entrevista con uno de sus integrantes, el Sr. Andrés Kark a cargo del Departamento de Marcas y Señales, el cual contestó el siguiente cuestionario:

**¿Cómo es la articulación entre la Dirección Provincial de Ganadería y la Policía de Seguridad Rural?**

Todos los procedimientos que llevan en forma conjunta ambas instituciones son pactados en forma telefónica, ya que el accionar diario pide la mayor celeridad posible. En los casos en que haya otro tipo de planificación o para solicitar la colaboración de la Policía Rural, los mismos son articulados a través de notas de estilo donde se especifican los detalles de las acciones a realizar y se pactan reuniones entre los directivos y jefes policiales a fin de la programación de los procedimientos.

**¿Dónde se encuentran ubicados los corrales con que cuenta la Dirección Provincial de Ganadería?**

En el ámbito del Gran Mendoza, la dirección cuenta con un corral sito en la Calle Maza Sur N° 8001 de Lunlunta, Maipú, donde son remitidos todos los secuestros de ganado. Además se cuenta con un corral habilitado por la Municipalidad de Lavalle, donde se remite el ganado en ese departamento.

**¿Qué tramite debe realizar una persona a la que le secuestran un equino?**

Toda persona a la que le hayan secuestrado un animal, deberá presentar el acta de notificación del secuestro realizada por la Policía de Mendoza, en los casos que el animal sea orejano (sin marca ni señal), el propietario deberá demostrar la propiedad del animal, esto puede ser por medio de testigos, fotos

y videos. Para el caso de que el animal posea marca a fuego, deberá presentar padrón de marcas y señales o certificado de transferencia. En ambos casos deberá tener la libreta sanitaria al día o certificado de anemia.-

**¿Tienen en práctica algún tipo de programa para el control de carretelas, o existe algún proyecto respecto al mismo?**

La Dirección no tiene ningún programa, los que existen están a cargo de las municipalidades en conjunto con alguna ONG. Y por el momento no contamos con ningún proyecto al respecto. Lo que si se realiza es informar a los productores de las normativas en la materia y de la obligación de la sanidad de los equinos.

**¿Cómo se controla el faenamiento clandestino y qué medidas se adoptan para su exclusión en los frigoríficos?**

El Departamento Federal de Carnes dependiente de esta dirección es el que realiza los controles en frigoríficos y expendedores de productos de origen animal, verificando su procedencia como también las condiciones de salubridad de los productos para el consumo humano. Otra de las formas de control es el que realizan juntamente con la Policía Rural a través del control de vehículos que transportan carne, o también a través de denuncias de las que se toma conocimiento. En todos los casos en los que exista anomalía tanto en la procedencia como en el estado de salubridad corresponde el decomiso de las mercaderías.-

**¿Se adopta alguna medida para la prevención de accidentes de tránsito con la participación de ganado mayor en las rutas?**

El tema concerniente a los accidentes de tránsito es muy complejo, ya que no solo debe intervenir la Dirección de Ganadería, sino más bien se deben

adoptar una serie de medidas en conjunto con otras instituciones, como lo son la Policía, Vialidad Nacional y Provincial, las municipalidades entre otros organismos. Entonces lo que hoy se realiza es el secuestro de los animales errantes que atraviesan las rutas, y concientización de los productores o tenedores de animales, transmitiéndoles las responsabilidades y las penas tanto en materia penal como civil. La gran falencia que observamos es la falta de educación y apego a las normas por parte de la población, que no se concientiza de los graves problemas que se ocasionan con animales sueltos.

### **REPERCUSION PERIODISTICA**

Es importante destacar la repercusión que viene teniendo la unidad por la tarea que viene desarrollando a lo largo y a lo ancho de esta provincia, viéndose reflejada la misma en los distintos medios de comunicación social, en eventos con organizaciones y dentro del Ministerio de Seguridad, destacándose su desempeño desde su creación hasta la actualidad. Por lo que a continuación se citan algunos artículos periodísticos, donde se refleja la actividad de la unidad.

Citamos por ejemplo

**[notio.com.ar](http://notio.com.ar) 27.04.11**

#### **Recursos naturales secuestró armas, aves y tramperos en operativos en Mendoza**

La Dirección de Recursos Naturales Renovables de Mendoza, con el apoyo de la Policía Rural, secuestró armas, aves, cañas de pescar y otros elementos de caza en distintos operativos realizados durante el fin de semana largo en toda la Provincia, informó el titular de Recursos Naturales, Daniel Gómez.

Indicó que el objetivo es que la gente que practica un deporte aventura, “un deporte de la caza y la pesca, tenga la posibilidad de desarrollar esa actividad, preservando fundamentalmente los recursos naturales de la Provincia”. En total, las autoridades incautaron 4 escopetas, 5 rifles, 12 cañas de pescar, tramperos, aves y un zorro.

Los elementos eran portados por personas que no tenían la autorización correspondiente para esta práctica, por lo que, fueron multados. “Hay un abuso en cuanto a la actividad deportiva”, sostuvo, y agregó: “hemos encontrado algunos pescadores que venían del río San Juan con más de 200 carpas, hemos encontrado en forma reiterada pescadores que no tienen la documentación, el permiso de pesca que se paga en la provincia de Mendoza”. La idea es que este tipo de operativos “sirva para tomar conciencia de que hay un recurso natural que en Mendoza hay que preservarlo”, manifestó el director de Recursos Naturales, y que “los mendocinos o el turista que viene a desarrollar esta actividad en Mendoza lo haga dentro de la legislación vigente en la Provincia”, completó.

### **Diario Ciudadano 13-01-2010**

#### **Extreman medidas viales por los animales sueltos en las rutas**

Se harán operativos en las rutas 7, 40 y 143 y se impondrán fuertes multas a sus dueños.

Durante la temporada de vacaciones aumenta el flujo de vehículos que transitan por las rutas provinciales y con ello, también crece la probabilidad de accidentes a causa de animales sueltos. Para evitar este tipo de siniestros, se ha iniciado un operativo que intenta prevenir que los animales sueltos se encuentren sobre los caminos locales. Los controles se realizarán de manera constante en la ruta 7 y en la zona de Los Cerrillos, en Tupungato, que son los lugares con más denuncias al 911. “El objetivo es disminuir la cantidad de accidentes que ocasionan los animales sueltos en las rutas provinciales. No buscamos secuestrar ejemplares, nuestra



misión es concientizar a los propietarios de los mismos", manifestó Ernesto González, comisario de la Policía Rural de Mendoza.

Además, el funcionario destacó que los operativos que realizarán serán permanentes y que se pretende abarcar a las zonas más transitadas por los turistas durante los recambios de temporada.

Según aseguraron en la Policía Rural, los animales que sean encontrados en las proximidades de las rutas serán llevados a la Dirección de Ganadería y los propietarios serán duramente multados. Cabe destacar que para calcular el importe de la sanción se tendrán en cuenta los días que el animal permanezca en la repartición pública.

Lo que preocupa a las autoridades es la falta de mantenimiento en los alambrados que se encuentran a la vera de los caminos. Otro aspecto que se tiene en consideración es la falta de límites en algunos terrenos, lo que en ocasiones hace imposible determinar quién es el propietario de los animales. Los datos de Vialidad Nacional indican que en los años anteriores se registró, aproximadamente, un accidente por día por los animales sueltos en arterias nacionales.

### **Mdz-online 19-10- 2010**

#### **Incautaron aves silvestres en Las Heras destinadas al tráfico ilegal**

La Policía Rural llevó a cabo un allanamiento en una casa donde secuestraron 29 aves que están protegidas por la legislación vigente. Además, en una vivienda de Capital hallaron un pichón de águila que fue entregado a la Dirección de Recursos Naturales.

En la mañana de este martes, policía Rural allanó una vivienda de Las Heras, donde secuestró 29 aves silvestres. Una persona quedó imputada pero no detenida.

Dichas aves habrían sido atrapadas por cazadores las cuales integrarían el

tráfico ilegal. En el domicilio con la requisita también encontraron una gran cantidad de jaulas y tramperos de distintos tipos.

Según el informe del Ministerio de Seguridad, entre las aves encontradas había Siete Cuchillos, Cardenal copete rojo, Teste boquense, Vira Vira, Granadero, Naranjero, Zorzal gato, Jilguero de la sierra, Cata de la sierra, Chirigüa y Vizcachita.

La caza y tenencia de estos animales viola la ley nacional N° 22.421 y la provincial N° 4602.

Por otro lado, en un domicilio de calle Gutiérrez, de Capital, tras un allanamiento encontraron un pichón de águila, el cual fue entregado luego a la Dirección de Recursos Naturales para su posterior liberación.

#### **Diario Uno 08-12-2009**

#### **La Policía Rural secuestró 31 aves en peligro de extinción en Maipú**

La Policía Rural secuestró 31 aves en peligro de extinción en Maipú. Fue en diversos allanamientos en Barrancas. Las aves serán liberadas tras su recuperación.

La policía rural secuestró 31 aves en peligro de extinción en diversos allanamientos realizados en la zona de Barrancas, Maipú.

“Estamos muy contentos con los resultados de los allanamientos realizados en los últimos días. Hemos podido recuperar más de 30 aves que están en peligro de extinción y productos derivados de la caza furtiva de choiques”, dijo el titular de la policía rural, comisario General Ernesto González.

Las aves secuestradas son especies autóctonas y en peligro de extinción. Se trata de cardenales, zorzales, piquitos de oro y siete cuchillos. Los animales recuperados fueron enviados a la reserva ecológica REPSOL-YPF donde

realizarán la rehabilitación junto a la Dirección de Recursos Naturales para su posterior liberación.

**Coordinación de Prensa del Gobierno de Mendoza      07-04-2008**

**La Policía Rural secuestró animales en vías de extinción, en corralitos**

La Policía Rural y personal de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia allanaron un domicilio de Corralitos, Guaymallén, y rescataron un puma, un águila coronada, un búho, dos coipos (similares a las nutrias) y 15 aves silvestres. Los animales quedaron a cargo de Recursos Naturales Renovables. La Policía Rural, con la colaboración de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia, allanó esta mañana un domicilio de Corralitos, Guaymallén, y logró rescatar animales que están en vía de extinción. Así, un puma, un águila coronada, un búho, dos coipos (similares a las nutrias) y 15 aves silvestres fueron el saldo del exitoso allanamiento. Los animales quedaron a cargo de Recursos Naturales Renovables.

El jefe de esa repartición, subcomisario Guillermo Antequera, explicó: "La casa allanada está ubicada sobre el callejón Lemos y aparentaba ser una granja, pero en realidad no contaba con las autorizaciones respectivas. Al ingresar a ella nos encontramos con animales encerrados en jaulas de un metro por lado, carentes de todo tipo de condiciones de higiene". Además Antequera destacó: "La mujer que se encontraba en el domicilio cuando se realizaron los allanamientos fue identificada y notificada de la infracción a la ley provincial N° 4.602 de tenencia ilegal de fauna silvestre".

**DISTINCIONES:**

Entre las distinciones realizadas por distintas organizaciones a la tarea que viene desarrollando la Unidad Policial, podemos citar las siguientes:

**Guardián de los Olivos 2007****27-07-2007**

En el marco de la VII Fiesta Provincial de la Olivicultura, durante el Vino de Honor para empresarios, se hizo la segunda entrega de la distinción "Guardián de los Olivos", en reconocimiento a la tarea efectuada por la Policía Rural de Mendoza.

**Mención especial premio Subsecretario de Relaciones con la Comunidad****20-10-2005**

La Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad distinguió a policías y dependencias que trabajan estrechamente con la gente.

El subsecretario de Relaciones con la Comunidad, Gabriel Conte, puso de relieve que "en su corta vida ha llevado adelante una serie de procedimientos exitosos y que por su importancia han tenido un alto impacto en la comunidad rural principalmente. De ellos destaca el secuestro de 60 caballos, como así también la notable baja del robo de aceitunas, lo que ha valido del reconocimiento de las organizaciones que nuclean a productores rurales".

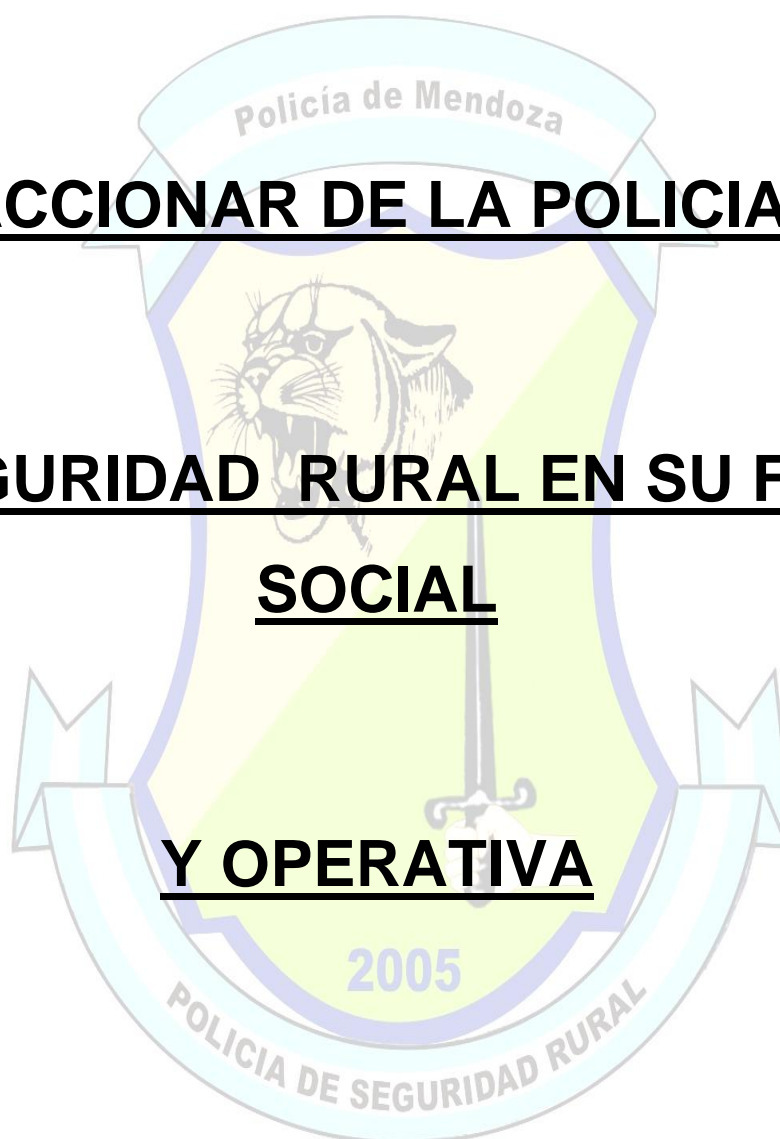
## CAPITULO IX

EL ACCIONAR DE LA POLICIA DE

SEGURIDAD RURAL EN SU FAZ

SOCIAL

Y OPERATIVA



## **EL ACCIONAR DE LA POLICIA DE SEGURIDAD RURAL**

### **EN SU FAZ SOCIAL:**

- Se realizaron reuniones con la unión vecinal Isla Chica (departamento de Maipú), con la asistencia y aporte de los vecinos de la comunidad, donde se planteo la problemática de inseguridad en la zona, trabajándose al respecto con la implementación de patrullajes preventivos con la afectación de personal y medios de esta unidad, logrando resultados altamente positivos.
- Comisaria 53º (Potrerillos) y Subcomisaria El Porvenir (Jocolí, Lavalle): Se trabaja con la problemática de los accidentes viales por animales sueltos, realizándose patrullajes preventivos por la jurisdicción, secuestrándose gran cantidad de animales y realizándose las actuaciones correspondientes, como así también, procesando a los propietarios de los animales cuando se encuentran en infracción a la ley.
- Se realizo una reunión con los vecinos del distrito Las Violetas en el departamento de Lavalle, donde se pactaron reuniones con jefes policiales de la unidad a fin de establecer medidas en prevención de ilícitos sobre todo de delitos contra la propiedad.
- La Jefatura de esta Unidad es integrante del Foro Legislativo de Seguridad Rural el que funciona en la Cámara de Diputados de la Legislatura Provincial, donde periódicamente se asiste a las sesiones ordinarias para tratar problemáticas de la seguridad rural, con distintos organismos y entidades no gubernamentales.

- Se llevan a cabo reuniones con miembros de la Federación Gaucha de Mendoza, donde se tratan temas relacionados al movimiento de ganado mayor y/o menor, las disposiciones legales para acreditar la propiedad del ganado, relevamiento de la problemática del sector, y donde se coordinan tareas para la prevención de ilícitos con propietarios de ganado.
- Mesa de Gestión Asociación Comunitaria San Cayetano: sita en Colonia Molina (departamento de Guaymallén) asistiendo periódicamente representantes de esta dependencia, con el objetivo de tratar temas relacionados a la seguridad. Teniendo esta Unidad una consigna por la cual se afecta un efectivo diariamente, en la Escuela Granja el Fortín, para niños con capacidades diferentes.
- Se realizan encuentros con Directivos de la Escuela N° 1-413 Juan Enrique Pestalozzi- de Colonia Molina, donde una de las principales problemáticas debatidas es la del transporte de los alumnos y la intervención policial en el egreso e ingreso de los educandos.
- Se realiza el control de ingreso y egreso de alumnos de la Escuela Francisco Moyano de El Borbollón (Las Heras), siendo el principal problema manifestado por los directivos, padres y alumnado la seguridad vial, implementándose en conjunto con la Comisaria 56 de El Algarrobal, el control vial sobre la Ruta Nacional N° 40 y las arterias de confluencia con el tránsito de los pobladores de ese distrito Lasherino.-
- La Unidad, como parte del rol social de acercamiento ciudadano, y fortalecimiento de los lazos del estado hacia todos los sectores, sobre todo a los más vulnerables, apadrina a la Escuela N° 1-736 del paraje La Majada, ubicada en ruta 142, km 95 del departamento de Lavalle, cercano al límite interprovincial con la vecina provincia de San Juan,

donde se hacen donaciones de ropa, artículos escolares, calzado, y se festeja todos los años el Día del Niño, donde juguetes y golosinas son mucho más que la sonrisa de pequeños que asisten al centro educativo.

- Programa Crecer Juntos, personal de la delegación hasta mediados del año 2010, participo en dicho programa dependiente de la Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad, el que se llevaba a cabo con los niños del Distrito El Borbollón de Las Heras, los que participaban brindando contención social a niños, niñas y adolescentes mediante el ofrecimiento de actividades educativas y recreativas, realizando salidas entre otros lugares al zoológico provincial, granjas educativas, campamentos, aprendiendo hábitos de supervivencia, cuidado y respeto de la flora y fauna autóctona, como así también se les enseñaba el trabajo en conjunto, el respeto por el prójimo, y como adecuarse en la vida cotidiana al apego a las normas de convivencia.

### **EN SU FAZ OPERATIVA:**

Una de las principales modalidades de prevención que utiliza no solo la Policía de Seguridad Rural, si no la inmensa mayoría de las policías de nuestro país, consiste en la realización de maniobras operativas en control de vehículos y personas.

La Policía de Seguridad Rural efectúa asiduamente controles en las distintas rutas provinciales y nacionales que surcan el Gran Mendoza; lo que le permite detectar distintas anomalías con respecto a las legislaciones especiales que esta Unidad desarrolla.

Es por ello que el artículo 234 bis del Código Procesal Penal de la Provincia (Ley N° 7.105) faculta a los funcionarios policiales, actuando al menos dos, aun sin orden judicial, requisar a las personas e inspeccionar los efectos personales que lleven consigo, así como el interior de los vehículos de cualquier clase, con la finalidad de hallar la existencia de cosas probablemente



provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieran ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo de acuerdo a las circunstancias particulares de su hallazgo.

### **MODOS DE REGISTROS**

**RUTINARIO:** Se limita a la verificación de las documentaciones del conductor, ocupantes y rodados, chequeando impedimentos de cada uno, y si el conductor y/o pasajeros reúnen un conjunto humano que no haga presuponer la posible comisión de un ilícito, continúan su marcha.

**METICULOSO:** Es aquel en el que además de lo verificado en el anterior, se controlan otras partes del vehículo, tales como baúl, interior del habitáculo, guantera, etc. Este tipo de registro se da cuando las características del vehículo u ocupantes lo ameritan.

**PROFUNDO o RIGUROSO:** Es aquel que se realiza teniendo confirmación de que en el rodado se ocultan elementos delictivos, y lo efectúa un profesional. Consiste en el desarme de paneles, interiores, tapizados, ruedas, etc. siempre que se tenga conocimiento exacto que en el mismo se ocultan drogas, armas, etc., y solo podrá ejecutarse previa orden emanada de autoridad competente, salvo casos de urgencia y presunción fundada en peligro inmediato.

Los tipos de controles que se desarrollan son: Estáticos y Móviles.

### **CONTROLES ESTÁTICOS**

Son los controles que se realizan deteniendo el móvil policial en lugares predeterminados por orden superior o por la decisión del superior a cargo del móvil o personal.

En este tipo de control debemos diferenciar los siguientes sectores:

Sector de alerta: Es donde se selecciona el vehículo a detener y se le da la primera indicación.

Sector de detención y control: Es donde el vehículo detiene totalmente su marcha y se lo controla.

Sector de bloqueo: Es el tapón del control, que evitará la posible fuga del vehículo a controlar.

### **CONTROLES MÓVILES**

Son los controles que se realizan con el móvil policial en movimiento, sin preparación previa del lugar de control y respondiendo generalmente a la actitud sospechosa de los ocupantes y del vehículo, por ser similar este conjunto a una alerta irradiada, o para la represión de infracciones de tránsito, contravenciones o delitos.

Siempre hay que tener presente en todo control policial que se debe observar con atención al conjunto auto-conductor-ocupantes.

Se debe actuar con firmeza, seguridad, cortesía, respeto, corrección y seriedad.

No subestimar, ni menoscabar a ninguna persona. Tampoco omitir pedir ayuda en caso necesario. Ningún integrante de la dotación debe improvisar ni variar su función predeterminada.

El éxito de un control eficiente y seguro depende del trabajo en equipo.

El control de vehículos es una de las acciones más practicadas por los policías, ya que no solo se lleva a término en las acciones de seguridad pública y ciudadana, sino también en el trabajo propio del tránsito. Por esta razón, el policía no debe relajarse y desatender la observancia de las medidas de seguridad y del riesgo por la cotidianidad del hecho. Toda situación debe ser resuelta por idoneidad, profesionalismo, aptitud y actitud.

En virtud de lo expuesto precedentemente y como consecuencia de la tarea que durante el último año 2.010, la unidad realizó las siguientes maniobras operativas:

- MANIOBRAS EN COMPLEMENTACION CON DISTINTAS FUERZAS DE SEGURIDAD: Las mismas fueron llevadas al campo de acción por orden de la Dirección General de Policías, concretándose semanalmente con personal de Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina y personal dependiente de la Jefatura de Cuerpos Especiales de la Policía de Mendoza, donde se obtuvieron resultados positivos tanto en la faz preventiva, como en la detención de personas y secuestro de elementos constitutivos de contravenciones o delitos.
- MANIOBRAS OPERATIVAS EN ZONA ESTRATEGICAS: Realizando un control exhaustivo de vehículos y personas, con la instalación de Puestos fijos estratégicos en Jurisdicción de Luján, Maipú, Guaymallén, Lavalle y Godoy Cruz, lográndose la aprehensión de personas con medidas pendientes, secuestro de vehículos, secuestro de armas de fuego, secuestro de aves de la fauna silvestre, ejemplares del monte nativo y confección de infracciones a la Ley Federal Sanitaria de Carnes y al Código Alimentario Argentino entre otras.
- PATRULLAJES Y CONTROL DE BODEGAS EN LOS CAMINOS DEL VINO: Realizándose una complementación en esta faz preventiva con el personal de la Unidad Policial de Asistencia al Turista (UPAT), donde se obtuvieron resultados positivos en la faz preventiva, ya que no se han producido hechos de relevancia desde la implementación de los mismos en los departamentos de Luján y Maipú.

- MANIOBRAS OPERATIVAS EN LUGARES DE GRAN AFLUENCIA TURISTICA Y PASEANTES EN EL TERRITORIO PROVINCIAL: Tales como reservas naturales, espejos de agua, parques provinciales, previniendo acciones delictivas y contrarrestando acciones previstas en el código de faltas de la provincia, como así también preservando la flora y fauna autóctona, haciendo cumplir las leyes nacionales y provinciales lográndose el secuestro de cuantiosas aves y demás animales de la fauna silvestre, los cuales son apropiados por medio de la caza furtiva; y que posteriormente son liberados en los ambientes naturales. Como así también la prevención de la tala indiscriminada de la flora, labrando en caso de infracción, las actuaciones correspondientes.
- PATRULLAJES PREVENTIVOS EN CONTROL DE ANIMALES SUELTOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES: En la totalidad del territorio provincial, y realizado por personal de Base Central en todo el territorio jurisdiccional del Gran Mendoza, se logró un alto porcentaje de secuestro de animales.
- TAREAS DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL ROBO DE CABLES DEL TENDIDO ELECTRICO: Se realizan maniobras con personal de las distintas empresas prestadoras del servicio, contando la Base Central de esta Unidad, con personal que conforma un grupo especial (Grupo Cable), el cual realiza tareas preventivas e investigativas referente al robo de transformadores, cables del tendido eléctrico y telefónico, y las actividades delictivas relacionadas con ello.
- EJECUCIÓN DE MANIOBRAS OPERATIVAS CON PERSONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES: En colaboración con su cuerpo de inspectores, para el control de la depredación del arbolado público provincial. Como así también se realizan operativos con inspectores en distintas reservas ecológicas y espejos de agua, en control de caza furtiva,

pesca deportiva y conservación del bosque nativo, a fin de cumplimentar con lo dispuesto por las distintas legislaciones en materia específica, lográndose el secuestro de gran cantidad de armas de fuego utilizadas para depredación de la fauna.

- REALIZACIÓN DE MANIOBRAS OPERATIVAS CONJUNTAMENTE CON LA FUNDACIÓN CULLUNCHE: Con el objetivo de realizar un control de las leyes en vigencia de protección de flora y fauna silvestre, como el control de carretelas en zona de Las Heras, donde esta fundación lleva un plan de salubridad de los equinos.
- PRÁCTICA DE RODEOS JUDICIALES Y AFECTACIÓN DE PERSONAL IDONEO EN TAREAS INVESTIGATIVAS REFERENTES AL DELITO DE ABIGEATO, FAENAMIENTO Y VENTA CLANDESTINA DE CARNES: Obteniéndose el esclarecimiento de causas iniciadas en distintos juzgados provinciales, referentes a estos delitos, teniendo esta Unidad un archivo completo de las marcas y señales registradas en la Dirección de Ganadería, el cual es de sustancial importancia a fin de individualizar a los propietarios de los animales.
- APOYO DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA A PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO A NIVEL PROVINCIAL Y NACIONAL: En la realización de inspecciones de los trabajadores de galpones de empaque, fincas, plantaciones, a fin de evitar el trabajo infantil, el trabajo en negro, y verificar las condiciones laborales y edilicias en materia de higiene y seguridad, etc. en zonas rurales de los departamentos de Lavalle, Guaymallén, Maipú y Luján.
- MANIOBRAS OPERATIVAS EN RUTA N° 07 INTERNACIONAL: Se llevan a cabo conforme a los hechos que se han estado suscitando en relación a los

animales sueltos de gran tamaño, encontrar errantes en la Ruta Internacional N° 07 del departamento de Lujan de Cuyo, lo que provoca un aumento estadístico en los accidentes de tránsito, poniendo en peligro la vida de los automovilistas y turistas, que transitan la zona; y teniendo en cuenta que dicha ruta es de carácter Internacional, para el paso al país vecino de Chile, por lo que es menester realizar tareas específicas a fin de prevenir todo tipo de accidentes. Con el secuestro de distintos animales de ganado mayor, y por consiguiente una pérdida monetaria por parte de los propietarios, se ha logrado que se efectúen reparaciones de los alambrados perimetrales, evitando la amenaza de ocasionar grandes accidentes de tránsito con los vehículos y personas que transitan.



## **CONCLUSIONES**

## **CONCLUSIONES**

La Policía de Seguridad Rural debe adecuar su accionar en la faz preventiva coordinando con los distintos entes gubernamentales, los que actúan como autoridades de aplicación, de acuerdo a las leyes específicas que regulan la vida social en la provincia de Mendoza, y a su vez, presta el apoyo correspondiente con el auxilio de la fuerza pública, convocando según los distintos casos de intervención a saber:

- ✓ POLICÍA DE SEGURIDAD RURAL.
- ✓ MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN.
- ✓ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA.
- ✓ DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES.
- ✓ DIRECCION DE NUTRICION E HIGIENE DE LA ALIMENTACION.
- ✓ SUBSECRETARÍA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA.
- ✓ A.F.I..P.
- ✓ FISCALIZACIÓN Y CONTROL.
- ✓ CÁMARA OLIVÍCOLA.
- ✓ MUNICIPIOS.
- ✓ O.N.G. (Entre otros Fundación Cullunche)
- ✓ DEPARTAMENTO LEY FEDERAL DE CARNES.
- ✓ LEY APÍCOLA.
- ✓ OTROS.

Conforme a los distintos procedimientos a realizar, se convocan a los intervinientes que correspondan:

Ej.: 1) Para el Control de una Empacadora, se convoca a:

- Subsecretaría de Trabajo de la Provincia (controlando trabajadores, trabajo infantil, trabajo en negro, hacinamiento, condiciones, etc.).



- Municipio (Controla las habilitaciones correspondientes).
- Policía de Seguridad Rural (Auxilio de la Fuerza Pública).

Ej.: 2) Control de un Frigorífico o matadero, se convoca a:

- Subsecretaría de Trabajo de la provincia (controlando trabajadores, condiciones, etc.).
- Municipio (Controla las habilitaciones correspondientes).
- Departamento Ley Federal de Carnes.
- Dirección Provincial de Ganadería.
- Policía de Seguridad Rural (Auxilio de la Fuerza Pública).

Ej.: 3) Control de animales sueltos en la Vía Pública.

(Para evitar accidentes con vehículos, que por los antecedentes, han causado grandes daños e incluso muertes de personas).

- Dirección Provincial de Ganadería.
- Policía de Seguridad Rural (Auxilio de la Fuerza Pública).

De esta forma, el trabajo en conjunto es más fructífero, previniendo acciones perjudiciales para las personas, contravenciones, delitos y evasión de impuestos, etc.

Como consecuencia de lo dicho anteriormente se anexa un Organigrama de las funciones operativas de la Policía de Seguridad Rural, en la cual intervienen las distintas entidades para su competencia. (Anexo II)

## **PROPUESTAS:**

Por ello el presente trabajo de investigación apunta a fomentar y dar a conocer la actividad realizada por la Unidad en el ámbito del Gran Mendoza, tratando de fortalecer los lazos sociales con todos los integrantes del territorio provincial, brindando una efectiva y eficaz tarea de seguridad, todo esto

enmarcado en la tarea que desarrolla la Policía de Seguridad Rural en todo el territorio provincial; y por ello tienen principal incumbencia las políticas a desarrollar con todos los actores sociales comprometidos tanto en materia de seguridad pública, como en el rol social que la institución debe seguir desarrollando, tratando de concebir políticas integrales en la materia específica, elaborando proyectos, realizando planificación de actuación, y colaborando de manera activa con el Ministerio de Seguridad y con los foros legislativos, para una correcta elaboración de normativas.

Sin un trabajo mancomunado entre el gobierno imperante, las instituciones que de este se desprenden, las Organizaciones no Gubernamentales y los núcleos sociales, solo se podrán lograr medidas a corto plazo y posiblemente fáciles de vulnerar; lo que queda es la concientización de toda la ciudadanía, sin olvidar que la seguridad ciudadana de hoy necesita planes integrales para poder obtener óptimas condiciones de seguridad para ser desplegadas en toda la geografía provincial, y de este modo reforzar la sensación de seguridad para ampliar las acciones y combatir los elementos disociadores que actualmente existen en la zona de la campaña mendocina.

Si existe una fuerte convicción de todos los actores, acompañada por políticas integrales y la Policía de Seguridad Rural sigue ahondando su actividad en el ámbito de la acción específica de su competencia y para que no se desvirtúe su labor, a la par de la participación comunitaria que se viene pregonando desde hace una década, la paz y la tranquilidad pública serán el corolario para continuar con el progreso que el poblador rural anhela.

Atento a todo lo expuesto con anterioridad, se presentan una serie de propuestas a seguir concretando, y que son atribución en materia específica de la Policía de Seguridad Rural en la prevención y represión del delito y las contravenciones que a continuación se consignan:

- ❖ Estimular y promover una cultura de la prevención a través de la sensibilización y capacitación de los productores agropecuarios sobre el

significado que posee la seguridad en los tiempos actuales, haciendo docencia con manuales, cartillas, talleres, conferencias, etc., en donde los pobladores rurales expongan la problemática actual, transmitan información acerca de las zonas más sensibles a la infracción, se detecte la criminalidad y la cifra negra del delito y que conozcan la reglamentación, dándoles una activa participación para una prevención certera, lo que permitirá acotar al máximo ser víctimas de hechos delictuales.

- ❖ Continuar con el dictado de cursos de la especialidad Policía de Seguridad Rural, capacitando a los policías que se desenvuelven sobre todo en la zona de la campaña, ampliando sus conocimientos y aplicando la legislación especial en la materia.
- ❖ Organizar un mapa del delito rural mediante una adecuada planificación estratégica, con el propósito de establecer zonas de mayor vulnerabilidad, tipología delictual, modus operandis, para que de esta forma se puedan adoptar medidas preventivas efectivas, más que realizar patrullajes libres sin conocer la verdadera problemática del lugar.
- ❖ Establecer como una asignatura más en el dictado de la carrera Tecnicatura en Seguridad Pública, y en el curso de Auxiliares, la especialidad Policía de Seguridad Rural, ampliando el conocimiento de los futuros efectivos policiales e incorporando las legislaciones especiales para una prevención más eficaz.
- ❖ Organizar y participar en foros vecinales de las zonas del piedemonte y barrios circundantes de la ciudad, donde los residentes utilizan como principal sustento económico la actividad realizada con carretelas tiradas a tracción sangre, con el objetivo de que dichos trabajadores

efectúen los requisitos de sanidad de los equinos, y además cumplan con las exigencias legales requeridas por la ley de ganadería.-

- ❖ Apoyar nuevas iniciativas y sugerir por medio de la Jefatura de la Unidad, la creación de la Delegación Policía de Seguridad Rural Valle de Uco, donde en la actualidad todavía no se han organizado patrullas rurales, y la misma es ejercida según las distancias entre la delegación zona sur y la delegación central.
- ❖ Formalizar un protocolo de actuación de policía de seguridad rural, en el que se detallen los pasos a seguir en distintos procedimientos donde se deban aplicar normas en materia especial de la unidad.

En general, se debe continuar acercándose a la ciudadanía a través de los foros vecinales de participación comunitaria, manteniendo reuniones con los municipios del ejido de su jurisdicción, coordinando con las instituciones que realizan un rol específico, continuar con la capacitación de efectivos policiales y charlas didácticas a alumnos de las escuelas, y como Unidad Especial de la Policía de Mendoza, seguir velando por la seguridad e intereses de nuestros pobladores rurales que muchas veces sienten que están desprotegidos de los gobiernos reinantes, notándose aun más la labor social que nuestra institución realiza.-

## **BIBLIOGRAFIA**

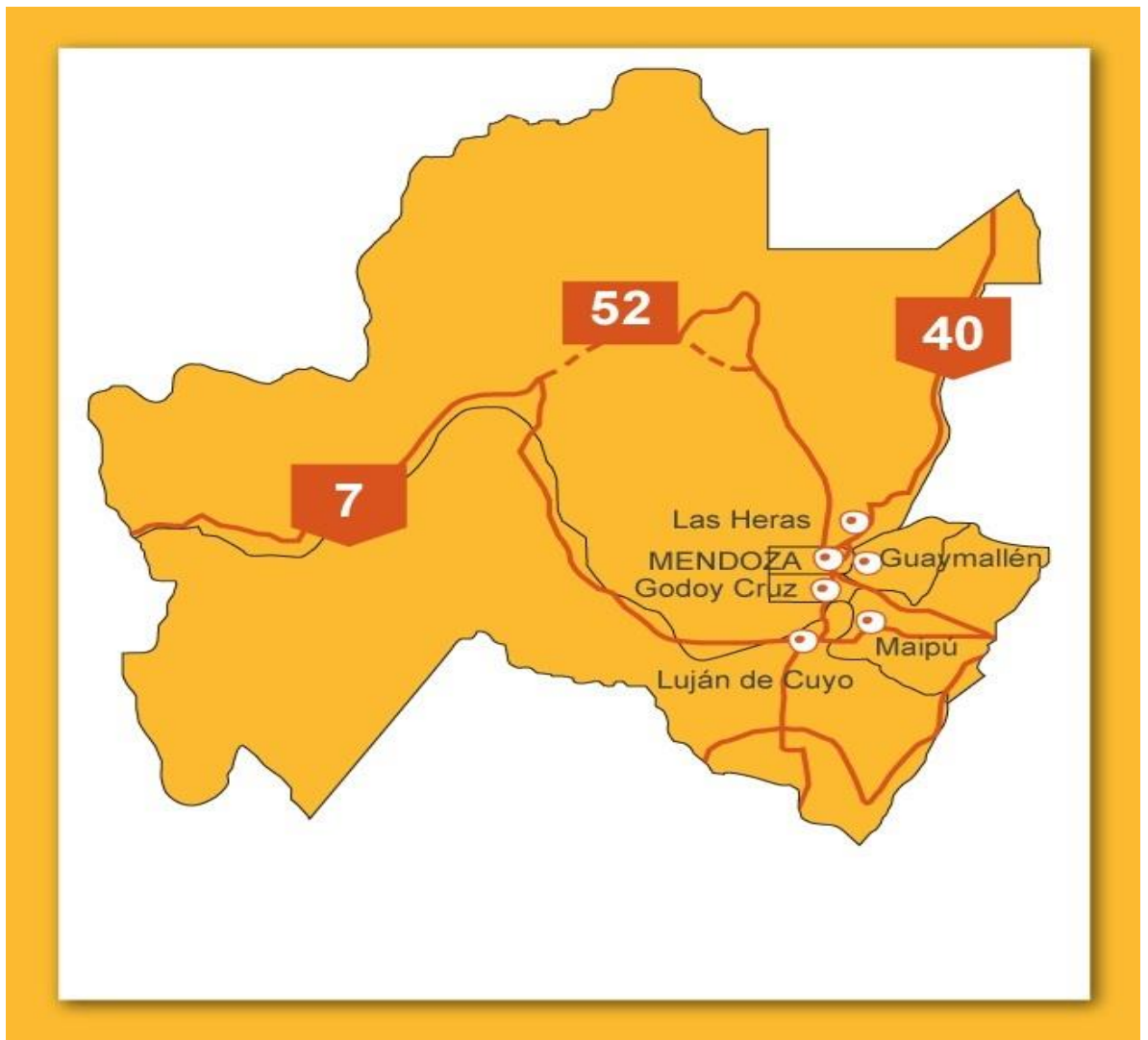
- 1- Gob. de la Nación Argentina, Constitución de la Nación Argentina (1853), modificada Ley n°24.430 (1994). Boletín Oficial: 03 01 95, (1994, agosto 22).
- 2- Gob. de la Nación Argentina, Ley nacional n° 14.346, Protección a los animales contra actos de crueldad, Boletín Oficial: 05 11 54, (1954, setiembre 27)
- 3- Gob. de la Nación Argentina, Ley nacional n° 22.375, (1981), Ley federal de carnes, Boletín Oficial: 26 01 81, (1981, enero 19)
- 4- Gob. de la Nación Argentina, Ley nacional n° 22421 (1981), Conservación de la fauna, Boletín Oficial: 12 03 81, (1981, marzo 05).
- 5- Gob. de la Pcia. de Mendoza, Ley n° 3365 Código de faltas de la provincia de Mendoza, Boletín Oficial: 10 01 66, (1965, noviembre 25)  
}
- 6- Gob. de la Pcia. de Mendoza, Ley 6721 (1999), Sistema provincial de seguridad pública de la provincia de Mendoza, Boletín Oficial: 16 11 99, (1999, octubre 13).
- 7- -Gob. de la Pcia. de Mendoza, Ley 6722 (1999) Policías de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial: 15 11 99, (1999, octubre 13).
- 8- -Gob. de la Pcia. de Mendoza, Ley 6730, (1999), Código Procesal Penal de la provincia de Mendoza, Boletín Oficial: 30 11 99, (1999, noviembre 16).
- 9- -Gob. de la Pcia. de Mendoza, Ley n° 6773 (2000) Ganadería de la provincia de Mendoza, B.O: 30 05 00, (2000, mayo 26).
- 10--Resolución n° 6392, de justicia y seguridad (creación de la Policía de Seguridad Rural) suplemento orden del día n° 614 (2005, Octubre 18).
- 11-Sanjurjo de Driollet, Inés(2004), La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del Antiguo Régimen al orden liberal, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- 12-Lacoste, Pablo (1995), La generación del 80 en Mendoza, 1890-1905, Mendoza, Ediunc.

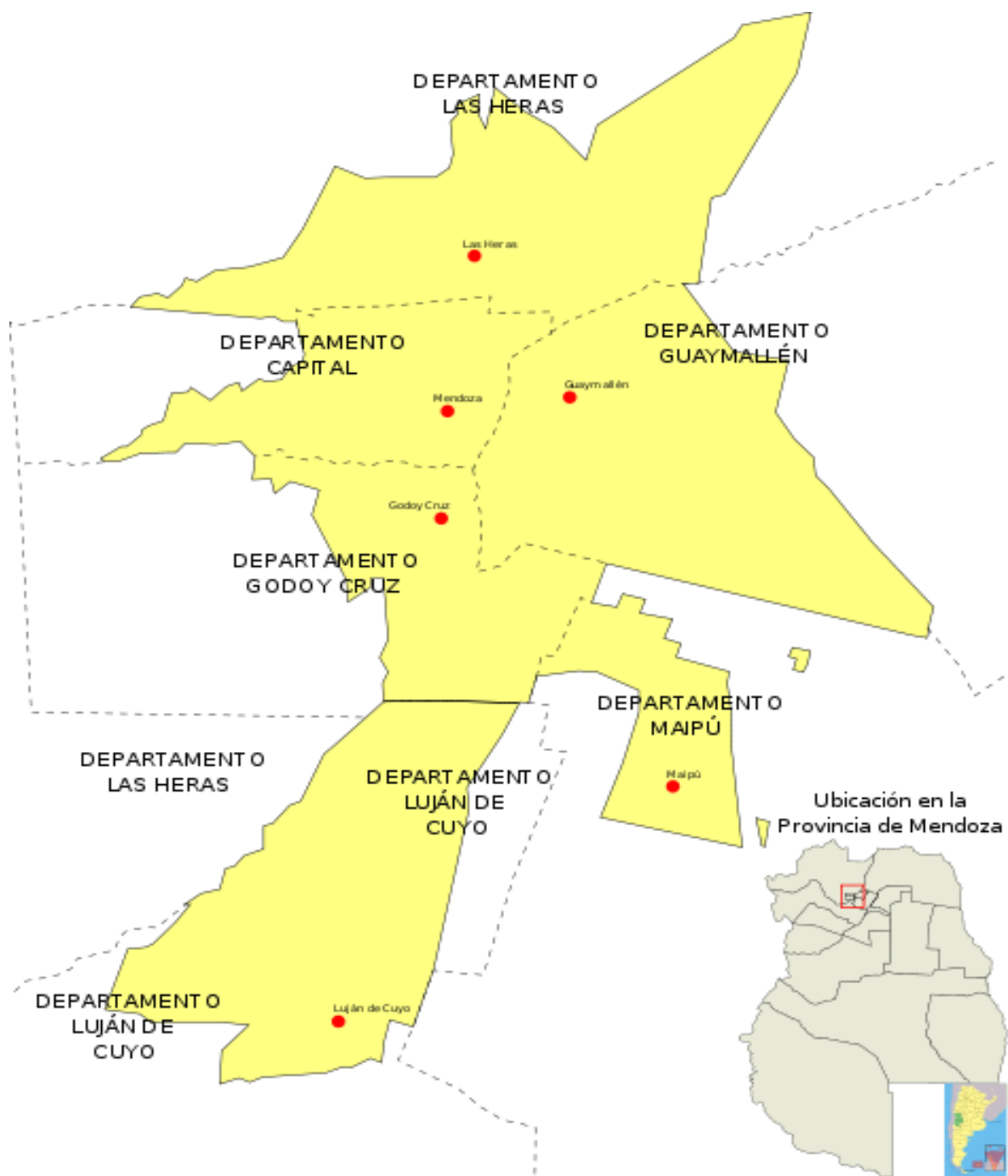
- 13-Tau Anzoátegui, Víctor (1997), *Nuevos horizontes en el estudio histórico del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- 14-Fuentes Perez, Marcelo (2009) *Cien caminos para mejorar la seguridad ciudadana en Mendoza*, Mendoza, Editorial Uda.
- 15--Estadísticas Policía de Seguridad Rural, años 2009, 2010, Ministerio de Seguridad, Gobierno de la Provincia de Mendoza.
- 16-Agüero O. (2005), *concepción de un sistema integral de seguridad moderno para la Universidad del Aconcagua*, Facultad de Psicología, Universidad del Aconcagua, Mendoza, Argentina.
- 17-Ramonda D. (2007), *Prevención del delito mediante el diseño urbano*, Facultad de Psicología, Universidad del Aconcagua, Mendoza, Argentina.
- 18-Hernández Sampieri, Roberto; "Metodología de la Investigación" México 1994.
- 19-Apuntes de Licenciatura en Seguridad Ciudadana.
- 20-Argentina, Córdoba, Ministerio de Just. y Seg. *Recomendaciones para la prevención del delito Rural*. Disponible en: <http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=250>
- 21-Extreman medidas viales por los animales sueltos en las rutas (en línea) Argentina, diario ciudadano.com.ar, 13 de enero de 2010. Disponible en [http:// www.ciudadanodiario.com.ar](http://www.ciudadanodiario.com.ar)
- 22-Incautaron 17 aves y armas de cacería (en línea), Argentina, diario el sol online.com.ar , 18 de septiembre de 2009. Disponible en: [http:// www.elsolonline.com/noticias/view/9476\\_](http://www.elsolonline.com/noticias/view/9476_)
- 23-Recursos naturales secuestró armas, aves y tramperos en operativos en Mendoza, Argentina, notio.com.ar, 27 de abril de 2011. Disponible en: [http:// notio.com.ar/.../recursos-naturales-secuestro-armas-aves-y-t.-](http://notio.com.ar/.../recursos-naturales-secuestro-armas-aves-y-t.-)

## ANEXO I

### AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA POLICIA DE SEGURIDAD RURAL

#### DEPARTAMENTOS QUE COMPRENEN SU AMBITO JURISDICCIONAL







## ANEXO II

### PLAN DE COORDINACIÓN PARA LA SEGURIDAD RURAL EN MENDOZA



## ANEXO III

### ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE POLICIA DE SEGURIDAD RURAL

